

Comité de Acceso a los Mercados

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS
16 Y 17 DE OCTUBRE DE 2023**

PRESIDENTA: SRA. RENATA CRISTALDO OVIEDO

El Comité de Acceso a los Mercados (en adelante, el CAM o el Comité) adoptó el orden del día que figura en el documento [WTO/AIR/MA/19/Rev.1](#), con la inclusión de las siguientes cuestiones en el punto "Otros asuntos": i) presentación de los cambios introducidos en el orden del día anotado; y ii) fechas de las próximas reuniones. Además, la Unión Europea solicitó que se la incluyera como copatrocinador del punto 13 del orden del día. Los Estados Unidos solicitaron dejar de figurar como copatrocinadores del punto 14 del orden del día. Por último, la Argentina solicitó que se la añadiera como copatrocinadora del punto 24 del orden del día. El orden del día anotado se distribuyó con la signatura [JOB/MA/169](#).

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN (G/MA/W/158/REV.7; RD/MA/118; RD/MA/119).....	4
- HS96 (L/6905).....	4
- HS2002 (WT/L/605, WT/L/807)	4
- HS2007 (WT/L/673, WT/L/830)	4
- HS2012 (WT/L/831).....	5
- HS2017 (WT/L/995).....	5
- HS2022 (WT/L/1123).....	5
2 PRÓRROGA DE LAS EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA	5
3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO	6
4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR) (RD/MA/118; RD/MA/119)	8
4.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019 (G/MA/367).....	9
4.2 Situación de las comunicaciones a la Base Integrada de Datos (G/MA/IDB/2/Rev.58)	9
4.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones (G/MA/IDB/W/13/Rev.9)	10
4.4 Situación de la Base de Datos LAR.....	10
5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)	11
5.1 Notificaciones.....	11
5.2 Informe de la Secretaría (G/MA/QR/13)	18
6 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12: MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS - INFORME DE LA PRESIDENCIA (JOB/MA/170)	18

7 SESIONES TEMÁTICAS DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS - INFORME DE LA PRESIDENCIA	21
8 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO ADOPTADAS POR LA INDIA EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LA PREPARACIÓN PARA FUTURAS PANDEMIAS (JOB/MA/168) - DECLARACIÓN DE LA INDIA	24
9 INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE COMERCIO E INVERSIONES DEL G20 DE AGOSTO DE 2023 Y EL LLAMAMIENTO DE JAIPUR A LA ACCIÓN A FIN DE MEJORAR EL ACCESO DE LAS MIPYMES A LA INFORMACIÓN - DECLARACIÓN DE LA INDIA (RD/MA/120, RD/MA/121).....	25
PREOCUPACIONES COMERCIALES	26
Nuevas preocupaciones comerciales	26
10 TAILANDIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA EL TRIGO (ID 104) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	26
11 INDIA - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE ORDENADORES, TABLETAS Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS (ID 105) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	27
12 CHINA; HONG KONG, CHINA; MACAO, CHINA - RESTRICCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ACUÁTICOS PROCEDENTES DEL JAPÓN TRAS LA DESCARGA EN EL MAR DEL AGUA TRATADA MEDIANTE EL ALPS (ID 106) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	28
13 CHINA - MEDIDA DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES APLICABLE RESPECTO DEL GALIO Y EL GERMANIO (ID 107) - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN	31
Preocupaciones comerciales planteadas anteriormente	33
14 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES (ID 46) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	33
15 AUSTRALIA - PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA MADURACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALCOHÓLICOS IMPORTADOS (ID 94) - DECLARACIÓN DEL BRASIL	34
16 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 39) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	35
17 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 79) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	36
18 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 58) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA	36
19 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID 80) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	39
20 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 81) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN	40
21 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS (ID 82) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	40
22 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 69) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	41
23 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 84) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA	46
24 UNIÓN EUROPEA - REDUCCIÓN DE LOS LMR PARA DETERMINADAS SUSTANCIAS A FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN TERCEROS PAÍSES (ID 86) - DECLARACIONES DE LA ARGENTINA, AUSTRALIA, INDONESIA Y EL PARAGUAY.....	53

25 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) N° 1257/2013 Y (UE) N° 2020/1056 (ID 96) - DECLARACIÓN DE INDONESIA	57
26 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 87) - DECLARACIÓN DE CHINA	60
27 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 88) - DECLARACIÓN DE CHINA	60
28 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES (G/MA/QR/N/IND/2,G/MA/QR/N/IND/2/ADD.1) (ID 36) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA Y EL CANADÁ.....	61
29 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 61) - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA	62
30 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (ID 98) - DECLARACIONES DE INDONESIA Y TAILANDIA.....	65
31 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 62) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA	66
32 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 99) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	68
33 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (ID 42) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	70
34 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 35) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA	71
35 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO (ID 64) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS	72
36 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 50) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA.....	73
37 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO (ID 74) - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO	74
38 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 56) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA	75
39 TÜRKIYE - ARANCELES ADICIONALES DISCRIMINATORIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (ID 100) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	76
40 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID 101) - DECLARACIÓN DE CHINA	77
41 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 102) - DECLARACIÓN DE CHINA	78
42 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID 103) - DECLARACIÓN DE CHINA.....	80
43 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 90) - DECLARACIÓN DE CHINA	81
44 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN (ID 91) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA.....	82
45 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE	84

46 PROYECTO DE INFORME (2023) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS (G/MA/SPEC/63)	84
47 OTROS ASUNTOS	84
47.1 Cambios en el orden del día anotado.....	84
47.2 Fechas de las siguientes reuniones.....	85

1 INTRODUCCIÓN DE LOS CAMBIOS DEL SISTEMA ARMONIZADO EN LAS LISTAS DE CONCESIONES - INFORME DE SITUACIÓN ([G/MA/W/158/REV.7](#); [RD/MA/118](#); [RD/MA/119](#))

1.1. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros el informe de la Secretaría que se había distribuido con la signatura [G/MA/W/158/Rev.7](#). En el informe se presentaba un panorama general de la situación de los trabajos relativos a la introducción de los cambios del Sistema Armonizado (SA) en las Listas de los Miembros. La versión completa del informe y la exposición de la Secretaría sobre las distintas transposiciones de las Listas anexas al Acuerdo sobre la OMC se facilitaron en los documentos [RD/MA/118](#) y [RD/MA/119](#) y se publicaron en eAgenda¹ antes de la reunión.

1.2. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informó de que se había distribuido una versión revisada del informe de situación con la signatura [G/MA/W/158/Rev.7](#). En ese informe se presentaba, en un único documento, un panorama general de la situación de los diferentes ejercicios de transposición al SA al 27 de septiembre de 2023, y se incluían los resultados del último examen multilateral, que tuvo lugar el 3 de julio de 2023.

- [HS96 \(L/6905\)](#)

1.3. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recordó que la transposición al SA 1996 de un fichero, el de la República Bolivariana de Venezuela, seguía pendiente desde febrero de 2009. Este ejercicio de transposición se estaba llevando a cabo con arreglo al procedimiento separado previsto en el documento [L/6905](#) del GATT.

1.4. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

- [HS2002 \(WT/L/605, WT/L/807\)](#)

1.5. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/42/Rev.26](#) un informe escrito revisado, de fecha 11 de septiembre de 2019. La situación de los ficheros de transposición al SA 2002 después del examen multilateral realizado el 3 de julio de 2023 era la siguiente: 116 ficheros habían sido certificados o estaban en proceso de certificación, y 1 proyecto de fichero se había terminado de transponer y enviado al Miembro para un primer examen. Por último, cabía señalar que 18 Miembros no se habían visto afectados por la transposición, ya que 8 de ellos habían utilizado la Nomenclatura del SA 2002 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, otros 8 habían utilizado la Nomenclatura del SA 2007 y los 2 restantes, la Nomenclatura del SA 2012.

1.6. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

- [HS2007 \(WT/L/673, WT/L/830\)](#)

1.7. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/104/Rev.33](#) un informe escrito revisado, de fecha 26 de junio de 2023. La situación de los ficheros de transposición al SA 2007 después del examen multilateral realizado el 3 de julio de 2023 era la siguiente: 113 ficheros habían sido certificados o estaban en proceso de certificación; 1 fichero había sido distribuido para el examen multilateral, pero se examinaría en una futura reunión, ya que el Miembro afectado había formulado observaciones; 4 proyectos de fichero se habían terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 7 proyectos de fichero quedaban por preparar. Por último, cabía señalar que 10 Miembros no se habían visto

¹ <https://agenda.wto.org/en/cma>.

afectados por la transposición, ya que 8 de ellos habían utilizado la Nomenclatura del SA 2007 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC, y los 2 restantes habían utilizado la Nomenclatura del SA 2012.

1.8. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

- **[HS2012 \(WT/L/831\)](#)**

1.9. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/129/Rev.19](#) un informe escrito revisado, de fecha 26 de junio de 2023. La situación de los ficheros de transposición al SA 2012 tras el examen multilateral llevado a cabo el 3 de julio de 2023 era la siguiente: 105 ficheros habían sido certificados o estaban en proceso de certificación; 2 ficheros se habían distribuido para su examen multilateral y habían sido objeto de observaciones de otros Miembros; 1 fichero se había distribuido para su examen multilateral; 6 proyectos de fichero se habían terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 19 proyectos de fichero quedaban por preparar. Por último, cabía señalar que dos Miembros no se habían visto afectados por la transposición, ya que habían utilizado la Nomenclatura del SA 2012 en su Lista de concesiones al adherirse a la OMC.

1.10. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

- **[HS2017 \(WT/L/995\)](#)**

1.11. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) recuerda que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/143/Rev.10](#) un informe escrito revisado, de fecha 26 de junio de 2023. La situación de los ficheros de transposición al SA 2017 tras el examen multilateral llevado a cabo el 3 de julio de 2023 era la siguiente: 89 ficheros habían sido certificados o estaban en proceso de certificación; 5 ficheros se habían distribuido para su examen multilateral y habían sido objeto de observaciones de otros Miembros; 3 ficheros se habían distribuido para su examen multilateral; 5 proyectos de fichero se habían terminado de transponer y enviado a los Miembros para un primer examen; y 33 proyectos de fichero quedaban por preparar.

1.12. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

- **[HS2022 \(WT/L/1123\)](#)**

1.13. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) informó al Comité de que los trabajos relativos a la introducción de los cambios del SA 2022 en las Listas de concesiones utilizando la Base de Datos LAR ([WT/L/1123](#)) habían comenzado con el desarrollo de programas para preparar los proyectos de ficheros de transposición al SA 2022.

1.14. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

2 PRÓRROGA DE LAS EXENCIONES RELACIONADAS CON EL SA

2.1. La Presidenta recordó que el Consejo General había acordado prorrogar las exenciones otorgadas a varios Miembros con respecto a las transposiciones del SA mediante una "decisión colectiva". Las exenciones más recientes se habían distribuido con las signaturas siguientes: [WT/L/1160](#) para el SA 2002; [WT/L/1161](#) para el SA 2007; [WT/L/1162](#) para el SA 2012; [WT/L/1163](#) para el SA 2017; y [WT/L/1164](#) para el SA 2022. Señaló que esas exenciones expirarían el 31 de diciembre de 2023 y que no todos los Miembros abarcados por las exenciones colectivas habían completado los procedimientos pertinentes para la transposición de sus Listas.

2.2. Por consiguiente, propuso que el Comité prorrogara todas esas exenciones colectivas hasta el 31 de diciembre de 2024 y remitiera al Consejo General, por conducto del Consejo del Comercio de Mercancías, los proyectos de Decisión de exención por los que se otorgaban dichas prórrogas y

que figuraban en los documentos [G/C/W/831](#), [G/C/W/832](#), [G/C/W/833](#), [G/C/W/834](#), y [G/C/W/835/Rev.1](#), para la adopción de disposiciones apropiadas.²

2.3. Así quedó acordado.

3 EL SISTEMA ARMONIZADO Y LA LABOR DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

3.1. La Presidenta dio la bienvenida a la Sra. Gael Grooby, Directora interina de la Dirección de Asuntos Arancelarios y Comerciales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que informó sobre la reunión del Comité del Sistema Armonizado que había tenido lugar en septiembre de 2023, y en la que se había incluido un punto en el orden del día relativo a la comunicación que el Comité de Acceso a los Mercados había enviado al Comité de la OMA en relación con la COVID-19 (documento [G/MA/406](#)).

3.2. La representante de la Organización Mundial de Aduanas declaró lo siguiente:

3.3. Quisiera presentar hoy al Comité información actualizada sobre tres cuestiones: i) la ampliación del ciclo de revisión; ii) los progresos realizados en el estudio del SA; y iii) las cuestiones relativas a la OMC actualmente sometidas al Comité del Sistema Armonizado (Comité del SA) o al Subcomité de Revisión.

3.4. Comencemos por la ampliación del actual ciclo de revisión del SA. La novedad más importante es la ampliación en un año del actual ciclo de revisión del SA, de manera que el SA 2027 sea el SA 2028. Como todos saben, el año 2020 nos planteó un reto sin precedentes, el de la pandemia de COVID-19, que afectó al funcionamiento de los órganos de trabajo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) entre 2020 y 2022. Esa pandemia obligó a cancelar reuniones presenciales, lo que creó importantes obstáculos para el avance del ciclo de revisión. La OMA se adaptó a esta situación celebrando reuniones virtuales e híbridas, lo que aseguró la continuidad de la labor, aunque ello tuvo un coste en la productividad. Las limitaciones impuestas en cuanto al número de horas de las reuniones virtuales se tradujo en un número mucho menor de horas de negociaciones verbales, equivalente a la supresión de tres reuniones entre 2020 y 2022. A pesar de sus decididos esfuerzos por avanzar, el Subcomité de Revisión se enfrentó a dificultades considerables para ultimar las modificaciones del SA 2027, que debían finalizarse en noviembre.

3.5. En una sola reunión de negociación, la 63ª sesión, prevista para noviembre de 2023, habría casi 50 partidas aún en negociación, muchas de ellas objeto de propuestas importantes que abarcaban múltiples cambios. En respuesta a esta situación, al final de la 71ª sesión del Comité del SA, en marzo de 2023, el Presidente del Subcomité de Revisión presentó una propuesta para ampliar un año el actual ciclo de revisión del SA. El Presidente del Subcomité señaló que las alternativas eran que, o bien el SA 2027 solo contendría unas pocas modificaciones y las propuestas importantes que contaban con un gran apoyo se pospondrían hasta 2032, o bien los debates se celebrarían de forma precipitada, lo que podría dar lugar a una redacción problemática que no se podría subsanar hasta 2032. Ninguno de los dos supuestos era deseable. Esa posibilidad se vislumbró en las sesiones de junio de la Comisión de Política y del Consejo de la OMA. En la 72ª sesión del Comité del SA, celebrada en septiembre de 2023, se debatió la cuestión, y el Comité aceptó unánimemente la ampliación, con las condiciones siguientes: i) quedaba claro que la ampliación se debía a circunstancias excepcionales y, por lo tanto, no sentaba precedente para futuras modificaciones tardías; ii) las propuestas existentes eran objeto de un orden de prioridad estricto; y iii) el ciclo siguiente volvía a ser de cinco años, por lo que el SA 2028 iría seguido del SA 2033.

3.6. La siguiente información actualizada que quisiera transmitir se refiere al estudio exploratorio para una posible revisión estratégica del SA. El proyecto de estudio del SA es un proyecto de dos años que lleva en curso 14 meses, es decir, desde septiembre del año pasado. El equipo del proyecto completó el proyecto de informe provisional y lo presentó a la sesión del Comité del SA en octubre. En ese informe se presentaba la evaluación preliminar de las cuestiones y las posibles estrategias resultantes de la consulta con las partes interesadas y del estudio.

² Las Decisiones del Consejo General se adoptaron el 13 de diciembre de 2023 y se distribuyeron con las firmas siguientes: [WT/L/1181](#) (SA 2002); [WT/L/1182](#) (SA 2007); [WT/L/1183](#) (SA 2012); [WT/L/1184](#) (SA 2017); y [WT/L/1185](#) (SA 2022).

3.7. Se identificaron cuatro esferas principales en las que se requería introducir capacidades en el SA o mejorar las existentes para que el sistema del SA respondiera mejor a las necesidades futuras identificadas por las partes interesadas. Esas esferas eran las siguientes: i) una mayor capacidad para identificar las mercancías de forma más específica; ii) la capacidad de identificar las mercancías utilizando una gama más amplia de criterios no físicos; iii) una mayor alineación con el desarrollo de las políticas mundiales y las necesidades de análisis de políticas; y iv) una mayor simplicidad de uso.

3.8. También se había identificado una gran diversidad de problemas específicos, como la falta de una amplia comprensión de las Reglas Generales de Interpretación, un lenguaje confuso, la falta de acceso libre a las principales herramientas del SA, la necesidad de tablas de correlación tempranas y más informativas, etc.

3.9. En el informe se presentaba la evaluación preliminar tanto de las cuestiones y problemas planteados como de la viabilidad de posibles estrategias para futuras mejoras que pudieran reducir la diferencia entre la demanda y la capacidad. Las contribuciones del Comité del SA se han complementado con nuevas contribuciones escritas de los Miembros, que se reflejarán en el informe provisional final, que se presentará en la Comisión de Política de la OMA en diciembre de 2023. El proyecto de informe final se presentará a la sesión del Comité del SA de marzo de 2024 y posteriormente al Consejo de la OMA en junio de 2024.

3.10. La última cuestión sobre la me gustaría tenerlos al corriente se refiere a las cuestiones que el Comité del SA o el Subcomité de Revisión tienen ante sí, remitidas por la OMC. En efecto, hay varias cuestiones objeto de examen en el Comité del SA y en el Subcomité de Revisión que provienen de la OMC.

3.11. A continuación figura una breve actualización sobre las posibles opciones para las modificaciones del SA destinadas a mejorar la transparencia de los flujos comerciales de productos de plástico. Esta cuestión se planteó en el marco del Diálogo sobre la Contaminación Producida por los Plásticos y el Comercio de Plásticos Ambientalmente Sostenible. Se pedía al Comité del SA que diera mayor especificidad a los plásticos. Dado que no existían proyectos de disposiciones específicas, la secretaría de la OMA trabajó de manera informal con la Secretaría de la OMC y las secretarías de varios organismos de las Naciones Unidas para elaborar un conjunto inicial de propuestas. En ellas se abordaban determinados productos de plástico problemáticos y algunas alternativas. El Comité del SA acordó aceptar este proyecto de propuesta y someterlo al Subcomité de Revisión para su examen. Este punto se examinará en noviembre en el Subcomité de Revisión.

3.12. Hay dos puntos que se reagruparon en el mismo punto del orden del día. Se hicieron modificaciones a fin de que se pudieran celebrar reuniones *ad hoc* del Comité del SA para abordar las emergencias mundiales, la clasificación de los productos médicos esenciales y las posibles modificaciones del Sistema Armonizado para esos productos (solicitud del Comité de Acceso a los Mercados (OMC)).

3.13. En la última reunión del Comité del SA se llegó a un acuerdo acerca de la labor en curso sobre las modificaciones del SA para los productos médicos. En cuanto a la organización de reuniones *ad hoc*, no se apoyaron las modificaciones propuestas del Reglamento. Sin embargo, el Comité del SA convino en proseguir sus deliberaciones al respecto sobre la base de un nuevo documento de trabajo. También se decidió separar las cuestiones relativas a las modificaciones del SA de la posibilidad de celebrar reuniones *ad hoc* para la próxima sesión, y que el documento de trabajo sobre la posibilidad de celebrar reuniones *ad hoc* incorporaría las aportaciones del Comité del SA.

3.14. En general, el apoyo a esta propuesta fue limitado, pese a entenderse en cierta medida su necesidad. También se plantearon algunas propuestas interesantes, en virtud de las cuales la secretaría dispondría de una mayor capacidad para elaborar listas en caso de urgencia, como listas orientativas, sin tener que esperar a que hubiera negociaciones para obtener la autorización de apartarse de la práctica normal. Seguiremos trabajando sobre la cuestión y volveremos a la próxima reunión del Comité del SA con algunas propuestas nuevas.

3.15. En cuanto a la posible modificación de la nomenclatura con respecto a determinadas mascarillas y respiradores (propuesta procedente del Comité de Acceso a los Mercados), en la última reunión del Subcomité de Revisión se decidió aplazar el examen de esta cuestión debido a la

extensión del orden del día. No obstante, se examinará más a fondo en la reunión del Subcomité de Revisión de noviembre. Esta es una de las cuestiones a las que aludí antes, esto es, cuando el tiempo juega en nuestra contra para disponer de una edición del SA en 2027. En la etapa actual, parece que estamos avanzando lentamente hacia un resultado positivo. Espero tener una noticias más positivas después de esa reunión o de la siguiente reunión del Subcomité de Revisión en mayo de 2024.

3.16. Hay un nuevo punto, que emana indirectamente de este Comité, que es la posible modificación de la nomenclatura en lo que respecta a las vacunas (propuesta de la OMS). Este punto se planteó a raíz del punto "Clasificación de los productos médicos esenciales y posibles modificaciones del Sistema Armonizado para esos productos (solicitud del Comité de Acceso a los Mercados (OMC))". Aunque la solicitud inicial de modificación del SA para abarcar las vacunas contra la pandemia fue rechazada por el Comité del SA, las conversaciones informales entre la Secretaría de la OMC y las secretarías de la OMA y la OMS dieron lugar a una nueva solicitud, más específica y de mayor alcance, que se examinará en el Subcomité de Revisión en noviembre. Gracias por haberme brindado la oportunidad de facilitarles información actualizada sobre la labor pertinente al CAM realizada en el Comité del SA y en el Subcomité de Revisión.

3.17. La Presidenta recordó a los Miembros que, en la reunión formal del Comité celebrada en abril, se pidió al anterior Presidente que compartiera con el Comité del Sistema Armonizado el documento sobre las enseñanzas extraídas de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de productos relacionados con la COVID-19 ([G/MA/409](#)). La Presidenta tenía el placer de informar a los Miembros de que este documento se había compartido con el Comité del SA en su reunión de septiembre y se había reflejado en el informe final de esa sesión. En cuanto a los demás productos médicos esenciales que merecían una clasificación más clara en el SA, enumerados en la comunicación del CAM al Comité del SA, la Presidenta informó al Comité de que la Secretaría había empezado a trabajar, en colaboración con la OMA y la Organización Mundial de la Salud, en una propuesta para mejorar la clasificación de las vacunas en la próxima versión de la nomenclatura, y que se mantendría informado al Comité sobre cualquier novedad.

3.18. El representante del Ecuador declaró lo siguiente:

3.19. En primer lugar, deseo dar las gracias a la Sra. Grooby por el informe y la información que nos ha comunicado. Desearía comprender mejor la situación actual con respecto a la propuesta sobre las vacunas, que si he entendido bien, inicialmente se había rechazado. ¿Cuál es la situación actual y el análisis de la OMA?

3.20. La representante de la Organización Mundial de Aduanas declaró lo siguiente:

3.21. Sí, la idea se había rechazado inicialmente. La opinión del Comité del SA era que no se sabía cuál podría ser la próxima pandemia, por lo que era difícil identificarla, y también que tendría un uso limitado una vez que hubiéramos logrado reducir la necesidad de la vacuna contra la COVID-19. Tras celebrar conversaciones con la OMS, el viernes pasado se envió a la OMA una nueva propuesta mucho más específica, en la que se enumeraba una gran diversidad de vacunas, lo que nos permitía comprender mejor el comercio de vacunas esenciales para enfermedades endémicas y enfermedades con potencial epidémico o pandémico. Aunque la propuesta no se refiere específicamente a nuevas vacunas para las pandemias, puesto que los tipos de vacunas abarcadas se definen con detalle, sí que se podrán identificar con muchas precisión las nuevas vacunas para enfermedades para las que actualmente no se dispone de vacunas. La secretaria de la OMA está elaborando actualmente el documento de trabajo, que se examinará en la sesión del Subcomité de Revisión que tendrá lugar en las dos últimas semanas de noviembre. Espero que esto aclare la cuestión, pero si hay alguna pregunta adicional, no duden en preguntar.

3.22. El Comité tomó nota del informe de la OMA y de las declaraciones formuladas.

4 FUNCIONAMIENTO DE LA BASE INTEGRADA DE DATOS (BID) Y DE LA BASE DE DATOS DE LISTAS ARANCELARIAS REFUNDIDAS (LAR) ([RD/MA/118](#); [RD/MA/119](#))

4.1. La Presidenta indicó que había que examinar cuatro cuestiones: i) la situación de la aplicación de la Decisión relativa a modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID); ii) la situación de las comunicaciones a la BID; iii) la lista de sitios Web oficiales de los Miembros; y iv) la

situación de la Base de Datos de Listas Arancelarias Refundidas (LAR). En relación con estas cuestiones, la Secretaría había preparado informes completos y una exposición que se habían distribuido antes de la reunión con las firmas [RD/MA/118](#) y [RD/MA/119](#), y que también estaban disponibles en eAgenda. La Presidenta propuso que el Comité examinara las cuatro cuestiones individualmente.

4.1 Situación de la aplicación de la Decisión sobre la BID adoptada en 2019 ([G/MA/367](#))

4.2. La Secretaría (Sr. Thomas Verbeet) informó de que la Secretaría estaba actualizando y redefiniendo la herramienta de difusión denominada "Análisis Arancelario en Línea" (TAO - <http://tao.wto.org>). En los últimos meses se habían realizado avances significativos gracias a la utilización de tecnologías de la información y de tecnologías de computación en la nube más eficientes, así como al nuevo desarrollo de una interfaz de usuario actualizada. El principal objetivo era, en estrecha cooperación con la División de Soluciones de Tecnología de la Información (ITSD) de la OMC, revisar los métodos de cálculo de los indicadores publicados, a fin de mejorar la eficacia del almacenamiento y la accesibilidad de los datos. Se preveía presentar un prototipo a los Miembros a principios de 2024.

4.3. El orador informó asimismo al Comité de que tres Miembros (el Canadá, Mauricio y el Uruguay) habían logrado suscribir acuerdos con la Secretaría para la transmisión electrónica automática de datos, conforme a lo previsto en el párrafo 8 del documento [G/MA/367](#). La Secretaría seguía participando activamente en los debates con las delegaciones interesadas, tanto en Ginebra como en sus respectivas capitales, para llegar a acuerdos similares. En particular, los debates con Noruega sobre una transferencia de datos por medio de una API avanzaban positivamente. Además, la Secretaría se ha reunido con Filipinas. Mientras tanto, un proyecto paralelo relacionado con la comunicación automática de datos para los Miembros que utilizan el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) había llegado a su fin. Se había implantado un módulo del SIDUNEA en Côte d'Ivoire y Madagascar. A pesar de la firma de un memorándum de entendimiento con el Togo, el proyecto no se había finalizado todavía.

4.4. Con respecto al tercer punto, relativo a los recordatorios de las notificaciones, la Secretaría informó al Comité de que a principios de septiembre se había enviado a los Miembros un "recordatorio" para notificar los datos pendientes. Conforme al deseo expresado por algunos Miembros en la reunión anterior del CAM, el correo de recordatorio se había enviado también a los datos de contacto de los delegados indicados para las cuestiones relativas al Comité de Acceso a los Mercados, que figuran en la plataforma de inscripción electrónica de la OMC E-Registration (<https://eregistration.wto.org/e-directory>). El orador invitó a los Miembros a verificar y actualizar toda la información contenida en el directorio electrónico.

4.5. Por último, recordó a los Miembros que la situación actual de las notificaciones de datos a la BID se podía consultar en cualquier momento en el Portal de Notificaciones en línea de la OMC.³ La información contenida en el Portal de Notificaciones era muy similar a la que figuraba en el siguiente punto del orden del día, en el documento [G/MA/IDB/2/Rev.58](#), pero dado que se trataba de una base de datos en línea, la información recogida en el Portal estaba siempre actualizada.

4.6. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

4.2 Situación de las comunicaciones a la Base Integrada de Datos ([G/MA/IDB/2/Rev.58](#))

4.7. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros el informe de la Secretaría sobre los aranceles y las importaciones de los Miembros, que se había distribuido con la firma [G/MA/IDB/2/Rev.58](#). Se había facilitado la versión completa del informe y la exposición de la Secretaría en los documentos [RD/MA/118](#) y [RD/MA/119](#), que se habían cargado en eAgenda antes de la reunión.

4.8. La Secretaría (Sr. Thomas Verbeet) informó de que, en total, la BID difundió datos constituidos por unos 3.000 períodos-países o bien de aranceles aplicados, o bien de datos sobre las importaciones a nivel de línea arancelaria nacional. Al examinar todas las notificaciones anuales que se debían haber presentado desde 1996, los datos actualmente disponibles mostraban una tasa de

³ <https://notifications.wto.org/en/notification-status/integrated-database>.

ejecución del 83%. En la fecha límite del 25 de septiembre de 2023, comunicada en los recordatorios enviados a los Miembros y recogida en el documento [G/MA/IDB/2/Rev.58](#), aproximadamente la mitad de todos los aranceles aplicados, es decir, 67 de 136, estaban disponibles. En cuanto a los datos sobre las importaciones correspondientes a 2021 (los datos correspondientes a 2022 no se esperaban oficialmente todavía, ya que se podían presentar hasta finales de octubre de 2023), la Secretaría había recibido los datos de 60 de los 136 Miembros que debían comunicar datos sobre las importaciones, lo que representaba algo menos del 44%.

4.9. En la exposición contenida en el documento [RD/MA/119](#) se indicaba el número de Miembros que cumplían sus obligaciones de notificación de datos sobre aranceles e importaciones. Actualmente, 44 Miembros estaban al día con respecto a sus datos arancelarios. Se disponía de datos completos para 44 Miembros. Los conjuntos de datos de 21 Miembros estaban completos en su mayor parte, y solo faltaban uno o dos períodos anuales. Faltaban entre tres y cinco años de datos en el caso de 25 Miembros. Por último, 46 Miembros tenían pendientes los datos sobre los aranceles aplicados correspondientes a seis años o más. Indicó que la información sobre los datos relativos a las importaciones era similar.

4.10. La Secretaría señaló además que, desde la publicación del documento [G/MA/IDB/2/Rev.58](#), se habían recibido las siguientes notificaciones adicionales:

- Brasil - datos sobre las importaciones correspondientes a 2022;
- Madagascar - datos sobre los aranceles y las importaciones correspondientes a 2022; y
- Estados Unidos de América - datos sobre las importaciones en el marco de regímenes comerciales preferenciales correspondientes a 2020, 2021 y 2022.

4.11. Todos los datos se introdujeron en la BID y la situación actual de las comunicaciones se podía consultar en el Portal de Notificaciones.

4.12. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

4.3 Lista de sitios web oficiales de los Miembros con información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones ([G/MA/IDB/W/13/Rev.9](#))

4.13. La Presidenta recuerda que, en la Decisión sobre la BID de 2019, se pidió a la Secretaría que preparase una lista de los sitios web oficiales de los Miembros que contengan información arancelaria y estadísticas sobre las importaciones. La Secretaría preparó una nueva revisión de ese documento, consultó informalmente a los Miembros al respecto y la distribuyó con la signatura [G/MA/IDB/W/13/Rev.9](#). Esta información también se facilitó en el sitio web de la OMC.⁴

4.14. La Secretaría (Sr. Simon Neumueller) declaró lo siguiente:

4.15. La Secretaría da las gracias a los Miembros que han enviado actualizaciones o confirmado que la información sigue siendo correcta. Esas actualizaciones se pueden consultar tanto en ese documento como en el sitio web de la OMC. Los Miembros pueden acceder a esa información haciendo clic en sus perfiles; hay una sección a tal efecto en el lado de la izquierda.

4.16. La Presidenta instó a las delegaciones a que verificaran los enlaces pertinentes y a que notificaran a la Secretaría cualquier cambio lo antes posible a fin de mantener la información actualizada. En particular, los Miembros deben ponerse en contacto con la Secretaría cuando falte información.

4.17. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

4.4 Situación de la Base de Datos LAR

4.18. La Presidenta señaló a la atención del Comité el informe de la Secretaría sobre la situación de la Base de Datos LAR. Antes de la reunión, se facilitaron una versión íntegra del informe de la

⁴ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/tariffandimpofwebsites_s.htm.

Secretaría y la exposición correspondiente en los documentos [RD/MA/118](#) y [RD/MA/119](#), y en eAgenda.

4.19. La Secretaría (Sra. Alya Belkhodja) declaró lo siguiente:

4.20. La Secretaría ha puesto a disposición de todos los Miembros los ficheros LAR en la función de Análisis Arancelario en Línea (TAO) (<https://tao.wto.org>). De los 135 ficheros LAR, 83 están disponibles conforme al SA 2017; 21, conforme al SA 2012; 18, conforme al SA 2007; 11, conforme al SA 2002; y 2, conforme al SA 1996. Todos los instrumentos jurídicos pueden consultarse a través de la Biblioteca electrónica de las Listas de mercancías (<https://goods-schedules.wto.org>).

4.21. En el marco de la renovación de la función TAO, el equipo de la Sección de Información sobre el Acceso a los Mercados está trabajando para desarrollar un programa de verificación adicional de la Base de Datos LAR a fin de mejorar y normalizar la información contenida en los ficheros LAR.

4.22. Además, el TAO contiene la Base de Datos LAR completa en formato MS Excel. En el fichero de cada Miembro se refleja la información más reciente sobre sus compromisos consolidados, tal y como figura en los ficheros LAR en formato MS Access. No obstante, los ficheros LAR en Excel siguen la misma presentación que los instrumentos jurídicos, como, por ejemplo, las Listas de concesiones de la Ronda Uruguay. Los ficheros LAR en Excel también pueden consultarse en el sitio web de los Miembros de la Biblioteca electrónica de Listas de mercancías. El 22 de septiembre de 2023 se incluyó en el TAO una versión actualizada de los ficheros LAR en formato Excel.

4.23. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

5 NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS (G/L/59/REV.1)

5.1. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros las notificaciones de restricciones cuantitativas de 11 Miembros, dos de las cuales se habían presentado por primera vez a raíz del taller de formación organizado por la Secretaría en abril. La Secretaría informó a la Presidenta de que, después de haberse cerrado el orden del día de la reunión, se había recibido una tercera notificación, que había sido efectuada a raíz del taller —la notificación completa de Montenegro— y que, por lo tanto, se examinaría en la siguiente reunión formal del Comité. La Presidenta propuso que el Comité examinara las distintas notificaciones con arreglo al orden en el que se enumeraban en la versión inglesa del aerograma. Propuso que, en cuanto el Comité acabase con las notificaciones, pasase a examinar el informe anual de la Secretaría distribuido con la signatura [G/MA/QR/13](#).

5.1 Notificaciones

- *Australia*

5.2. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros una nueva notificación de Australia, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/AUS/6/Add.1](#).

5.3. El Comité tomó nota de la notificación.

- *Gambia*

5.4. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros una nueva notificación de Gambia, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/GMB/2](#). Era la primera notificación completa preparada por Gambia como resultado de su participación en el taller de formación sobre notificaciones de restricciones cuantitativas. En nombre del Comité, felicitó a Gambia por cumplir esta prescripción de notificación.

5.5. El Comité tomó nota de la notificación.

- *Hong Kong, China*

5.6. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros dos nuevas notificaciones de Hong Kong, China, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/HKG/6/Add.1](#) y [G/MA/QR/N/HKG/6/Add.2](#).

5.7. El Comité tomó nota de las notificaciones.

- *Kazajstán*

5.8. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros una nueva notificación completa de Kazajstán correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/KAZ/4](#).

5.9. El Comité tomó nota de la notificación.

- *República Kirguisa*

5.10. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros tres nuevas notificaciones de la República Kirguisa, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.25](#), [G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.26](#) y [G/MA/QR/N/KGZ/1/Add.27](#).

5.11. El Comité tomó nota de las notificaciones.

- *Tailandia*

5.12. La Presidenta recordó que, en su reunión anterior, el Comité había convenido en volver a examinar las notificaciones de Tailandia, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/THA/2/Add.1](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.2](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.3](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.4](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.5](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.6](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.7](#) y [G/MA/QR/N/THA/3](#). Quedaban pendientes preguntas de la Unión Europea.

5.13. El representante de la India declaró lo siguiente:

5.14. La India hace referencia a la notificación de Tailandia distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/THA/3](#), de fecha 27 de marzo de 2023. Solicitamos más información respecto de las siguientes notificaciones:

- Fila 5 - Notificación del Ministerio de Comercio sobre la prohibición de la importación de refrigeradores y refrigeradores-congeladores domésticos en cuyo proceso de producción se empleen CFC, de fecha 13 de marzo de 2006 (e.b. 2.549).
- Fila 12 - Notificación del Ministerio de Comercio sobre la exportación de arroz, de fecha 11 de abril de 2012 (e.b. 2555).
- Fila 23 - Notificación del Ministerio de Comercio sobre la prohibición de la importación de equipos para acondicionamiento de aire a base de HCFC-22 (Clorodifluorometano) con capacidad de enfriamiento inferior a 50.000 BTU/hora, de fecha 16 de enero de 2018 (e.b. 2.561).

5.15. La India solicita a Tailandia que aclare algunos detalles acerca de las medidas adoptadas, los objetivos de política perseguidos y los códigos del SA que se ven afectados por esas medidas. Agradecemos que la delegación de Tailandia dedique tiempo a volver a examinar estas cuestiones, por lo que solicitaremos que este punto figure en el orden del día de la próxima reunión del Comité.

5.16. El representante de Tailandia declaró lo siguiente:

5.17. Tailandia quisiera dar las gracias a la India por el interés mostrado en nuestra notificación de restricciones cuantitativas. Sus observaciones se transmitirán a la capital para su examen.

5.18. El Comité tomó nota de las notificaciones [G/MA/QR/N/THA/2](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.1](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.2](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.3](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.4](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.5](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.6](#), [G/MA/QR/N/THA/2/Add.7](#), y convino en volver a examinar la notificación [G/MA/QR/N/THA/3](#) en su próxima reunión.

- *Trinidad y Tabago*

5.19. La Presidenta señaló a la atención de los Miembros una nueva notificación de Trinidad y Tabago, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/TTO/1](#). Se trata de la primera notificación preparada por Trinidad y Tabago como resultado de su participación en el taller de formación sobre notificaciones de restricciones cuantitativas. En nombre del Comité, felicitó a Trinidad y Tabago por esta notificación.

5.20. La representante de Trinidad y Tabago declaró lo siguiente:

5.21. Gracias por esta oportunidad de presentar brevemente nuestra notificación, que figura en el documento [G/MA/QR/N/TTO/1](#). La notificación se refiere a las medidas que afectan a las exportaciones de desperdicios y desechos ferrosos y no ferrosos. En virtud de las medidas introducidas, se exige una licencia de exportación para los desperdicios y desechos ferrosos; existe una restricción a la exportación con respecto a los desperdicios y desechos de cobre en particular. Como se indica en la notificación, estas medidas se aplicaron: i) mediante la modificación de la Lista negativa de exportaciones, de conformidad con el Aviso Legal Nº 163, en virtud del cual se exige una licencia de exportación para desperdicios y desechos ferrosos; ii) con arreglo al Aviso Legal Nº 66 de 2023. A este respecto, solo los fabricantes que posean cobre como subproducto o material excedentario con respecto a su proceso de fabricación estarían autorizados a exportar estos desperdicios o desechos no ferrosos, y tendrían que solicitar y obtener la licencia correspondiente para poder hacerlo; y iii) mediante la proclamación de la Ley de Desechos Metálicos, de 2022, que fue promulgada el 8 de mayo de 2023. Conforme a lo dispuesto en la Ley, quienes deseen exportar desechos metálicos (a excepción de los desperdicios y desechos de cobre) tendrían que presentar una solicitud a efectos de obtener del Ministerio de Comercio e Industria la licencia de exportación exigida.

5.22. Como se indica en la notificación, estas medidas se introdujeron para dar seguimiento a una medida temporal aplicada previamente y que resultó ser eficaz en la reducción de los casos de criminalidad relacionados con la industria de los desechos metálicos, con inclusión de los robos y destrozos. También ofrecía margen para avanzar en relación con los esfuerzos de reglamentación del sector. A este respecto, cabe señalar que, en la notificación se hace referencia al artículo XX del GATT, y en particular las letras a), b) y d). Tras un examen detenido, las medidas mencionadas en la notificación se introdujeron con el fin de frenar las actividades ilegales y peligrosas que afectaban a la industria nacional de los desechos metálicos. Como se indica en la notificación, el acusado incremento de las exportaciones de desechos metálicos se produjo al mismo tiempo que el drástico aumento de los robos y daños a infraestructuras de propiedad estatal, con inclusión de infraestructuras relacionadas con las telecomunicaciones, la generación de energía y el sector energético, así como infraestructuras viales esenciales. Las consecuencias negativas de estos acontecimientos para la seguridad nacional en Trinidad y Tabago son evidentes.

5.23. Por último, como se señala en la notificación, se vienen realizando esfuerzos a fin de preparar otra notificación relativa a la adopción de medidas adicionales. La finalidad perseguida es presentar una comunicación en el futuro a este respecto. En términos generales, y en consonancia con lo que hemos destacado en este foro en varias ocasiones, el bajo nivel de cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación y transparencia se debe en gran medida a las limitaciones de recursos y de capacidad, y no a un descuido deliberado. En relación con este caso en particular —nuestra primera notificación ante este Comité—, aprovechamos esta oportunidad para reconocer y elogiar el apoyo en la esfera de la creación de capacidad prestado por la Secretaría de la OMC en el marco de nuestros esfuerzos para cumplir, a pesar de las limitaciones, los compromisos y obligaciones que nos corresponden en materia de notificación.

5.24. El Comité tomó nota de la notificación y de la declaración formulada.

- *Ucrania*

5.25. La Presidenta señaló a la atención del Comité cuatro notificaciones nuevas de Ucrania, distribuidas con las firmas [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.5](#), [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.6](#), [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.7](#) y [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.8](#).

5.26. El representante de Ucrania señaló lo siguiente:

5.27. Permítanme ofrecer una breve explicación de las notificaciones de Ucrania. A pesar de la actual guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, mi país sigue cumpliendo sus obligaciones de notificación para demostrar su compromiso con las normas fundamentales de esta Organización y velar por la transparencia de las medidas adoptadas por el Gobierno de Ucrania en el marco de la ley marcial.

5.28. La introducción de restricciones a la exportación de determinados productos fue un paso necesario para garantizar la seguridad alimentaria nacional ante la constante acción militar por parte de Rusia, así como la destrucción de nuestra infraestructura agrícola ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.6](#)). Al mismo tiempo, las medidas pertinentes de restricción de las exportaciones se examinaron periódicamente y, en la medida de lo posible, fueron sustituidas por otras menos restrictivas o suprimidas completamente ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.5](#), [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.7](#) y [G/MA/QR/N/UKR/6/Add.8](#)). Actualmente, no existen restricciones cuantitativas a las exportaciones de azúcar. Esta medida estuvo en vigor solo durante tres meses y no se aplica desde el 15 de septiembre de 2023.

5.29. Con el fin de prepararse debidamente para el período de otoño-invierno de 2022/2023, el Gobierno de Ucrania introdujo un régimen de licencias y contingentes para la hulla coquizable. Que fue debidamente notificado previamente. Asimismo, era necesario garantizar el equilibrio en el sector de la energía de Ucrania en el marco de la ley marcial. Cuando la situación se estabilizó relativamente, también se aumentó a 900.000 toneladas el contingente para la exportación de la hulla coquizable ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.8](#)).

5.30. No cabe duda de que Rusia proseguirá con sus atroces atentados terroristas contra la infraestructura energética de Ucrania durante el período de otoño-invierno del año en curso. Al amparo de las excepciones relativas a la seguridad, el fueloil también estaba sujeto a restricciones a la exportación. Sin embargo, el contingente para este producto está fijado actualmente al nivel de 540.000 toneladas ([G/MA/QR/N/UKR/6/Add.5](#)). Expresamos nuestra gratitud a todos los Miembros que se mantienen unidos a Ucrania en estos momentos sumamente difíciles debido a la invasión armada de mi país por Rusia. Ucrania seguirá cumpliendo todas sus obligaciones como Miembro fiable de la OMC.

5.31. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

5.32. El Canadá reitera su agradecimiento a Ucrania por seguir actualizando sus notificaciones de restricciones cuantitativas a la OMC y por cumplir sus obligaciones mientras está siendo objeto de una invasión ilegal. El Canadá sigue condenando de modo inequívoco la invasión ilegal, no provocada e injustificable de Ucrania por parte de Rusia, que constituye una flagrante violación del derecho internacional y del orden internacional basado en normas. Si bien la invasión amenaza su participación en la OMC, Ucrania sigue cumpliendo sus obligaciones como Miembro de la mejor manera posible. El hecho de que, a pesar de estar siendo atacada, Ucrania siga comprometida con el sistema multilateral de comercio y con la defensa del imperio de la ley, es encomiable y constituye un ejemplo para todos nosotros. El apoyo del Canadá a Ucrania y a su población es inquebrantable, y seguiremos buscando formas de utilizar el comercio para apoyar a Ucrania en la reconstrucción de su economía y su sociedad, con inclusión de la versión actualizada del Tratado de Libre Comercio Canadá-Ucrania (CUFTA), recientemente firmada, que deberá entrar en vigor lo antes posible. Por último, pedimos una vez más a Rusia que ponga fin de inmediato a todas las acciones hostiles contra Ucrania y que se retire de su territorio.

5.33. El representante de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

5.34. Se recuerda a los Miembros que el Comité de Acceso a los Mercados no es una plataforma para plantear cuestiones políticas. Los debates en el Comité se rigen por el mandato adoptado por

el Consejo General y, en consecuencia, aprobado por todos los Miembros. En reuniones anteriores, este documento se citó en varias ocasiones y, por lo tanto, todos los Miembros están familiarizados con él. Por este motivo, me abstendré de citar el mandato del Comité. Insto a los Miembros que han hecho uso de la palabra y a quienes vayan a hacerlo en el marco de este punto a que procedan con moderación y se abstengan de infringir deliberadamente el mandato del Comité.

5.35. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

5.36. La Unión Europea elogia una vez más a Ucrania por el esfuerzo realizado en materia de transparencia, así como por el compromiso asumido a ese respecto, mediante el procedimiento de notificación de las restricciones cuantitativas, incluso en un momento en que el país sigue sufriendo diariamente la agresión no provocada e injustificada de Rusia.

5.37. El compromiso con el cumplimiento de las normas de la OMC, incluso en estas circunstancias sumamente difíciles, es muy encomiable y pone de relieve la importancia constante y fundamental del sistema internacional de comercio basado en normas, cuyo fundamento es el derecho internacional.

5.38. La Unión Europea expresa una vez más su plena solidaridad con Ucrania y el pueblo ucraniano, y reitera su firme condena de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, que infringe deliberadamente la Carta de las Naciones Unidas y pasa por alto el orden internacional basado en normas. Esta guerra socava la seguridad y la estabilidad internacionales y está fuera de lugar en el siglo XXI. El apoyo de la Unión Europea a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania y a su derecho de legítima defensa es inquebrantable.

5.39. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

5.40. Los Estados Unidos felicitan de nuevo a Ucrania por sus notificaciones de restricciones cuantitativas y por sus constantes esfuerzos por mantener sus obligaciones en el marco de la OMC ante la guerra de agresión letal, brutal, no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania.

5.41. Los Estados Unidos siguen apoyando los valerosos esfuerzos de Ucrania por defenderse, mantener su integridad territorial y proteger a su población. Aplaudimos a Ucrania por su compromiso con la transparencia en este órgano, teniendo en cuenta todos los desafíos a los que se enfrenta.

5.42. La representante de Suiza declaró lo siguiente:

5.43. Suiza desea agradecer una vez más a Ucrania sus esfuerzos por respetar sus obligaciones de notificación a pesar de la situación en que se encuentra. En consonancia con las delegaciones anteriores, Suiza hace extensiva su condena a la agresión militar contra Ucrania en los términos más enérgicos posibles. La anexión del territorio de Ucrania por la Federación de Rusia infringe la integridad territorial y la soberanía de Ucrania. Estos actos constituyen una violación del derecho internacional.

5.44. El representante de Australia declaró lo siguiente:

5.45. Australia desea agradecer a Ucrania sus notificaciones y su compromiso en el marco de la OMC en materia de transparencia en circunstancias muy difíciles. Nos sumamos a los demás en la condena de la invasión a gran escala, ilegal e inmoral de Ucrania por parte de Rusia, que constituye una violación flagrante del derecho internacional. Apoyamos firmemente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. Instamos a Rusia a retirar sus fuerzas del territorio de Ucrania.

5.46. El representante del Japón declaró lo siguiente:

5.47. El Japón condena enérgicamente la agresión de Rusia contra Ucrania y sus ataques contra la infraestructura civil y las ciudades ucranianas. Como único país que ha sufrido bombardeos atómicos durante una guerra, el Japón no puede aceptar de ninguna manera las amenazas nucleares de Rusia, y mucho menos el uso de armas nucleares por parte del país bajo ninguna circunstancia. Una vez más, el Japón insta de forma encarecida a Rusia a poner fin inmediatamente a la agresión y a retirar sus fuerzas del territorio de Ucrania hasta más allá de sus fronteras reconocidas internacionalmente.

El Japón seguirá trabajando con firmeza y en colaboración con la comunidad internacional en los dos pilares consistentes en imponer severas sanciones a Rusia y en brindar un firme respaldo a Ucrania.

5.48. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

5.49. La República de Corea agradece a Ucrania sus continuos esfuerzos por presentar sus notificaciones a efectos de transparencia en la OMC. Corea se suma a los demás en su firme condena de la invasión militar de Ucrania por Rusia, que constituye una infracción de los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania deben ser respetadas.

5.50. El representante de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

5.51. Es lamentable que la labor productiva del Consejo se someta continuamente a la politización deliberada y la retórica beligerante de algunos Miembros de la OMC para promover sus opiniones sesgadas. Estos hechos desafortunados afectan gravemente a las actividades prácticas que deben realizarse en este Comité y en otros órganos de trabajo de la OMC, lo que va en detrimento de la contribución de los Miembros para abordar eficazmente los desafíos mundiales. Dichas intervenciones infringen claramente el mandato del Comité, suponen una pérdida de tiempo para los delegados y su objeto es justificar medidas restrictivas del comercio unilaterales e ilegítimas con efecto extraterritorial. Esas medidas son una de las razones de la interrupción de las cadenas de suministro mundiales y el aumento de los costos de la energía, el transporte y los seguros, lo que ha provocado un aumento de los precios en todo el mundo. Podrían haberse evitado las consecuencias económicas a gran escala en el mundo si los Miembros de la OMC que acaban de hacer uso de la palabra no hubieran incumplido las obligaciones básicas de la OMC. No enumeraré los miles de medidas coercitivas unilaterales de restricción del comercio que ha introducido una serie de Miembros que acabamos de escuchar, ya que nos hemos referido a ellas en múltiples ocasiones en diferentes órganos de la OMC. Simplemente subrayaré que todos los costos adicionales derivados de las medidas unilaterales se trasladan a los consumidores, con el consiguiente aumento de los precios mundiales, incluidos los de los alimentos.

5.52. El representante de Ucrania señaló lo siguiente:

5.53. Ucrania tomó nota de la observación formulada por la Federación de Rusia, que básicamente hace enormes esfuerzos para pedir que se levanten las sanciones impuestas en respuesta a la invasión de Ucrania. A diferencia de la delegación de Rusia, quisiera asegurar a los Miembros que nuestra intervención se ha realizado en el marco del mandato de este Comité y que se han abordado las notificaciones en el ámbito de nuestra labor de forma específica.

5.54. El Comité tomó nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

- *Reino Unido*

5.55. La Presidenta señaló a la atención del Comité una nueva notificación del Reino Unido, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/GBR/2/Add.2](#).

5.56. El representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

5.57. El Reino Unido intervendrá en relación con las notificaciones de Ucrania y el Reino Unido. La notificación que figura en este punto del orden del día abarca las medidas aplicadas desde que presentamos nuestra última notificación bienal de restricciones cuantitativas en septiembre en relación con las sanciones impuestas a la Federación de Rusia. Felicitamos asimismo a la delegación de Ucrania por cumplir sus compromisos con este Comité y el sistema de comercio basado en normas. Sin embargo, el contexto de estas medidas no podría distar más de las "actividades habituales" de la OMC.

5.58. El Reino Unido condena la ofensiva ilegal y no provocada de Rusia contra Ucrania, ya que trata de utilizar la violencia para reformular las normas, trazar nuevas fronteras e imponer su voluntad al pueblo ucraniano.

5.59. Los miembros de este Comité también son testigos de las restricciones coercitivas del comercio impuestas por la Federación de Rusia a Ucrania mediante su bloqueo de los buques ucranianos en el mar Negro y los posteriores ataques a las instalaciones de producción de cereales de Ucrania. El cereal ucraniano ha sido un salvavidas para los países al borde de la hambruna, pues el país suministra el 80% de la cantidad total de trigo que el Programa Mundial de Alimentos distribuye a países como Somalia, el Sudán y el Yemen, entre otros. Sin embargo, Rusia destruyó en un solo mes el cereal suficiente para alimentar a un millón de personas durante un año. Para que quede claro, Rusia destruyó más cereal en un mes que todo el cereal que ha prometido donar a los países africanos.

5.60. El sistema mundial de comercio no puede retomar las actividades habituales hasta que Rusia ponga fin a esta agresión. Hasta entonces, el Reino Unido se compromete a apoyar la soberanía de Ucrania y al pueblo ucraniano.

5.61. El Comité tomó nota de las notificaciones y de las declaraciones formuladas.

- *Estados Unidos*

5.62. La Presidenta recordó que, en su última reunión, el Comité había acordado volver a examinar las notificaciones de los Estados Unidos, distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/USA/2](#), [G/MA/QR/N/USA/3](#), [G/MA/QR/N/USA/4](#), [G/MA/QR/N/USA/4/Add.1](#), [G/MA/QR/N/USA/4/Add.2](#), [G/MA/QR/N/USA/5](#), [G/MA/QR/N/USA/5/Add.1](#), [G/MA/QR/N/USA/5/Add.2](#), [G/MA/QR/N/USA/5/Add.3](#) y [G/MA/QR/N/USA/6](#). Quedaban pendientes preguntas de la Unión Europea, distribuidas con las signaturas [G/MA/W/116](#) y [G/MA/W/127](#), y de China.

5.63. El representante de China declaró lo siguiente:

5.64. China señaló que los Estados Unidos habían notificado sus contingentes de importación de productos de acero y aluminio procedentes de la República de Corea, la Argentina y el Brasil en virtud del artículo 232 en sus notificaciones de restricciones cuantitativas distribuidas con las signaturas [G/MA/QR/N/USA/4](#), [G/MA/QR/N/USA/5](#) y [G/MA/QR/N/USA/6](#). Sin embargo, los contingentes arancelarios que los Estados Unidos aplicaban a los productos de acero y aluminio procedentes de la Unión Europea, el Japón y el Reino Unido desde 2022 aún no se habían incluido en las notificaciones de restricciones cuantitativas. Desearíamos que los Estados Unidos aclarasen por qué los contingentes arancelarios de la UE, el Japón y el Reino Unido aún no se habían incluido en las notificaciones de restricciones cuantitativas y cuándo presentarían los Estados Unidos las notificaciones pertinentes.

5.65. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

5.66. Los Estados Unidos toman nota de las observaciones y preguntas planteadas por China respecto de la compatibilidad de los contingentes del artículo 232 con las normas de la OMC. Los Estados Unidos han invocado el artículo XXI b) del GATT de 1994 y, por lo tanto, las medidas son plenamente compatibles con las normas de la OMC. Con respecto a las preguntas sobre el funcionamiento de los contingentes del artículo 232, remitimos a los Miembros a las proclamaciones pertinentes emitidas de conformidad con el artículo 232, y a la información sobre la aplicación de los contingentes publicada en el sitio web del Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos.

5.67. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas y acordó volver a examinar esas notificaciones en su siguiente reunión.

- *Uruguay*

5.68. La Presidenta señaló a la atención del Comité una nueva notificación completa del Uruguay correspondiente al período bienal 2022-2024, distribuida con la signatura [G/MA/QR/N/URY/5](#).

5.69. El Comité tomó nota de la notificación.

5.2 Informe de la Secretaría ([G/MA/QR/13](#))

5.70. La Presidenta señaló a la atención del Comité el documento [G/MA/QR/13](#), titulado "Situación de las notificaciones presentadas con arreglo a la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas", que ofrecía un panorama general de la situación de las notificaciones de restricciones cuantitativas al 29 de septiembre de 2023. En el documento se observaba una ligera mejora de las notificaciones en comparación con años anteriores, en particular para los tres últimos períodos bienales (2018-2020; 2020-2022; y 2022-2024).

5.71. La Presidenta indicó que, si bien el volumen y la calidad de las notificaciones habían ido en aumento durante los últimos años, el nivel general de cumplimiento de la Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas seguía siendo relativamente bajo. Hasta la fecha del informe, 78 Miembros nunca habían presentado notificaciones sobre sus restricciones cuantitativas. Además, varios Miembros habían notificado medidas adoptadas en respuesta a la pandemia de COVID-19 y habían indicado que presentarían una notificación completa con todas las restricciones cuantitativas en vigor en una fecha posterior, pero todavía no lo habían hecho.

5.72. La Presidenta señaló que el taller organizado por la Secretaría en abril había brindado una oportunidad para que los Miembros comprendieran mejor cómo funcionaba esa notificación y, como se había mencionado anteriormente, se habían recibido tres notificaciones nuevas como resultado de dicho taller. Por consiguiente, instó a los Miembros a que cumplieran esa obligación de notificación y a que se pusieran en contacto con la Secretaría en caso de necesitar asistencia.

5.73. El Comité tomó nota del informe de la Secretaría.

6 CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DIMANANTES DE LA CM12: MEJORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS - INFORME DE LA PRESIDENCIA ([JOB/MA/170](#))

6.1. La Presidenta informó al Comité de los debates que habían mantenido los Miembros sobre las diversas propuestas para mejorar el funcionamiento del Comité de Acceso a los Mercados y, a continuación, invitó al Comité a examinar el informe preparado por la Secretaría a petición del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM), distribuido con la signatura [JOB/MA/170](#).

6.2. La Presidenta señaló que, de conformidad con el mandato enunciado en el párrafo 3 del documento final de la CM12, en el que se encomendaba al Consejo General y a sus órganos subsidiarios a "llevar[] a cabo la labor, examinar[] los progresos y considerar[] las decisiones, según proceda, que habrán de presentarse a la próxima Conferencia Ministerial" ([WT/MIN\(22\)/24](#)), y siguiendo instrucciones del Presidente del CCM, que había pedido a las Presidencias de los 14 órganos subsidiarios que organizaran debates en sus respectivos órganos, en el contexto de sus reuniones formales o informales, sobre el funcionamiento de sus comités ([JOB/CTG/23](#)), el Comité de Acceso a los Mercados fue de los primeros órganos en iniciar esos debates en su primera reunión informal el 21 de febrero de 2023 ([ICN/MA/9](#) y [ICN/MA/9/Add.1](#)).

6.3. La Presidenta recordó que, como se había comunicado a los Miembros en reuniones informales anteriores, sobre la base de las sugerencias formuladas por los Miembros, el anterior Presidente había elaborado una lista preliminar de cuestiones propuestas para el debate en el Comité, que se había distribuido el 20 de abril de 2023 con la signatura [JOB/MA/162](#). En ese documento, las cuestiones se habían agrupado sobre la base de la matriz de comparación de la Secretaría ([G/C/W/824/Rev.1](#)) y siguiendo la estructura propuesta en la lista preliminar de cuestiones distribuida por el Presidente del CCM ([ICN/CTG/9](#)).

6.4. La lista preliminar de cuestiones se había incluido en el orden del día de la reunión formal del Comité celebrada los días 26 y 27 de abril de 2023.⁵ En esa reunión formal se había señalado que el Comité de Acceso a los Mercados era un Comité que estaba mejorando constantemente sus procedimientos de trabajo y ya había aplicado algunas de las propuestas identificadas en el documento [JOB/MA/162](#). Al mismo tiempo, se había señalado que había esferas en las que el Comité podía seguir mejorando su funcionamiento. Debido al prolongado orden del día de la reunión formal de abril, el Comité acordó organizar debates sobre ese punto en su siguiente reunión informal para

⁵ Véase el documento [G/MA/M/78](#), punto 10.2 del orden del día.

que los Miembros tuvieran tiempo suficiente para examinar la lista, proponer nuevas ideas y examinar más a fondo cada punto.

6.5. La Presidenta recordó que, tras su nombramiento como Presidenta del Comité, y para preparar la reunión informal del 3 de julio ([ICN/MA/10](#)), había pedido a la Secretaría que convirtiera la lista preliminar de cuestiones que figuraba en el documento [JOB/MA/162](#) en un cuadro en el que figurara la situación actual de cada propuesta para fundamentar los debates de los Miembros en el futuro. El proyecto de cuadro se había enviado por correo electrónico a los Miembros en los tres idiomas oficiales de la OMC el 29 de junio de 2023 y se había utilizado durante la reunión informal del 3 de julio para registrar los debates mantenidos y el curso de acción propuesto para cada punto.

6.6. El 6 de julio de 2023, como continuación de la reunión informal, el proyecto de cuadro revisado se envió a todos los Miembros para que pudieran comprobar el contenido y formular observaciones ([ICN/MA/10/Suppl.1](#)). El cuadro revisado se distribuyó oficialmente el 18 de julio de 2023 con la signatura [JOB/MA/165](#). En ese documento, las propuestas de los Miembros se dividieron en tres grupos: i) propuestas que podrían aplicarse o seguir aplicándose sin medidas adicionales del Comité; ii) propuestas para su adopción por el Comité mediante procedimientos escritos; y iii) propuestas para las que no se requería un seguimiento específico porque se estaban examinando en otros órganos ("cuestiones horizontales") y/o no dependían de medidas adoptadas por el Comité, la Presidencia o la Secretaría. En el documento también se identificaban propuestas cuya aplicación tenía consecuencias presupuestarias y podían no aplicarse o retrasarse debido a limitaciones de recursos.

6.7. La Presidenta recordó que, como resultado de ese proceso y sobre la base de las propuestas de los Miembros, el Comité había acordado aplicar 12 mejoras a su manera de funcionar, de las cuales tres se habían propuesto para su adopción por el Comité y en nueve se había pedido a la Secretaría que introdujera cambios en su manera de apoyar la labor del Comité.

6.8. Como se había indicado en la reunión informal del Comité celebrada en julio, y como se reflejaba en el documento [JOB/MA/165](#), se propuso adoptar tres propuestas mediante procedimientos escritos, en consonancia con la práctica de otros órganos. El 20 de julio de 2023, la Secretaría distribuyó el documento [JOB/MA/166](#), en el que se explicaban los procedimientos escritos y se proponía que las tres propuestas que figuraban en el anexo del documento se consideraran adoptadas por el Comité a menos que la Secretaría recibiera alguna objeción por escrito a más tardar el 4 de agosto de 2023. Como la Presidenta ya había comunicado a los Miembros en la reunión informal del 18 de septiembre de 2023, ningún Miembro se había opuesto a la adopción de esas propuestas en el plazo previsto.

6.9. La Presidenta explicó que, sin embargo, antes de distribuir la decisión definitiva se había considerado importante aclarar la formulación de una de las tres propuestas, en concreto la de fijar el plazo para cerrar el orden del día a 15 días antes de una reunión formal. Esa aclaración había sido necesaria para reflejar con mayor precisión lo que el Comité había acordado en la reunión informal de julio y evitar divergencias entre los procedimientos de este Comité y los del CCM, que ya habían adoptado la misma decisión. Por ese motivo, el 8 de agosto de 2023 la Secretaría había distribuido un *corrigendum* del documento [JOB/MA/166](#) y el plazo para formular observaciones sobre el *corrigendum* se había ampliado hasta el 15 de agosto de 2023.

6.10. Tras la distribución del *corrigendum*, la delegación de Camboya, en nombre del Grupo de PMA, se había puesto en contacto con la Presidenta para plantearle algunas dudas sobre el procedimiento escrito y la propuesta de modificación de la fecha para el cierre del orden del día. El 11 de septiembre de 2023, la Presidenta se había reunido con las delegaciones de Camboya y Djibouti para responder a sus preguntas y aclarar sus dudas. La Presidenta informó al Comité de que el 15 de septiembre de 2023 la delegación de Camboya había confirmado que el Grupo de PMA ya no tenía ninguna pregunta pendiente en relación con ese procedimiento.

6.11. Por consiguiente, en la reunión informal del Comité celebrada el 18 de septiembre de 2023 la Presidenta había indicado que no había objeciones a la adopción de las tres propuestas y que el documento final se distribuiría con la signatura [G/MA/411](#). En la misma reunión, también se informó al Comité de los progresos realizados en otras esferas desde la reunión de julio. En particular, ya se habían introducido las siguientes mejoras en la labor del Comité de Acceso a los Mercados:

- i. La Secretaría había introducido una serie de cambios y novedades en la plataforma eAgenda para permitir a los delegados descargar, desde la sección "descargar todas las declaraciones", un documento que recopilaba toda la información compartida por los Miembros y la Secretaría durante una reunión formal. Se explicó que la finalidad de ese documento no era reemplazar las actas de las reuniones, que la Secretaría seguiría elaborando, sino facilitar a los delegados una recopilación de toda la información disponible en la plataforma eAgenda en relación con cada punto del orden del día con miras a facilitarles la labor posterior a una reunión formal del Comité. La Presidenta señaló que la utilidad de ese documento dependía en gran medida de la información disponible en eAgenda. Si, por su parte, la Secretaría cargaba todos sus informes, las declaraciones de la Presidencia y las observaciones introductorias y finales en relación con cada punto del orden del día de una reunión, correspondía también a los Miembros hacer su parte cargando sus declaraciones en el sistema. Cuanta más información se compartiera en eAgenda, más completo sería el panorama de los debates mantenidos en el informe elaborado posteriormente. En su opinión, ese sistema podía resultar muy útil a los delegados que tuvieran que informar a sus capitales de lo ocurrido en la reunión y a la Secretaría a la hora de preparar las actas de las reuniones.⁶
- ii. Con respecto a los recordatorios periódicos, la Presidenta indicó que, desde la reunión de julio, la Secretaría había empezado a enviar recordatorios sobre: i) las notificaciones a la Base Integrada de Datos; y ii) las notificaciones de restricciones cuantitativas a las direcciones de correo electrónico de los delegados del CAM y de las misiones. La Secretaría había adoptado las disposiciones necesarias para que esa práctica continuase en el futuro. Por consiguiente, la Presidenta recordó a los delegados que seleccionaran el Comité de Acceso a los Mercados en la plataforma e-Registration para recibir esa información, así como cualquier comunicación futura de la Presidencia o la secretaria del CAM bajo su propia responsabilidad.
- iii. Con respecto a la creación de una página web para el Comité de Acceso a los Mercados que reuniera toda la información relativa al Comité y una descripción de las herramientas digitales utilizadas por el propio Comité, la Secretaría ya había creado páginas web para los órganos subsidiarios del Consejo y la página web del CAM estaba disponible en línea desde el 19 de septiembre de 2023.⁷ Esa página contenía información muy útil para los delegados, por ejemplo: i) los contactos del equipo de la Secretaría; ii) las fechas de las reuniones; iii) la presentación anual de la Secretaría a los delegados sobre el funcionamiento del Comité; iv) las instrucciones sobre la labor del Comité; v) una descripción de las herramientas digitales principales y enlaces para acceder a estas herramientas directamente en la página web del Comité; vi) una explicación de los documentos publicados por el Comité, incluidas las notificaciones; y vii) otros recursos. La Presidenta recordó a los Miembros que era necesario iniciar sesión con sus credenciales de la OMC para ver gran parte de esa información. Indicó que la Secretaría seguiría desarrollando material para la página web e invitó a los Miembros a ponerse en contacto con la Secretaría si tenían alguna observación o sugerencia de mejora.
- iv. Con respecto al sistema de notificación en línea de restricciones cuantitativas y la sugerencia de enviar una comunicación al Comité de Asuntos Presupuestarios, la Presidenta recordó que se había reunido con la Presidenta de dicho Comité junto con la delegación de Ecuador, en su calidad de proponente del documento [JOB/MA/158/Rev.1](#), para tratar ese asunto. En esa ocasión, la Presidenta del Comité de Asuntos Presupuestarios había indicado que las delegaciones interesadas en obtener recursos adicionales para la aplicación de las mejoras resultantes del proceso de "reforma basada en la acción" debían asegurarse de participar en las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, ya que era la mejor manera de obtener esos recursos en los debates presupuestarios. Por consiguiente, alentó a las delegaciones interesadas en acelerar la aplicación del sistema de notificación en línea de restricciones cuantitativas a que informaran de ello a sus homólogos en el Comité de Asuntos Presupuestarios.

⁶ La exposición de la Secretaría sobre los cambios introducidos en la plataforma eAgenda del CAM figura en el documento [RD/MA/117](#).

⁷ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/markacc_com_s.htm.

- v. Con respecto a las sesiones temáticas, la Presidenta recordó que, tras los buenos resultados de las sesiones de intercambio de experiencias sobre el comercio de mercancías relacionadas con la COVID-19, los Miembros habían acordado que el Comité debía continuar con la práctica de organizar sesiones temáticas basándose en las propuestas de los Miembros.⁸

6.12. Por último, la Presidenta recordó que en el proyecto de informe del CAM al CCM, que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/170](#), se facilitaba más información sobre las propuestas de mejora que podrían incluirse finalmente en los trabajos del Comité. El informe se había elaborado a petición del Presidente del CCM y se esperaba que se presentara a más tardar la primera semana de noviembre, para que el CCM lo examinara en su siguiente reunión formal, prevista para el 30 de noviembre de 2023. La finalidad del informe era proporcionar información actualizada al Consejo relativa a los recientes debates sobre las medidas para mejorar el funcionamiento del CAM. La Presidenta había dado instrucciones a la Secretaría de enviar el proyecto de informe por correo electrónico a los Miembros el 4 de octubre de 2023, con un plazo de una semana para examinarlo y formular observaciones. Informó al Comité de que ningún Miembro había formulado observaciones a 11 de octubre de 2023. Por lo tanto, la Presidenta propuso que el Comité adoptase el proyecto de informe, tal y como figuraba en el documento [JOB/MA/170](#), y lo presentara al Consejo del Comercio de Mercancías para su examen.

6.13. Así quedó acordado.

7 SESIONES TEMÁTICAS DEL COMITÉ DE ACCESO A LOS MERCADOS - INFORME DE LA PRESIDENCIA

7.1. La Presidenta recordó que, tras la experiencia positiva de las sesiones sobre el comercio de mercancías en el marco de la pandemia de COVID-19, el Comité había estado examinando desde principios de año si continuar con los debates técnicos, ya fuera en forma de sesiones de intercambio de experiencias o en otros formatos, y los temas que había de abordar. El anterior Presidente había recopilado las propuestas de sesiones temáticas presentadas por los Miembros en una lista preliminar y no exhaustiva distribuida con la signatura [RD/MA/110](#). Sobre la base de esa lista, en la reunión informal del 3 de julio de 2023, la Presidenta había invitado a los Miembros interesados a que presentaran propuestas concretas para celebrar nuevas sesiones a fin de que el Comité pudiera examinar esas propuestas y proceder a la organización de posibles sesiones temáticas.

7.2. Tras la solicitud de la Presidenta, las tres delegaciones siguientes habían expresado interés en la organización de sesiones temáticas: i) el Reino Unido; ii) el Ecuador; y iii) Tailandia. La delegación del Reino Unido había hecho una propuesta escrita sobre la resiliencia de las cadenas de suministro, que se había distribuido con la signatura [JOB/MA/167](#) y se había presentado en la reunión informal del CAM celebrada el 18 de septiembre de 2023. En esa misma reunión, la delegación del Ecuador había tomado la palabra para expresar su interés en el tema "Por un SA más verde", y la delegación de Tailandia había sugerido una sesión temática sobre las restricciones cuantitativas y la forma de mejorar la transparencia de dichas restricciones. La Presidenta informó al Comité de que la delegación de Tailandia había retirado su propuesta sobre las restricciones cuantitativas. Con respecto a la propuesta del Ecuador, pidió a la delegación del Ecuador que presentara su propuesta por escrito para que el Comité pudiera examinarla en su próxima reunión informal, el 21 de noviembre.

7.3. En cuanto a la propuesta del Reino Unido sobre la resiliencia de las cadenas de suministro, la Presidenta recordó se había hecho una primera presentación de esa propuesta al Comité en su reunión informal del 18 de septiembre. Reconociendo el interés de los Miembros por abordar ese tema a nivel técnico en el marco del CAM, propuso al Comité que comenzase a considerar si deseaba celebrar sesiones temáticas sobre ese tema y cuándo hacerlo. A tal efecto, el 2 de octubre de 2023, la Presidenta había invitado a todos los Miembros a participar en consultas abiertas informales en las que debían abordarse las cuatro cuestiones siguientes: i) los temas específicos en relación con la resiliencia de las cadenas de suministro que los Miembros deseaban examinar en el Comité de Acceso a los Mercados, teniendo en cuenta el mandato del Comité; ii) el formato en que debían celebrarse esas sesiones; iii) si el Comité había de invitar a partes interesadas externas (como otras

⁸ Véase el punto 7 del orden del día.

organizaciones internacionales, el sector privado e instituciones académicas) para que expusieran sus puntos de vista sobre el tema; y iv) el calendario posible para esas sesiones.⁹

7.4. La Presidenta informó de que, como resultado de las intervenciones de los Miembros en las consultas, había ganado apoyo la idea de organizar sesiones temáticas sobre la resiliencia de las cadenas de suministro en el Comité de Acceso a los Mercados.

7.5. Con respecto a los temas específicos que el Comité podía estudiar y teniendo en cuenta el mandato del Comité, informó que los Miembros habían indicado que la resiliencia de las cadenas de suministro era un concepto muy amplio que podía significar cosas diferentes según los distintos Miembros. Por esa razón, se había sugerido empezar por una sesión introductoria, con exposiciones de organizaciones internacionales, en la que se pudiese definir lo que se entendía por resiliencia de las cadenas de suministros y los temas conexos que podrían ser pertinentes para los trabajos del Comité.

7.6. También se había sugerido invitar a la sesión introductoria, en calidad de oradores, a partes interesadas externas, y en particular a otras organizaciones internacionales, para que pudiesen aportar su definición de la resiliencia de las cadenas de suministro y sentar las bases para las subsecuentes sesiones de intercambio de experiencias entre los Miembros. Al considerar las partes interesadas que habían de invitarse, los Miembros estimaron que sería importante contar con distintas organizaciones, así como incluir las perspectivas tanto de los Miembros desarrollados como de los Miembros en desarrollo, incluidos los países menos adelantados.

7.7. En términos de formato, las delegaciones habían acordado utilizar el mismo formato que se había adoptado para las sesiones de intercambio de experiencias sobre la COVID-19, y en particular en lo referente al enfoque técnico de los debates. Con respecto a un posible calendario para esas sesiones, se había señalado que los meses siguientes serían muy intensos y habría muchas reuniones debido a los preparativos de la Decimotercera Conferencia Ministerial de la OMC; por lo tanto, a fin de velar por una participación activa de los Miembros, se había sugerido aplazar esas sesiones hasta después de la Conferencia Ministerial. La Presidenta informó que, de todas formas, no había oposición a la organización de una sesión introductoria con organizaciones internacionales en noviembre de 2023, junto con la reunión informal del Comité.

7.8. Por lo tanto, la Presidenta preguntó al Comité si estaba de acuerdo en proceder a organizar una primera sesión introductoria sobre la definición de resiliencia de las cadenas de suministro con la participación de otras organizaciones internacionales el 21 de noviembre de 2023, junto con la próxima reunión informal del Comité. El objetivo de esa sesión introductoria sería comprender mejor lo que se entendía por resiliencia de las cadenas de suministro con el fin de proporcionar a los Miembros un marco conceptual del que podrían extraer determinados temas para estudiarlos juntos, en el seno del Comité.

7.9. La representante del Canadá señaló lo siguiente:

7.10. El Canadá apoya la celebración de una sesión introductoria, como propone la Presidenta. Un debate centrado en la definición del concepto de resiliencia de las cadenas de suministro contribuirá a que las futuras sesiones de debate e intercambio de experiencias se circunscriban al ámbito de competencia del Comité.

7.11. El representante de la India señaló lo siguiente:

7.12. La India aprecia los esfuerzos que ha realizado, señora Presidenta, con el apoyo de la Secretaría, para hacer avanzar este debate. Los debates informales del 2 de octubre fueron constructivos. Apoyamos la idea de que las organizaciones intergubernamentales presenten sus puntos de vista sobre las cadenas de suministro siempre que se preserve el proceso impulsado por los Miembros, característico de la OMC. Seguimos abiertos a la idea de programar este debate en noviembre, de modo que el CAM pueda organizar, después de la CM13, debates temáticos sobre cadenas de suministro resilientes.

⁹ Véase el documento [ICN/MA/12/Suppl.1](#).

7.13. La representante de la Unión Europea señaló lo siguiente:

7.14. La Unión Europea expresa una vez más su agradecimiento a la Presidenta por llevar adelante este proceso, así como al Reino Unido por su propuesta de celebrar sesiones temáticas sobre la resiliencia de las cadenas de suministro en el CAM. La Unión Europea está de acuerdo con el calendario propuesto, comenzando con la celebración de una primera sesión introductoria sobre el concepto, con la participación de otras organizaciones internacionales en la próxima reunión informal del Comité, en noviembre.

7.15. El representante de *China* señaló lo siguiente:

7.16. China agradece a la Presidenta el informe. Agradecemos también su consulta sobre esta cuestión. Hemos presentado una propuesta relativa a la cuestión de las cadenas de suministro en el Consejo General, que muestra nuestro gran interés en este tema. Apoyamos esta sesión temática.

7.17. En cuanto al calendario de las sesiones temáticas, teniendo en cuenta la pesada carga de trabajo que los Miembros tienen antes de la CM13, China prefiere que esas sesiones se celebren después de la CM13 para que los Miembros dispongan de tiempo suficiente para prepararse para los debates. Podemos aceptar la sugerencia de invitar a organizaciones internacionales a una sesión introductoria sobre la cuestión de las cadenas de suministro en noviembre.

7.18. China considera que es necesario celebrar nuevas consultas para recoger las ideas de los Miembros sobre el formato y el contenido de las sesiones temáticas. Algunas esferas de interés para nosotros son la logística de las cadenas de suministro, las experiencias y prácticas del sector privado y la cooperación regional. Seguiremos participando activamente en los debates pertinentes.

7.19. La representante de los Estados Unidos señaló lo siguiente:

7.20. Los Estados Unidos agradecen al Reino Unido su propuesta de un debate temático sobre la resiliencia de las cadenas de suministro, así como a los demás Miembros por compartir sus puntos de vista en las consultas abiertas y a la Presidenta por facilitar esa conversación.

7.21. Los Estados Unidos apoyan la celebración de la primera sesión introductoria el 21 de noviembre de 2023. Esperamos con gran interés esta y las futuras sesiones, y estamos dispuestos a prestar asistencia para su planificación y preparación.

7.22. El representante del Reino Unido señaló lo siguiente:

7.23. El Reino Unido desea expresar su agradecimiento a la Presidenta, a la Secretaría y a los Miembros en general por su apoyo a estos debates, que creemos son ya muy valiosos, incluso a nivel técnico. También acogeríamos con gran satisfacción el impulso que podría dar la celebración el 21 de noviembre de una sesión, dirigida por organizaciones internacionales, y esperamos con interés recibir apoyo al respecto.

7.24. El representante del Ecuador señaló lo siguiente:

7.25. Quisiera dar las gracias a la Presidenta por sus esfuerzos y al Reino Unido por su propuesta sobre la resiliencia de las cadenas de suministro. Como dijo el Ecuador durante las consultas informales, creemos que sería útil celebrar una reunión en noviembre para plantear el tema y definir las cuestiones pertinentes que podrían seguir elaborándose en las sesiones temáticas de 2024. Mi delegación está trabajando en los detalles de su propuesta sobre la iniciativa "Por un SA más verde", que presentará antes de la reunión de noviembre.

7.26. El representante de Tailandia señaló lo siguiente:

7.27. Tailandia agradece al Reino Unido y al Ecuador sus comunicaciones. Lamentamos haber tenido que retirar nuestra propuesta anterior, pero estamos totalmente dispuestos a apoyar y participar activamente en una sesión introductoria y en los debates o en la organización de esta sesión temática. Apoyamos la idea de celebrar una sesión introductoria en noviembre. También somos partidarios de debatir sobre la organización de estas sesiones temáticas después de la CM13.

7.28. La Presidenta propuso que el Comité tomara nota de las declaraciones formuladas y convino en organizar una primera sesión con la participación de otras organizaciones internacionales el 21 de noviembre de 2023, coincidiendo con la próxima reunión informal del Comité. A tal fin, invitó a las delegaciones a que se pusieran en contacto con ella o con la Secretaría (cma@wto.org) e indicaran, a más tardar el martes 31 de octubre de 2023, las organizaciones que habían de ser invitadas a participar como oradores. También indicó que la sesión se confirmaría una vez que hubiera oradores suficientes, y que, a su debido tiempo, se enviaría a todos los Miembros un correo electrónico con la confirmación de la sesión y una propuesta de proyecto de programa.

7.29. Así quedó acordado.

8 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO ADOPTADAS POR LA INDIA EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE COVID-19 Y LA PREPARACIÓN PARA FUTURAS PANDEMIAS (JOB/MA/168) - DECLARACIÓN DE LA INDIA

8.1. La Presidenta recordó que ese punto se había incluido en el orden del día a petición de la India.

8.2. El representante de la India señaló lo siguiente:

8.3. La pandemia de COVID-19 fue un momento difícil para el mundo, que generó un sufrimiento colectivo sin precedentes, una pérdida importante de vidas humanas y pérdidas económicas jamás vistas. Este Comité estuvo en primera línea de los debates relacionados con la pandemia en la OMC, organizando debates temáticos informales sumamente valiosos sobre la forma en que los distintos Miembros de la OMC estaban gestionando la crisis. Por este esfuerzo, felicitamos a los dos Presidentes anteriores del CMA, así como a la Secretaría.

8.4. La India, un país en desarrollo con una población de alrededor de 1.400 millones de personas, la segunda más numerosa del mundo, también se vio afectada por la pandemia de COVID-19. El Gobierno de la India respondió a la crisis de COVID-19 con un enfoque que englobaba a todas las instancias gubernamentales, incluido el uso eficaz de los instrumentos de política comercial pertinentes. Las medidas de política adoptadas por la India en la esfera de la atención sanitaria, la seguridad alimentaria, el sector de los servicios, la facilitación del comercio y la cooperación internacional fueron, para nosotros, importantes a fin de responder a la pandemia y recuperarnos de ella. Estas medidas también pueden utilizarse como mecanismo de activación automática para responder a futuras pandemias. Habida cuenta del mandato de los párrafos 23 y 24 de la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de la OMC a la Pandemia ([WT/MIN\(22\)/31](#)), mi delegación presentó el documento [JOB/MA/168](#) para proporcionar información sobre esas medidas de respuesta a la pandemia. Si bien se trata de un documento detallado, quisiera destacar las siguientes cuestiones relacionadas específicamente con el comercio:

- el suministro de vacunas contra la COVID-19 a unos 100 países/destinos aduaneros y de medicamentos a unos 150 países/destinos aduaneros;
- la administración a nivel nacional de 2.200 millones de dosis de vacunas, velando por que la India no acaparase el mercado de un producto básico de suministro limitado;
- los esfuerzos realizados junto con Sudáfrica en la OMC en favor de una exención del Acuerdo sobre los ADPIC para las vacunas, los tratamientos y los medios de diagnóstico de la COVID-19 con la cooperación de un gran número de Miembros de la OMC;
- la utilización de la atención sanitaria digital a nivel nacional para promover y desarrollar el sector de la telemedicina;
- el intercambio con otros países de conocimientos especializados sobre bienes públicos digitales relacionados con la atención sanitaria;
- el mantenimiento de la actividad comercial del próspero sector de los servicios de la India durante la pandemia, lo que facilitó las operaciones habituales en varios sectores críticos de la economía mundial;

- el logro de la seguridad alimentaria de la numerosa población de la India, lo que demostró que la constitución de existencias públicas es un aspecto fundamental de la política de comercio agropecuario. Este esfuerzo también contribuyó a que la India no acaparase las existencias internacionales de alimentos, de manera que los productos básicos escasos estuviesen disponibles y fuesen accesibles y asequibles para los demás Miembros;
- la rápida digitalización de las medidas aduaneras en frontera y los procesos comerciales, la promoción de la facilitación del comercio mediante la tecnología; y
- la colaboración con muchos otros países en relación con la pandemia para mantener abiertas las cadenas de suministro en un entorno operativo difícil. Por esta cooperación, damos las gracias a nuestros socios comerciales internacionales.

8.5. La India espera que este documento compilatorio sea útil para el intercambio de experiencias y de información. Quedamos a su disposición para responder cualquier pregunta.

8.6. El representante del Reino Unido señaló lo siguiente:

8.7. El Reino Unido desea dar las gracias a la India por haber distribuido este documento y la felicitamos por el grado de detalle proporcionado. La importancia de la transparencia fue un elemento fundamental de las sesiones de intercambio de experiencias en el marco de la pandemia, y el presente documento marca la pauta en cuanto al grado de transparencia y el espíritu de cooperación que deberían caracterizar la labor de este Comité. Los Miembros pueden usar provechosamente este documento como un estudio de caso útil para reflexionar sobre sus propios enfoques frente a la pandemia de COVID-19 y pandemias futuras, por lo que alentamos a todos a que lo lean.

8.8. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

9 INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA REUNIÓN DE MINISTROS DE COMERCIO E INVERSIONES DEL G20 DE AGOSTO DE 2023 Y EL LLAMAMIENTO DE JAIPUR A LA ACCIÓN A FIN DE MEJORAR EL ACCESO DE LAS MIPYMES A LA INFORMACIÓN - DECLARACIÓN DE LA INDIA ([RD/MA/120](#), [RD/MA/121](#))

9.1. La Presidenta recordó que ese punto se había incluido en el orden del día a petición de la India.

9.2. El representante de la India señaló lo siguiente:

9.3. En el marco de la presidencia del G20 ejercida actualmente por la India, se celebró, en agosto de 2023, la Reunión Ministerial sobre Comercio e Inversiones del G20. Esta reunión se centró en reducir los obstáculos al comercio y las inversiones internacionales, contribuir a impulsar la productividad y la producción y fomentar el crecimiento económico y la prosperidad para todos. En su intervención durante la sesión inaugural de la Reunión Ministerial sobre Comercio e Inversiones en Jaipur, Rajastán, el Excmo. Ministro de Comercio e Industria Sr. Shri Piyush Goyal alentó a los Ministros del G20 y a otros países invitados a trabajar colectivamente para lograr resultados concretos, decisivos y orientados a la acción. La reunión dio lugar a una Declaración Ministerial, que también incluía el Llamamiento a la Acción de Jaipur para mejorar el acceso de las mipymes a la información. Se ha añadido este punto del orden del día para compartir información actualizada sobre esta declaración con los delegados de la OMC ya que los resultados son pertinentes para nuestra labor en curso en esta Organización.¹⁰

9.4. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

¹⁰ Las exposiciones de la India figuran en los documentos [RD/MA/120](#) y [RD/MA/121](#).

PREOCUPACIONES COMERCIALES

Nuevas preocupaciones comerciales

10 TAILANDIA - RÉGIMEN DE LICENCIAS PARA EL TRIGO (ID [104](#)) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

10.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

10.2. La representante de la Unión Europea señaló lo siguiente:

10.3. En primer lugar, la Unión Europea quisiera señalar que, si bien este punto figura bajo "Nuevas preocupaciones comerciales", es en realidad un punto de larga data que se había examinado anteriormente en el marco del punto 5 del orden del día (Notificaciones de conformidad con la Decisión relativa a los procedimientos de notificación de restricciones cuantitativas). Como se ha resaltado en reuniones anteriores, las prescripciones en materia de licencias de importación de Tailandia para el trigo forrajero son prescripciones en materia de licencias no automáticas y deberían haberse incluido en su notificación de restricciones cuantitativas. La UE también reitera la gran preocupación que tiene desde hace tiempo por los procedimientos de importación de trigo forrajero, incluido el requisito de compra de maíz local, introducido por Tailandia a finales de 2016. Esos procedimientos llevan en vigor más de seis años, aunque se presentaron como de "carácter temporal" y se mantienen a pesar del aumento de los precios internos medios del maíz en los últimos años.

10.4. Tailandia estableció suspensiones temporales del requisito de compra de maíz local de mayo a julio de 2022 y, en el caso de siete fabricantes de piensos para camarones, para las importaciones de 130.000 toneladas de trigo forrajero en 2023, en respuesta a las quejas sobre el aumento de los costos de producción. Ello muestra claramente que la medida no es temporal. El sistema en vigor plantea interrogantes en cuanto a su compatibilidad con las normas de la OMC, así como a la transparencia del proceso de adopción de decisiones. La UE acoge con satisfacción el anuncio del nuevo Primer Ministro de Tailandia de que el Gobierno de su país no aplicará medidas de intervención en los precios de los productos agropecuarios, ya que causan distorsión en el mercado.

10.5. La Unión Europea solicita a Tailandia que facilite información sobre el calendario para la interrupción del plan de primas de complemento para el maíz y, en la misma línea, que interrumpa el régimen de licencias de importación de trigo forrajero vigente desde 2017, que tiene efectos de distorsión en el comercio. La UE recuerda las cuestiones detalladas planteadas en la última reunión del Comité de Licencias de Importación. Instamos a Tailandia a que aborde las preocupaciones que hemos expresado reiteradamente.

10.6. El representante de Tailandia señaló lo siguiente:

10.7. Tailandia agradece a la Unión Europea el interés que sigue manifestando y las preguntas que ha planteado en relación con la política de Tailandia en materia de importación de trigo. Apreciamos mucho la participación de la UE en el diálogo sobre esta cuestión. Deseamos confirmar que Tailandia ha tomado buena nota de las preocupaciones expresadas hoy por la Unión Europea, así como de las examinadas anteriormente en las reuniones del Comité de Acceso a los Mercados y del Comité de Licencias de Importación. Estas preocupaciones han sido debidamente transmitidas a nuestra Capital para que se examinen detenidamente.

10.8. Tailandia desea reafirmar su firme compromiso con sus obligaciones en el marco de la OMC. Deseamos remitirnos a nuestras declaraciones anteriores que hemos formulado en reuniones recientes del Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación. Deseamos reiterar que el examen de la medida relativa a la importación de trigo sigue en curso, y actualmente se están celebrando consultas sobre este importante cultivo con las partes interesadas pertinentes.

10.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

11 INDIA - RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE ORDENADORES, TABLETAS Y OTROS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS (ID [105](#)) - DECLARACIÓN DE CHINA

11.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

11.2. El representante de China declaró lo siguiente:

11.3. El 3 de agosto de 2023, la India anunció repentinamente que se impondría de manera inmediata una prescripción en materia de licencias para la importación de ordenadores portátiles, tabletas y ordenadores personales. Un día después del anuncio inicial, la India decidió retrasar la aplicación de la prescripción en materia de licencias hasta el 1 de noviembre de 2023. Recientemente, se ha informado de que podría aplicarse un sistema de gestión del registro de las importaciones en lugar de la prescripción en materia de licencias de importación. Deseamos pedir aclaraciones a la India con respecto a estas medidas rápidamente cambiantes, así como una explicación de la finalidad de estas políticas. Alentamos a la India a que se asegure de que sus medidas pertinentes se ajustan a las normas de la OMC.

11.4. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

11.5. A los Estados Unidos les preocupa que una vez que se apliquen, las nuevas prescripciones de la India en materia de licencias de importación para ordenadores, tabletas y servidores tendrán un efecto significativo en el comercio de esos productos, incluidas las exportaciones estadounidenses a la India. También nos preocupa la forma en que se han elaborado estos nuevos reglamentos. No ha habido ningún aviso ni la oportunidad para que el público formule observaciones. No se ha facilitado información detallada sobre cómo funcionarían las prescripciones, lo que crea incertidumbre para los exportadores y los usuarios intermedios. Celebramos la noticia de que se puede retrasar su aplicación, pero pedimos a la India que suprima las prescripciones, habida cuenta de sus posibles efectos para el comercio y las normas de la OMC. El repentino anuncio de estas prescripciones en materia de licencias de importación, sin aviso ni oportunidad para que el público formule observaciones, está haciendo que las empresas de los Estados Unidos y de otros países se lo piensen dos veces antes hacer negocios con la India, lo que dificulta que la India genere el tipo de empleo que pretende crear en el sector manufacturero.

11.6. El representante del Taipei Chino declaró lo siguiente:

11.7. El Taipei Chino desea sumarse a las preocupaciones relativas a la imposición de medidas, anunciada por la India, respecto de las importaciones de ordenadores personales, ordenadores portátiles, tabletas y otros productos electrónicos comprendidos en el código 8471 del SA a partir del 1 de noviembre de 2023. La adopción de esas medidas tiene un efecto similar al de las restricciones cuantitativas, que se traduce en la protección de la rama de producción nacional de la India. Instamos a la India a que explique la justificación de esta medida restrictiva. Instamos asimismo a la India a que deje de adoptar medidas en materia de licencias de importación que generen efectos de distorsión o restricción del comercio. También pedimos a la India que respete lo estipulado en las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, ya que ello es fundamental para asegurar que los regímenes de licencias no automáticas no tengan efectos de restricción o distorsión del comercio. Solicitamos además a la India que respete el principio de transparencia publicando información suficiente de modo que otros Miembros y comerciantes puedan conocer la base sobre la que concede las licencias, así como los detalles relativos a la aplicación de las restricciones.

11.8. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

11.9. La República de Corea comparte las preocupaciones manifestadas por los anteriores oradores en relación con las restricciones de la India a la importación de ordenadores, tabletas y otros productos electrónicos. Corea considera que las medidas propuestas parecen ser incompatibles con las normas de la OMC, concretamente con el artículo XI del GATT de 1994, y podrían crear, en consecuencia, obstáculos innecesarios al comercio. Aunque su aplicación se ha aplazado hasta el 31 de octubre, una vez promulgadas, a partir del 1 de noviembre, dichas medidas plantearán serias dificultades, ya que limitarán las importaciones. Por consiguiente, la República de Corea solicita a la India que reconsidere la aplicación de estas medidas y proporcione aclaraciones e información detalladas sobre esta cuestión, incluido su calendario.

11.10. El representante de la India declaró lo siguiente:

11.11. La India ha tomado debida nota de las declaraciones formuladas hoy por las delegaciones de China, la República de Corea, el Taipei Chino y los Estados Unidos. Nuestra capital examinará la cuestión y las preguntas planteadas.

11.12. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

12 CHINA; HONG KONG, CHINA; MACAO, CHINA - RESTRICCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ACUÁTICOS PROCEDENTES DEL JAPÓN TRAS LA DESCARGA EN EL MAR DEL AGUA TRATADA MEDIANTE EL ALPS (ID [106](#)) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

12.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

12.2. El representante del Japón declaró lo siguiente:

12.3. El 24 de agosto, China; Hong Kong, China; y Macao, China impusieron una medida de restricción de las importaciones de productos acuáticos japoneses y de otros productos alimenticios en Macao, China, tras la descarga por parte del Japón de agua tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS). La posición del Japón es la que se expone en las comunicaciones distribuidas por la Secretaría los días 4 y 27 de septiembre, respectivamente, por lo que hoy no volveremos a detallarla. Sin embargo, el Japón desea subrayar que la descarga en el mar del agua tratada mediante el ALPS se ha llevado a cabo de conformidad con las normas y prácticas de seguridad internacionales, tras haber adoptado todas las precauciones de seguridad posibles. Además, como se indica en el informe completo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la descarga en el mar del agua tratada mediante el ALPS tiene un impacto insignificante sobre la salud humana y el medio ambiente.

12.4. Asimismo, tras la descarga del agua tratada mediante el ALPS, el Gobierno del Japón, con el apoyo de expertos internacionales independientes del grupo especializado del OIEA y la continua colaboración de dicho organismo, incluidos los exámenes dirigidos por este último, viene realizando un seguimiento de la concentración de sustancias radiactivas y también ha publicado de manera oportuna y transparente los resultados de esa labor.

12.5. El Japón se ha comprometido a adoptar las medidas apropiadas, incluida la suspensión de cualquier descarga en el caso de que durante la labor de vigilancia se detecte que la concentración de material radiactivo supera el nivel al que deben cesar las descargas. El hecho de que estos tres Miembros hayan impuesto medidas de suspensión de las importaciones respecto de los productos acuáticos japoneses y otros productos alimenticios en Macao, China no se basa en argumentos científicos y es totalmente inaceptable. De hecho, el valor de las exportaciones japonesas de productos del mar a China cayó en agosto alrededor de un 66% en comparación con el mismo mes del año anterior. Así pues, el acceso a los mercados para los productos pesqueros y alimenticios japoneses se ha visto gravemente obstaculizado, lo que ha causado daños económicos significativos a los pescadores nacionales y a otras partes interesadas. Estas medidas son claramente contrarias al artículo XI.1 del GATT (Eliminación general de las restricciones cuantitativas), por lo que el Japón insta firmemente a China; Hong Kong, China; y Macao, China a que les pongan fin de manera inmediata.

12.6. Además, Rusia ha anunciado hoy su intención de sumarse a la medida de China y su decisión de reforzar las medidas de restricción de las importaciones de productos acuáticos japoneses. Esta medida no está justificada, carece de toda base científica y es totalmente inaceptable, ya que es contraria a las tendencias hacia la flexibilización o eliminación de las restricciones a la importación de productos alimenticios procedentes del Japón que se observan a nivel internacional. El Japón insta encarecidamente a Rusia a que ponga fin de inmediato a esa medida.

12.7. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

12.8. Los Estados Unidos toman nota de la intervención del Japón y de su preocupación por el hecho de que China; Hong Kong, China; y Macao, China continúen aplicando una medida restrictiva del comercio para suspender las importaciones de productos acuáticos japoneses sin justificación. Los

Estados Unidos reiteran que comparten las preocupaciones de Hong Kong, China. Instamos a China; Hong Kong, China; y Macao, China a que deroguen inmediatamente su medida.

12.9. Los Estados Unidos están de acuerdo con la posición del OIEA y de otros organismos internacionales, tras realizar rigurosos exámenes de la seguridad, de que la descarga del agua tratada mediante el ALPS procedente de la central nuclear Fukushima Daiichi no plantea preocupación en cuanto a la seguridad pública, y que la descarga tendrá una repercusión insignificante en cualesquiera concentraciones de elementos en aguas internacionales. No puede considerarse que la aplicación de la medida por los tres Miembros esté basada en principios científicos. Los Estados Unidos señalan que las propias centrales nucleares chinas que operan en el país liberan cada año una cantidad varias veces superior de ciertos compuestos radiactivos, como el tritio, a la que liberará la central nuclear de Fukushima Daiichi. Esto socava las alegaciones de China sobre la preocupación que le suscitan los mismos compuestos por motivos de seguridad.

12.10. Los Estados Unidos señalan además que existen pruebas de que numerosos buques con pabellón chino pescan en las mismas aguas de las que provienen las importaciones japonesas prohibidas por China y posteriormente venden sus productos del mar en China como productos nacionales. Esta información corrobora aún más la posición del Japón de que esta medida no se sustenta en ninguna preocupación legítima con base científica. Los Estados Unidos reiteran su preocupación sistémica por la amplia gama de medidas restrictivas que China ha impuesto a varios Miembros de la OMC de forma abusiva, arbitraria o con pretextos.

12.11. El representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

12.12. El Reino Unido desea reiterar su pleno apoyo a la decisión del Gobierno del Japón de descargar en el océano Pacífico agua procedente de la central nuclear de Fukushima Daiichi tratada mediante el Sistema Avanzado de Tratamiento de Líquidos (ALPS). También deseamos reafirmar nuestra plena satisfacción por la vigilancia del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y su determinación de que el vertido por parte del Japón de agua tratada procedente de la central nuclear de Fukushima Daiichi es seguro y compatible con las normas de seguridad nuclear aceptadas internacionalmente. Por consiguiente, nos preocupan las nuevas restricciones a la importación impuestas por China a todos los productos acuáticos procedentes del Japón, así como las nuevas restricciones parciales a la importación impuestas por Hong Kong, China y Macao, China, a pesar de que esta práctica es científicamente sólida, segura y compatible con los reglamentos internacionales.

12.13. El Reino Unido pide a China que aclare sus preocupaciones teniendo en cuenta la decisión del OIEA y el carácter rutinario de las descargas acuosas de tritio, que son una práctica habitual en toda la industria nuclear a nivel mundial. Esperamos que China colabore de manera constructiva y transparente en relación con estas preocupaciones, que se han planteado tanto aquí como en otros Comités.

12.14. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

12.15. El Canadá toma nota de las conclusiones del informe completo del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre el examen de la seguridad del agua tratada mediante el ALPS en la central nuclear de Fukushima Daiichi. Las autoridades veterinarias y de salud pública del Canadá han llegado a la conclusión de que el vertido de esta agua tratada por parte del Japón no constituye un problema de inocuidad alimentaria. El Canadá considera que las medidas comerciales relacionadas con MSF deben basarse en pruebas científicas, de conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF de la OMC.

12.16. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

12.17. La Unión Europea toma nota de la decisión del Gobierno del Japón de verter en el mar agua tratada de la central nuclear de Fukushima. Cualquier análisis debe basarse únicamente en hechos y fundamentos científicos. En el informe completo del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) de 4 de julio de 2023, se afirma que el enfoque japonés es compatible con las normas internacionales más estrictas en materia de seguridad y radiactividad. La UE apoya los continuos esfuerzos del OIEA por prestar asistencia técnica para examinar la seguridad de la descarga de agua tratada y proporcionar una vigilancia continua independiente. La participación del OIEA es fundamental para garantizar la credibilidad científica y la transparencia del proceso de vigilancia.

Invitamos a las autoridades japonesas a que sigan facilitando periódicamente información actualizada sobre la situación de Fukushima de manera oportuna y transparente.

12.18. El representante de Australia declaró lo siguiente:

12.19. Australia reconoce la declaración formulada por el Japón y sus preocupaciones con respecto a esta medida. Australia señala que es importante que las medidas se basen en pruebas y evaluaciones de riesgo científicas. Estamos siguiendo de cerca esta cuestión.

12.20. La representante de Macao, China declaró lo siguiente:

12.21. Macao, China ha tomado nota de la comunicación del Japón que figura en el documento [G/SPS/GEN/1233/Rev.6/Add.3](#). Por el momento no tenemos información extraoficial, pero someteremos la cuestión a la consideración de nuestro Gobierno .

12.22. El representante de China declaró lo siguiente:

12.23. China da las gracias a los Miembros pertinentes que acaban de hacer referencia al informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). Sin embargo, el Director General del OIEA declaró en julio que dicho informe no constituye ni una recomendación ni una aprobación de la decisión del Japón de verter el agua tratada almacenada en la central nuclear de Fukushima Daiichi.

12.24. En cuanto a los datos sobre el agua contaminada procedente de la central nuclear que el Japón había descargado en el mar, debido al limitado número de muestras de agua objeto de examen, los datos no pueden disipar las preocupaciones públicas sobre el medio ambiente, la inocuidad de los alimentos y la salud pública. China es un Miembro vecino del Japón y un importador importante de productos acuáticos japoneses. China ha expresado en repetidas ocasiones sus serias preocupaciones por esta cuestión, ya que considera que la descarga en el océano de agua contaminada con radioactividad supondrá graves riesgos para la seguridad ambiental, la inocuidad de los alimentos y la salud pública. Hemos adoptado medidas preventivas de emergencia para suspender la importación de productos acuáticos procedentes del Japón desde el 24 de agosto, de conformidad con las leyes y reglamentos chinos pertinentes y el Acuerdo MSF de la OMC.

12.25. Las medidas que estamos adoptando tienen por objeto proteger la salud de los consumidores chinos y garantizar la inocuidad de los alimentos importados. Están plenamente justificadas, son razonables y necesarias. Reiteramos que las medidas que estamos adoptando son medidas preventivas de emergencia. Instamos al Japón a que evalúe sobre una base científica y de manera responsable, veraz y transparente los enormes riesgos que la descarga en el océano de agua contaminada con radioactividad supone para la inocuidad de los alimentos a escala mundial. Le pedimos que recopile datos de manera exhaustiva y lleve a cabo evaluaciones del riesgo, y que proporcione oportunamente a China los informes de evaluación pertinentes. China examinará y analizará los datos e informes pertinentes facilitados por el Japón y adoptará las medidas adecuadas sobre la base de nuestra evaluación.

12.26. El representante de Hong Kong, China declaró lo siguiente:

12.27. A pesar de las preocupaciones que Hong Kong, China ha transmitido repetidamente al Japón a nivel bilateral, el Gobierno japonés ha mantenido su decisión de proceder a la descarga del agua contaminada con radioactividad de la central nuclear de Fukushima. Esta agua ha estado en contacto directo con las materias primas activas de los reactores nucleares y contiene una alta concentración de diversos tipos de sustancias radiactivas, algunas de las cuales tienen una semivida larga. La descarga de agua contaminada con radioactividad tratada no tiene precedentes y se prolongará al menos durante 30 años. Es esencial señalar que, aunque el tritio pueda diluirse, es imposible eliminarlo por completo del agua. Por consiguiente, nunca se puede descartar por completo el riesgo de que, en cualquier momento, otras sustancias radiactivas se liberen al mismo tiempo que el tritio en el agua contaminada con radioactividad tratada.

12.28. Debido a la incertidumbre que rodea a los efectos de los radionúclidos en la cadena alimentaria, que pueden tener consecuencias perjudiciales para la salud humana, y a la necesidad de seguir verificando que el sistema de dilución y descarga funciona según lo previsto, Hong Kong, China solo podrá disponer de una evaluación más precisa del impacto de la descarga cuando haya

transcurrido cierto tiempo desde el inicio de esta última, en el momento en que se disponga de más datos de vigilancia.

12.29. En vista de los riesgos mencionados, Hong Kong, China debe adoptar las correspondientes medidas preventivas para evitar o reducir cualquier riesgo para la salud pública o para mitigar cualquier consecuencia adversa derivada de dicho riesgo. Por tanto, en respuesta al inicio por parte del Japón de la descarga de desechos contaminados con radioactividad tratados, Hong Kong, China ha decidido suspender la importación de productos acuáticos, sal de mar y algas procedentes de Fukushima y de nueve ciudades/prefecturas cercanas. Hong Kong, China continuará manteniendo una estrecha comunicación con el Japón para seguir de cerca la evolución de la importación de alimentos procedentes del Japón y el plan de descarga de la central nuclear de Fukushima, y llevará a cabo evaluaciones del riesgo para contribuir a salvaguardar la inocuidad de los alimentos y la salud pública de los ciudadanos de Hong Kong, China.

12.30. El representante del Japón declaró lo siguiente:

12.31. El Japón agradece las observaciones formuladas por Australia, el Canadá, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Europea. Con respecto a las observaciones de China; Macao, China; y Hong Kong, China, la posición del Japón es la que hemos expuesto anteriormente y no la repetiremos, si bien cabe señalar que las medidas en cuestión no se basan en pruebas científicas y son totalmente inaceptables. Estas medidas son claramente contrarias al artículo XI.1 del GATT de 1994, por lo que el Japón insta firmemente a China; Hong Kong, China; Macao, China; y la Federación de Rusia a que les pongan fin de manera inmediata.

12.32. El representante de China declaró lo siguiente:

12.33. China desea señalar que la descarga en el océano por parte del Japón de 1.300 millones de toneladas de agua contaminada con radioactividad durante un período de 30 años no tiene precedentes en la historia. Esto genera una enorme incertidumbre en cuanto a la inocuidad de los alimentos y la salud pública. China es un Miembro vecino del Japón e importa muchos productos acuáticos del Japón. Está plenamente justificado y es razonable y necesario que China adopte medidas preventivas de emergencia para proteger la salud de sus consumidores y la seguridad ambiental. También hay que señalar que el agua que el Japón descarga en el océano es agua contaminada como consecuencia de un accidente nuclear y no tiene nada que ver con el agua que producen normalmente las centrales nucleares de todo el mundo.

12.34. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

13 CHINA - MEDIDA DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES APLICABLE RESPECTO DEL GALIO Y EL GERMANIO (ID [107](#)) - DECLARACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL JAPÓN

13.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea y el Japón.

13.2. El representante del Japón declaró lo siguiente:

13.3. El 1 de agosto, el Ministerio de Comercio de la República Popular China aplicó una medida con el fin de imponer un sistema de permisos para la exportación de artículos de galio y germanio por motivos de protección de la seguridad y los intereses nacionales, y al Japón le preocupa la intención de esta medida. Si bien existe información que indica que se han concedido permisos de exportación a algunas empresas, las empresas japonesas han expresado su preocupación por el hecho de que se tarda mucho tiempo en obtener las licencias de exportación. Solicitamos una explicación a China sobre la situación del examen y pedimos que el procedimiento para el trámite de permisos se lleve a cabo de manera justa y rápida.

13.4. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

13.5. El 3 de julio, el Ministerio de Comercio de China anunció que las exportaciones chinas de artículos que contuvieran galio y germanio necesitarían una licencia de exportación de productos de doble uso a partir del 1 de agosto de 2023, aduciendo razones de "seguridad e intereses nacionales". En la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada el 7 de julio de 2023, la Unión

Europea señaló que el alcance de las restricciones a la exportación anunciadas era muy amplio. China no ha definido ningún parámetro técnico para estos artículos en relación con su uso en aplicaciones militares. Antes bien, China parece restringir todas las exportaciones de productos que contengan galio y germanio, independientemente de cualquier preocupación específica sobre su doble uso. La Unión Europea todavía no ha recibido una respuesta satisfactoria a nuestra solicitud de que China facilite información sobre el alcance de las medidas, incluidos los parámetros técnicos de estos controles, y las razones de seguridad en que se basan. La UE insta a China a que adapte sus controles a las consideraciones de seguridad pertinentes, de conformidad con las normas de la OMC, y que garantice que sus controles no interfieren indebidamente con el comercio civil y las cadenas de valor.

13.6. La Unión Europea recuerda que China declaró expresamente que concedería licencias de exportación y que el comercio de germanio y galio proseguiría. La UE sigue muy de cerca los mercados y las corrientes comerciales para evaluar la evolución de la situación. Sin embargo, los representantes de la industria informan de que la tramitación de las licencias lleva mucho tiempo. La UE pide a China que le proporcione una explicación sobre la situación del proceso de examen y que el procedimiento para el trámite de permisos se lleve a cabo de manera justa y rápida.

13.7. El representante de Australia declaró lo siguiente:

13.8. Australia toma nota de la declaración del Japón en relación con la Ley de Control de las Exportaciones de China. Como indicamos en nuestras comunicaciones en el marco de las consultas mantenidas por China sobre lo que por entonces eran proyectos de leyes y reglamentos, acogimos con agrado los esfuerzos de China por codificar el marco reglamentario de los controles de las exportaciones relacionadas con la defensa. Sin embargo, Australia sigue preocupada por la amplitud del alcance de la Ley de Control de las Exportaciones de China, en particular por el anuncio recientemente realizado por China sobre la aplicación de controles de las exportaciones de artículos de galio y germanio por razones de "seguridad nacional".

13.9. Australia está vigilando atentamente esta última medida en lo que respecta a su compatibilidad con la OMC y sus repercusiones en las cadenas de suministro mundiales. Alentamos a China a seguir aportando mayor claridad en relación con los elementos fundamentales de la Ley, en particular la jurisdicción, el alcance de las competencias en materia de administración, la forma en que estas medidas salvaguardan la seguridad nacional de China y la confirmación de que la Ley es compatible con los compromisos internacionales contraídos por China, en especial las normas de la OMC y el Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia. Instamos una vez más a China a tener en cuenta las preocupaciones de las empresas extranjeras y los Miembros de la OMC al aplicar esta Ley y elaborar cualquier medida conexa.

13.10. La representante de Suiza declaró lo siguiente:

13.11. Suiza también desea hacer referencia al anuncio recientemente realizado por las autoridades chinas con respecto al control de las exportaciones de galio y germanio por razones de seguridad nacional. Es probable que esta medida tenga fuertes repercusiones en las cadenas de suministro mundiales y en el sistema multilateral de comercio. Por consiguiente, Suiza desea obtener aclaraciones adicionales con el fin de analizar la medida y su aplicación, especialmente en lo que respecta a su compatibilidad con la OMC.

13.12. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

13.13. El Canadá da las gracias al Japón por plantear la cuestión del anuncio realizado por el Ministerio de Comercio chino y la Administración General de Aduanas el 3 de julio de 2023 sobre el control de las exportaciones de los artículos de galio y germanio para proteger la seguridad y los intereses nacionales. El Canadá vigilará atentamente la aplicación de estas nuevas medidas, en particular su compatibilidad con los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

13.14. El representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

13.15. El Reino Unido apoya al Japón en el planteamiento de esta preocupación y nos sumamos al llamamiento en favor de una mayor transparencia por parte de China en lo que respecta a la aplicación de esta medida. Hemos tomado nota de la información hecha pública en los medios de

comunicación según la cual las exportaciones chinas de galio y germanio cayeron a cero en agosto, frente a las 5,15 y 8,63 toneladas registradas en julio, respectivamente. Solicitamos una vez más aclaraciones sobre lo que China definiría como su "interés nacional" a los efectos de esta medida. Asimismo, pedimos a China que justifique estos controles con respecto a los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, por ejemplo, mediante una notificación a este Comité. También agradeceríamos que China nos confirmará que las licencias de exportación se seguirán aprobando con prontitud.

13.16. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

13.17. Los Estados Unidos comparten preocupaciones similares en relación con la imposición de esta medida relativa a la exportación de galio y germanio. Nos preocupa la falta de transparencia en torno a esta restricción y la incertidumbre que está causando a los comerciantes. Instamos a China a que notifique esta medida de conformidad con sus compromisos en el marco de la OMC y seguiremos vigilando de cerca esta situación.

13.18. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

13.19. La República de Corea comparte las preocupaciones planteadas por otros países en relación con la medida de control de las exportaciones aplicable respecto del galio y el germanio. Corea está vigilando atentamente las posibles repercusiones de la medida en las cadenas de suministro mundiales y el sistema multilateral de comercio. Corea desea que esta medida se aplique de forma equitativa y transparente, de conformidad con los principios de la OMC.

13.20. El representante de China declaró lo siguiente:

13.21. Los artículos de galio y germanio se pueden utilizar para fines tanto militares como civiles. Los controles de las exportaciones de este tipo de artículos es una práctica internacional habitual. Desde 1996, los artículos de galio y germanio se han incluido gradualmente en el Arreglo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Bienes y Tecnologías de Doble Uso, y 42 de los Estados miembros que son parte en dicho arreglo lo han aplicado.

13.22. China impone controles de las exportaciones de artículos de galio y germanio de forma justificada, razonable y no discriminatoria en el marco de la OMC, con el fin de cumplir mejor sus obligaciones internacionales en materia de no proliferación. Cabe señalar que el hecho de que se controlen las exportaciones no significa que se prohíban, y se permitirán las exportaciones que se utilicen con fines lícitos y cumplan los reglamentos pertinentes. Desde que se están aplicando estos controles, ya hemos aprobado varias solicitudes de exportación. Seguiremos examinando las solicitudes de exportación y adoptaremos las decisiones adecuadas de conformidad con los reglamentos pertinentes de manera abierta, transparente y no discriminatoria.

13.23. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

Preocupaciones comerciales planteadas anteriormente

14 ANGOLA - PRÁCTICAS DE RESTRICCIÓN DE LAS IMPORTACIONES (ID 46) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

14.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

14.2. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

14.3. Las restricciones a la importación impuestas por Angola a una lista de más de 50 productos constituyen una preocupación comercial de larga data. Dada la falta de avances tanto en el plano multilateral (es decir que no se ha presentado ninguna notificación a la OMC) como en el plano bilateral, en particular la falta de respuestas de las autoridades angoleñas a las preguntas formuladas por la Unión Europea, la UE destaca una vez más su preocupación por la compatibilidad del Decreto Presidencial N° 23/19 con las normas de la OMC. Como recordarán, el 14 de enero de 2019, Angola publicó el Decreto Presidencial N° 23/19, que contenía un conjunto de restricciones a la importación impuestas a una lista de 54 productos, principalmente productos agropecuarios para el consumo

diario, como el arroz, los frijoles, las patatas o la carne de cerdo. Esas restricciones adoptan la forma de restricciones cuantitativas y prescripciones en materia de licencias de importación que parecen dar prioridad al uso de la producción nacional, de forma análoga a una política de sustitución de las importaciones. En la práctica, se da prioridad a los productos elaborados en Angola al exigir que los importadores demuestren que no pueden encontrar un determinado producto en el país o que ya lo han comprado en él.

14.4. La Unión Europea sigue apoyando la intención de Angola de diversificar su economía y desarrollar su rama de producción nacional. No obstante, sigue muy preocupada por el Decreto Presidencial Nº 23/19, cuyo objetivo es proteger las ramas de producción nacionales de una forma que puede resultar perjudicial para las inversiones extranjeras. La UE insta encarecidamente a Angola a que examine nuevamente las medidas pertinentes con el fin de garantizar que se ajustan a las normas de la OMC.

14.5. La representante de Angola declaró lo siguiente:

14.6. Angola, antes de iniciar su declaración, agradece el importante mensaje recibido de los Estados Unidos al comienzo de esta reunión. Considera que los Estados Unidos han dado al diálogo la pertinencia que merece, teniendo en cuenta al mismo tiempo el gran nivel de las relaciones bilaterales que mantenemos actualmente. Tras la adopción de esa medida positiva por los Estados Unidos, Angola les asegura que seguirá haciendo todo lo posible por cumplir las normas del sistema multilateral de comercio. Asimismo, espera seguir contando con su generosa ayuda.

14.7. Angola da las gracias a la Unión Europea por las preocupaciones planteadas y considera que las declaraciones que ha formulado anteriormente en este Comité y en otros siguen siendo válidas. Dada la necesidad de aumentar la producción nacional y diversificar las exportaciones, el Gobierno de Angola adoptó medidas encaminadas a acelerar la diversificación de la producción nacional y la generación de riqueza, y, de este modo, ha aplicado estrategias para reducir el gasto en divisas y la importación de insumos, como abonos, semillas y otros medios destinados a los diversos sectores productivos de la economía. Actualmente, Angola es un país importador de productos, pero ha estado trabajando para cambiar gradualmente esta situación mediante el aumento de su producción nacional. En este contexto, más que hacer una simple declaración, nos gustaría también presentar datos estadísticos pertinentes sobre el volumen de las importaciones entre Angola y los Estados miembros de la UE.

14.8. Los principales productos originarios de la Unión Europea son azúcar, arroz, patatas, carne de pollo, cebollas, harina de maíz, harina de trigo, pastas para espaguetis, aceite de soja, aceite de girasol, diversos pescados congelados y secos, jabón, sal común y grano de trigo. Ahora bien, la producción de harina de trigo, harina de maíz, leche, pastas para espaguetis, pescado y cebollas ya ha registrado un superávit. Una vez finalizada esta declaración, enviaremos a través de la Misión Permanente de Angola los datos estadísticos relativos a la información facilitada sobre el volumen de las importaciones entre Angola y la UE, que demuestran que no hay restricciones a las importaciones.

14.9. En Angola se están aplicando nuevas estrategias. De este modo, estará aún más comprometida con la aplicación y el cumplimiento de las normas, la disciplina y la transparencia que ha asumido en el marco de los Acuerdos de la OMC, con lo cual contribuiría a un mejor funcionamiento del sistema multilateral de comercio y a la liberalización del comercio.

14.10. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

15 AUSTRALIA - PRESCRIPCIONES APLICABLES A LA MADURACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALCOHÓLICOS IMPORTADOS (ID 94) - DECLARACIÓN DEL BRASIL

15.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Brasil.

15.2. El representante del Brasil declaró lo siguiente:

15.3. El Brasil se refiere nuevamente a la preocupación comercial específica 636, planteada desde mayo de 2020 en el Comité OTC, relativa al Aviso de Aduanas de Australia Nº 2007/19 sobre las prescripciones técnicas aplicables a la importación de bebidas alcohólicas. Esa reglamentación

infringe directamente el artículo XI.I del GATT al exigir que las bebidas alcohólicas producidas con caña de azúcar, sin excepciones, deben madurar en recipientes de madera durante un mínimo de dos años antes de poder ser importadas. Esa prescripción técnica no guarda relación con ninguna norma sanitaria o de calidad aplicable a la cachaza.

15.4. Por consiguiente, el Brasil insta a Australia a que adopte medidas inmediatas para eliminar esa restricción cuantitativa flagrante. El Brasil formula dos preguntas a Australia: i) ¿tiene Australia la intención de notificar la reglamentación como una restricción cuantitativa, ya que implica prohibir la importación de cachaza que no cumpla la prescripción aplicable a la maduración?; y ii) ¿cuándo cabe esperar que Australia adopte medidas internas encaminadas a promover la reforma necesaria, a saber, la modificación de la legislación sobre la importación de bebidas alcohólicas sin madurar?

15.5. El Brasil reconoce los esfuerzos de los funcionarios australianos por aplicar una solución permanente a esta preocupación comercial, que persiste desde hace años. Contamos con que las autoridades de Australia adopten medidas lo antes posible, a fin de que se pueda superar esta restricción.

15.6. El representante de Australia declaró lo siguiente:

15.7. Australia toma nota del interés del Brasil en las prescripciones de Australia aplicables a la maduración de determinados productos alcohólicos importados, así como de su preocupación por la manera en que estas prescripciones afectan a la cachaza. Reconocemos que el Brasil lleva mucho tiempo planteando esta cuestión en el Comité OTC. En 2022, Australia estableció un grupo de trabajo en el que están representados todos los sectores del Gobierno con el fin de examinar las preocupaciones de los interlocutores comerciales relativas a las prescripciones aplicables a la maduración para la importación de determinados productos alcohólicos en Australia. Ese grupo de trabajo sigue reuniéndose, la última vez en agosto de 2023. El grupo de trabajo está examinando el marco legislativo para la importación de determinados productos alcohólicos sin madurar al amparo del artículo 105A de la Ley de Aduanas de 1901 (Ley de Aduanas). Asimismo, el grupo de trabajo está examinando toda relación con las prescripciones nacionales correspondientes en materia de maduración.

15.8. Se trata de una cuestión compleja que requiere recursos de múltiples carteras del Gobierno. Toda modificación legislativa del artículo 105A de la Ley de Aduanas y cualquier otra posible modificación de las prescripciones que figuran en otros instrumentos legislativos deben realizarse de conformidad con los procesos de reforma de la reglamentación nacional de Australia. Australia toma en serio esas preocupaciones y se ha asegurado de que los ministros de su Gobierno sigan recibiendo información actualizada sobre la situación en la que se encuentra el asunto. Agradecemos la paciencia de la que han dado muestra mientras trabajamos en las complejidades de una resolución. El Gobierno de Australia notificará a los Miembros de la OMC toda propuesta de modificación para abordar la cuestión a través del Comité OTC, cuando le sea posible, de conformidad con las obligaciones contraídas por Australia en el marco del Acuerdo OTC.

15.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

16 AUSTRALIA - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID [39](#)) - DECLARACIÓN DE CHINA

16.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

16.2. El representante de China declaró lo siguiente:

16.3. La preocupación de China sobre este asunto sigue siendo la misma. Las medidas adoptadas por Australia para restringir la participación de las empresas chinas en el suministro de equipos y servicios 5G al mercado australiano infringen el principio de la nación más favorecida (NMF) y de eliminación general de las restricciones cuantitativas de la OMC, y socava los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la Organización.

16.4. China insta a Australia a que corrija sus prácticas discriminatorias e incompatibles con las normas de la OMC y a que proporcione un entorno comercial equitativo, no discriminatorio y previsible para las empresas chinas.

16.5. El representante de Australia declaró lo siguiente:

16.6. Australia toma nota de la declaración de China. China planteó esta cuestión por primera vez en 2018, en otro foro de la OMC. Desde ese entonces, Australia ha colaborado de manera constructiva y de buena fe con China para explicar los fundamentos de su posición. Asimismo, Australia señala que otros Miembros de la OMC han adoptado decisiones similares relativas al equipo para las redes 5G nacionales en aras de los intereses nacionales.

16.7. Australia reitera que su posición en relación con las redes 5G se aplica a todos los países sin distinción, es transparente, está basada en el riesgo, no es discriminatoria y es plenamente compatible con las normas de la OMC.

16.8. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

17 CANADÁ - PROHIBICIÓN DISCRIMINATORIA DE ACCESO A LOS MERCADOS APLICADA AL EQUIPO 5G (ID 79) - DECLARACIÓN DE CHINA

17.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

17.2. El representante de China declaró lo siguiente:

17.3. En 2022, el Gobierno del Canadá, sin prueba alguna, anunció que los equipos 5G de Huawei y ZTE serían retirados o dados de baja para junio de 2024 y estableció un plazo hasta diciembre de 2027 para retirar los equipos 4G existentes proporcionados por las empresas chinas. Las medidas adoptadas por el Canadá infringen el principio del trato NMF y de eliminación general de las restricciones cuantitativas de la OMC, y socavan los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la Organización.

17.4. China insta al Canadá a que corrija sus prácticas discriminatorias e incompatibles con las normas de la OMC y a que proporcione un entorno comercial equitativo, no discriminatorio y previsible para las empresas chinas.

17.5. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

17.6. El Gobierno del Canadá se toma muy en serio la seguridad de los canadienses, sus datos e información y su sistema de telecomunicaciones. El Canadá tomó la decisión de modificar la Ley de Telecomunicaciones tras un detenido examen y teniendo en cuenta los cambios en el entorno tecnológico y mundial. El nivel de interconexión, interdependencia e integración de la infraestructura crítica del Canadá con los sistemas cibernéticos es cada vez mayor, en particular tras el surgimiento de las nuevas tecnologías, como la 5G. Todos los países, incluida China, tienen leyes y reglamentos nacionales propios en materia de telecomunicaciones.

17.7. El Gobierno del Canadá está adoptando medidas importantes para seguir velando por la integridad de los sistemas de infraestructura crítica del país, de manera compatible con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC, al tiempo que defiende las tecnologías emergentes, como la 5G.

17.8. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

18 CHINA - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO (ID 58) - DECLARACIÓN DE AUSTRALIA

18.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia.

18.2. El representante de Australia declaró lo siguiente:

18.3. Australia y China mantienen una relación comercial mutuamente beneficiosa. Somos interlocutores en acuerdos de libre comercio en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre China y Australia y de la Asociación Económica Amplia Regional. Al igual que todos los Miembros de la OMC, compartimos los beneficios de un sistema mundial de comercio estable, previsible y abierto. Por ello,

seguimos tratando de conseguir la reanudación del comercio habitual entre los dos países. Los Miembros conocen las preocupaciones actuales de Australia con respecto a las medidas que perturban y restringen el comercio aplicadas por China, sin la debida transparencia o justificación, en relación con una serie de productos básicos australianos.

18.4. Australia ha constatado que recientemente su relación comercial con China ha evolucionado de forma positiva. Algunas medidas siguen en vigor, entre ellas las relativas al vino embotellado, las langostas vivas y algunos establecimientos de manipulación de carne roja. Se debería obrar para eliminar esas medidas sin demora. Mientras estas se sigan aplicando, continuaremos planteando nuestras preocupaciones aquí y en otros comités de la OMC. Australia espera con interés seguir dialogando con China acerca de estas cuestiones, en la OMC y en su Asociación Estratégica Amplia, con el fin de continuar avanzando en la defensa de los intereses tanto de China como de Australia.

18.5. El representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

18.6. El Reino Unido respalda nuevamente las preocupaciones planteadas por Australia acerca de las medidas restrictivas del comercio adoptadas por China. Tomamos nota de los avances constantes realizados por China para levantar las medidas y agradeceríamos que, a continuación, se llegue a una solución completa.

18.7. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

18.8. El Canadá alberga, como Australia, preocupaciones por las dificultades actuales que plantea la continua adopción por China de medidas que perturban y restringen el comercio. Como se ha señalado anteriormente, el acceso del Canadá a los mercados agropecuarios de China se sigue viendo afectado negativamente por la falta de transparencia y justificación científica de las medidas adoptadas por China, por las largas demoras en el proceso de aprobación de China de las solicitudes del Canadá de acceso a los mercados, y por el trato discriminatorio otorgado, en comparación con el dispensado a los mismos productos procedentes de otros Miembros. El Canadá insta de nuevo a China a entablar un diálogo técnico bidireccional para abordar y resolver las preocupaciones comerciales actuales sobre la base de prácticas y principios y científicos reconocidos a nivel internacional. Alentamos a todos los Miembros de la OMC, incluida China, a que cumplan sus compromisos en el marco de la Organización.

18.9. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

18.10. Los Estados Unidos toman nota de la intervención de Australia, en particular de su informe sobre la evolución reciente de la situación bilateral y su preocupación por el hecho de que China siga aplicando medidas restrictivas del comercio a varios productos, sin transparencia ni justificación suficiente. Los Estados Unidos reiteran que comparten las preocupaciones de Australia. Seguimos profundamente preocupados por la información facilitada por Australia, y por otras fuentes fidedignas, según la cual las autoridades chinas encomendaron a los importadores que no adquirieran determinados productos.

18.11. Los Estados Unidos desean dejar constancia de nuevo de su preocupación sistémica por el amplio abanico de medidas restrictivas, tanto formales como informales, que China ha impuesto a determinados productos australianos de forma abusiva, arbitraria o con pretextos. Como se ha señalado anteriormente, las medidas adoptadas por China no afectan exclusivamente a Australia. Hay muchos casos en los que China utiliza estas prácticas perjudiciales que no son de mercado contra Miembros de la OMC, en aparente represalia por cuestiones bilaterales con las que no guardan relación, como sucede con la discriminación de China contra los productos lituanos, los productos de la UE con contenido lituano, la piña del Taipei Chino y la cebada canadiense.

18.12. Es importante identificar medidas igualmente coercitivas adoptadas por China contra otros Miembros, ya que demuestran una pauta de comportamiento más amplia. En concreto, China se vale de pretextos, procesos no transparentes y reclamaciones falaces para imponer costos económicos y utilizar la dependencia económica como arma con la intención de ejercer presión o influir en la adopción legítima de decisiones de otros Gobiernos. China afirma que respalda el "sistema multilateral de comercio basado en normas", pero las medidas que adopta hablan por sí mismas. China sigue explotando el sistema basado en normas en su propio beneficio, ignorando o

incumpliendo las normas y aprovechando las zonas grises para perjudicar a otros con el fin de promover sus objetivos geopolíticos.

18.13. El representante del Taipei Chino declaró lo siguiente:

18.14. El Taipei Chino agradece a Australia la información actualizada sobre este punto del orden del día. Seguimos albergando, como Australia, preocupaciones con respecto a determinadas medidas comerciales adoptadas por China, que aparentemente tienen repercusiones desfavorables en el sistema multilateral de comercio basado en normas. Deseamos subrayar que las medidas comerciales adoptadas por los Miembros, ya sean formales o informales, publicadas o no publicadas, deben aplicarse de manera compatible con las normas de la OMC y nunca deben basarse en cuestiones con las que no guardan relación. La delegación del Taipei Chino seguirá de cerca la evolución de este tema desde un punto de vista sistémico.

18.15. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

18.16. Como se indicó en reuniones anteriores, la Unión Europea comparte las preocupaciones que Australia y otros países están planteando una vez más en relación con las medidas adoptadas por China que perturban y restringen el comercio. Australia ha informado de algunos avances en relación con algunos productos y medidas, mientras que otras cuestiones, sin embargo, llevan mucho tiempo sin ser resueltas y están tardando cada vez más en resolverse.

18.17. No hay ninguna justificación técnica que permita la adopción de estas medidas en el marco del Acuerdo sobre la OMC. Además, China aplica muchas de sus medidas de manera informal, sin publicarlas y sin transparencia, lo que infringe las normas y principios de la OMC. Según las pruebas disponibles, y como se indica en varios estudios independientes, las medidas se aplicaron, más bien, como medidas de coerción económica, en un intento de obligar al Gobierno de Australia a modificar políticas que estaban en plena conformidad con sus derechos a nivel internacional.

18.18. Como también le sucedió a la Unión Europea, China, así como muchos otros países, adopta ocasionalmente ese tipo de medidas de coerción económica, que pueden considerarse una injerencia ilícita en los asuntos de otro Estado en virtud del derecho internacional general.

18.19. El representante del Japón declaró lo siguiente:

18.20. El Japón alberga, como Australia, preocupaciones con respecto a las medidas comerciales adoptadas por China, incluidas las medidas comerciales correctivas. Si China aplica sus medidas comerciales de manera arbitraria, como se informa, su aplicación es contraria a un sistema de comercio internacional libre, equitativo y basado en normas. Exhortamos a China a que dé respuesta a las preocupaciones de Australia de buena fe y de manera oportuna. El Japón ha expresado reiteradamente su preocupación por la coerción económica que menoscaba la función y credibilidad del sistema multilateral de comercio basado en normas.

18.21. La representante de Nueva Zelandia declaró lo siguiente:

18.22. Nueva Zelandia mantiene un interés sistémico por las preocupaciones que han expresado sobre este tema Australia y otros Miembros de la OMC. Celebramos los avances realizados hasta la fecha para resolver las cuestiones planteadas. Seguimos preocupados por las medidas adoptadas por los Miembros de la OMC que causan una perturbación generalizada del comercio y carecen de transparencia, en particular las aplicadas por China contra diversos productos exportados procedentes de Australia, algunas de las cuales siguen en vigor.

18.23. Como Nueva Zelandia ha señalado en repetidas ocasiones en varios foros, el sistema multilateral de comercio basado en normas establece que todos los Miembros, independientemente de su tamaño o capacidad comercial, están sujetos a los mismos derechos y obligaciones. Nueva Zelandia está totalmente de acuerdo con la opinión de que, gracias a la OMC, comparte, al igual que los demás Miembros de la Organización, los beneficios de un sistema mundial de comercio estable, previsible y abierto.

18.24. Ello aporta la previsibilidad y la certidumbre necesarias para que el comercio pueda llevarse a cabo con eficiencia y con la menor fricción posible. Si los Miembros renuncian a sus compromisos, o adoptan medidas correctivas previstas en los Acuerdos de la OMC para otros fines que no guardan relación con estas, se socavarán la previsibilidad y la certidumbre en las que se basa el sistema.

18.25. El representante de China declaró lo siguiente:

18.26. China quisiera remitirse a las declaraciones que realizó en reuniones anteriores. Como acaba de señalar Australia, se han realizado algunos avances positivos en relación con este asunto. Se han reanudado las exportaciones de Australia a China de productos básicos, como carbón, trozas, cebada y otros productos. Esperamos que ambas partes sigan colaborando para mejorar, mantener y reforzar la cooperación económica y comercial a nivel bilateral.

18.27. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

19 CHINA - PROYECTO DE NORMA NACIONAL RECOMENDADA DE CHINA (GB/T) PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA (TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN-ESPECIFICACIÓN DE SEGURIDAD PARA LOS EQUIPOS DE OFICINA) (ID [80](#)) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

19.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

19.2. El representante del Japón declaró lo siguiente:

19.3. El Japón entiende que este proyecto de norma nacional se encuentra actualmente en un procedimiento de consulta pública y se están recabando opiniones. El Japón ha planteado anteriormente preocupaciones en varias reuniones del Comité con respecto al proyecto de norma nacional, alegando que las disposiciones que exigen que los periféricos e impresoras multifunción sean diseñados y producidos en China pueden infringir los Acuerdos de la OMC, en particular el artículo III.4 del GATT.

19.4. No obstante, se señaló que no hay disposiciones de ese tipo en el actual proyecto de norma nacional. Entendemos que se llevarán a cabo debates y procedimientos encaminados a establecer esta norma nacional en el futuro, pero seguimos pidiendo a China que aplique el mismo trato a los productos nacionales y extranjeros, y que no incluya elementos que puedan dar lugar a solicitudes de transferencia de tecnología.

19.5. A este respecto, las disposiciones de este proyecto de norma nacional siguen suscitando preocupaciones en cuanto a una posible filtración de secretos comerciales o fugas de tecnología en función del contenido de la información facilitada por los proveedores de equipo de oficina para las pruebas de seguridad de este equipo. Por ejemplo, el proyecto de norma nacional obliga a facilitar materiales relativos a la cadena de suministro, a tecnologías de terceros y al proceso de fabricación de equipo de oficina, etc., que contienen información sobre secretos comerciales y tecnologías sensibles. Solicitamos que el diseño y la realización de las pruebas de seguridad sean compatibles con el derecho internacional, con inclusión de los Acuerdos de la OMC.

19.6. El Japón prevé presentar opiniones con respecto a este proyecto de norma nacional de conformidad con el procedimiento de consulta pública, y nos gustaría que China examinase el contenido de esas opiniones. Solicitamos a China que adopte medidas no solo para la elaboración de su reglamentación, sino también para su aplicación práctica, velando por que no haya prescripciones discriminatorias entre productos nacionales o extranjeros, incluidas las que puedan entrañar la filtración de secretos comerciales o fugas de tecnología.

19.7. El representante de China declaró lo siguiente:

19.8. Como acaba de señalar el Japón, el 25 de agosto de 2023 publicamos el proyecto de Tecnología de seguridad de la información - Especificación de seguridad para los equipos de oficina, a efectos de recabar observaciones del público. Los Miembros interesados pueden presentar observaciones antes del 24 de octubre de 2023.

19.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

20 CHINA - PROYECTO DE REVISIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CHINA (ID 81) - DECLARACIÓN DEL JAPÓN

20.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón.

20.2. El representante del Japón declaró lo siguiente:

20.3. En julio del año pasado, China publicó un proyecto de modificación de su Ley de Contratación Pública. En cuanto al ámbito de aplicación de la Ley, en los artículos 2 y 12 del proyecto de modificación se añade la expresión "otras entidades contratantes". Nos gustaría solicitar que la determinación de "otras entidades contratantes" por el Consejo de Estado en virtud del artículo 12 del proyecto de modificación no se amplíe sin limitaciones. Si mediante esta modificación se aplica la prescripción en materia de contenido nacional de manera que incluya adquisiciones más allá de las llevadas a cabo "por organismos gubernamentales", como se prevé en el artículo III.8 a) del GATT, los productos extranjeros, entre ellos los productos japoneses, recibirán un trato discriminatorio, lo que infringirá el artículo III.4 del GATT, que establece el principio de no discriminación entre los productos nacionales y los extranjeros.

20.4. Además, en cuanto al artículo 23 del proyecto de modificación, que alude al "apoyo a las ramas de producción nacionales", se ha añadido una nueva prescripción en materia de contenido nacional, según la cual los productos con un alto coeficiente de valor añadido en China recibirán un trato preferencial en la contratación pública, lo que tampoco está permitido en virtud de la excepción relativa a la contratación pública prevista en el artículo III.8 a) del GATT, a menos que se trate realmente de una contratación pública, y puede infringir el artículo III.4 del GATT y el artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC. Además, los Gobiernos locales de Shaanxi, Hangzhou, Zhejiang, Anhui y otras provincias han publicado avisos en los que se indica que, en la contratación pública, se da preferencia a los productos nacionales y que para adquirir productos importados se exigen dictámenes periciales, la presentación de solicitudes y la aprobación por el departamento de hacienda pública correspondiente, lo que puede infringir el artículo III.4 del GATT.

20.5. En la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en noviembre, China declaró que daba a las empresas extranjeras y nacionales el mismo trato en la contratación pública, salvo en lo relativo a cuestiones de seguridad; sin embargo, los ejemplos mencionados son contrarios a esas declaraciones. Además, el proyecto de modificación de la Ley de Contratación Pública y las notificaciones de los Gobiernos locales no se ajustan a las normas establecidas en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) de la OMC, al cual China está negociando adherirse desde hace varios años, y estas modificaciones, de hecho, constituyen un paso en la dirección opuesta. Deseamos agregar que la cuestión de la solicitud de adhesión de China al ACP y a otros Acuerdos de alto nivel genera dudas sobre si tiene la intención de cumplir las normas.

20.6. El representante de China declaró lo siguiente:

20.7. Consideramos que sería más adecuado abordar este punto en otro comité. Instamos al Japón a que evalúe dónde debería abordarse esta cuestión para que el comité pertinente, con el mandato adecuado, pueda tratarla.

20.8. China reitera que brindar apoyo a los productos nacionales por conducto de la contratación pública es una práctica internacional común. Está dispuesta a comunicarse con el Japón sobre esta cuestión en el marco de la negociación de la adhesión de China al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC.

20.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

21 REPÚBLICA DOMINICANA - IMPOSICIÓN DISCRIMINATORIA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPORTADOS (ID 82) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

21.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

21.2. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

21.3. La Unión Europea mantiene su preocupación por la aplicación discriminatoria del impuesto sobre el valor añadido nacional (ITBIS) del 18% a los productos importados, en su mayor parte a los quesos madurados y quesos crema importados, los jamones cocidos, las hortalizas en conserva y algunos otros productos alimenticios. Ese impuesto no se aplica a productos nacionales "similares", lo que da lugar a un trato discriminatorio de los productos importados.

21.4. Si bien las autoridades de la República Dominicana han indicado que se tomarían medidas para eliminar la discriminación, no se ha producido ningún avance tangible en la resolución del asunto. Recientemente, la República Dominicana se ha centrado en reiterar que no existe ninguna disposición legal en el país que sustente la aplicación discriminatoria del impuesto. No obstante, las pruebas de que disponen los minoristas indican otra cosa. Insistimos en que debe respetarse el principio de trato nacional tanto *de jure* como *de facto*. Los operadores de la UE se ven afectados negativamente por esta imposición discriminatoria.

21.5. Solicitamos a la República Dominicana que resuelva este asunto sin demora. Agradeceríamos que la República Dominicana nos aclarase qué medidas tiene intención de adoptar a tal fin y en qué plazos. Seguimos dispuestos a colaborar con la República Dominicana con miras a realizar progresos en torno a esta cuestión, pero buscamos nuevas formas de destacar la importancia de este asunto.

21.6. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

21.7. Los Estados Unidos siguen compartiendo las preocupaciones manifestadas hoy por la Unión Europea. Solicitamos que la República Dominicana aporte aclaraciones sobre los impuestos aplicados a algunos productos alimenticios y responda a las preguntas planteadas hoy.

21.8. El representante de la República Dominicana declaró lo siguiente:

21.9. Como señalamos en la pasada reunión del Comité de los días 26 y 27 de abril de 2023, la República Dominicana no posee dentro de su ordenamiento jurídico una medida discriminatoria en materia tributaria, por lo que reiteramos que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) grava, con tasas de 18% y 16%, tanto los bienes y servicios de producción o prestación nacionales como los importados.

21.10. A tal efecto, y motivado en las múltiples declaraciones y comunicaciones de la Unión Europea, el Gobierno de la República Dominicana ha venido realizando una serie de levantamientos sobre la forma en que este impuesto está siendo efectivamente aplicado en los distintos establecimientos comerciales de nuestro país. Como indicamos en las pasadas reuniones, ese levantamiento arrojó que algunos productores locales de bienes alimenticios han estado declarando exenciones fiscales en determinadas mercancías a las que el Código Tributario no le otorga tal condición, por lo que el Gobierno de la República Dominicana oportunamente ha procedido a realizar los correspondientes ajustes a sus declaraciones de impuestos, aplicando sanciones acordes con el sistema impositivo dominicano.

21.11. Finalmente, nuestra delegación desea reiterar el compromiso del Gobierno Dominicano de respetar los Acuerdos de los que nuestro país es signatario y su voluntad de continuar trabajando junto a la Unión Europea y todos nuestros socios comerciales en la solución de cualquier inconveniente identificado en el comercio, el cual estamos convencidos es un instrumento fundamental para fomentar las relaciones y fortalecer el desarrollo económico de la República Dominicana y sus socios comerciales. Agradecemos la colaboración de la Unión Europea suministrando información que permita aplicar el sistema tributario dominicano de forma más eficiente y que promueva la competencia justa.

21.12. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

22 UNIÓN EUROPEA - MECANISMO DE AJUSTE EN FRONTERA POR EMISIONES DE CARBONO (ID 69) - DECLARACIONES DE CHINA, INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

22.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China, Indonesia y la Federación de Rusia.

22.2. El representante de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

22.3. La Federación de Rusia reitera las declaraciones que formuló en las reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados, el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Comercio y Medio Ambiente sobre el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión Europea.

22.4. El Reglamento sobre el establecimiento del MAFC entró en vigor el 1 de octubre de 2023. Nuestro análisis muestra que la UE no ha logrado que sea compatible con las normas de la OMC. El MAFC abarca los sectores más sensibles de la economía de la UE —el cemento, los abonos, el hierro y el acero, el aluminio—, que son los sectores que la UE suele proteger con medidas antidumping y de salvaguardia.

22.5. Al utilizar el MAFC, la Unión Europea trata de conseguir la aplicación transfronteriza de su Régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) o su metodología de tarificación del carbono, para proteger su rama de producción nacional frente a la competencia extranjera leal, así como para resolver el problema potencial de la reubicación de sus instalaciones de producción en terceros países. Esos objetivos difícilmente pueden justificarse con arreglo a las normas de la OMC. El MAFC establece un régimen comercial discriminatorio para los productos similares no solo en función de su método de producción, sino también de su país de origen. El MAFC solo será aplicable a las mercancías originarias de los Miembros de la OMC que no establezcan un régimen de comercio de derechos de emisión vinculado plenamente con el RCDE de la UE o apliquen un precio del carbono sin ninguna rebaja más allá de las aplicadas de conformidad con el RCDE de la UE.

22.6. Con este Reglamento, la Unión Europea establece no solo cargas adicionales a la importación de productos, sino también una carga administrativa y restricciones a la importación sustanciales. De conformidad con el Reglamento del MAFC, "las mercancías serán importadas en el territorio aduanero de la Unión únicamente por un declarante autorizado a efectos del MAFC". También estará prohibido importar mercancías sin certificados del MAFC.

22.7. El MAFC no puede justificarse por las disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) o del Acuerdo de París. La introducción de medidas comerciales unilaterales contradice los principios de la CMNUCC. La Convención, así como el Acuerdo de París, no permite la utilización de medidas relacionadas con el cambio climático para restringir el comercio internacional. En nuestra opinión, el MAFC es incompatible con los artículos I, II, III y XI del GATT de 1994. Instamos a la UE a armonizar el Reglamento con las normas de la OMC.

22.8. El representante de China declaró lo siguiente:

22.9. China se remite a sus declaraciones anteriores formuladas en el Comité. Reiteramos que el cambio climático es un desafío común para toda la humanidad y una esfera importante de gobernanza mundial. Todos los Miembros deben respaldar el multilateralismo, respetar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y trabajar juntos para hacer frente al cambio climático mediante una mayor cooperación internacional.

22.10. Desde que la Unión Europea presentó su MAFC, muchos Miembros de la OMC han planteado preocupaciones y preguntas al respecto. Los Miembros subrayan que el MAFC debe respetar el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, cumplir los principios y normas básicos de la OMC, y evitar que constituyan medidas proteccionistas y obstáculos ecológicos al comercio.

22.11. China señaló que, el 1 de octubre de 2023, el MAFC de la Unión Europea entró en vigor en su fase de transición. Seguimos de cerca la aplicación del MAFC de la UE. Instamos a la UE a que se asegure de que su MAFC se aplique de manera honrada, justa y transparente, respete las normas de la OMC y mitigue los efectos negativos en el comercio.

22.12. La representante de Indonesia declaró lo siguiente:

22.13. Indonesia reitera sus objeciones al MAFC de la Unión Europea. Indonesia opina que el MAFC no está en consonancia con las disposiciones de la OMC, así como con los principios de la OMC relativos al trato nacional y de la nación más favorecida (NMF). Este mecanismo también puede aplicarse de manera discriminatoria y restrictiva. Sobre la base de nuestro entendimiento, el MAFC se refiere al RCDE, que tiene un límite máximo de franquicias para cada sector. En consecuencia,

los aranceles impuestos a los productos nacionales de la UE serán inferiores a los aplicados a las mercancías importadas. A pesar de las promesas de la Unión Europea de eliminar las asignaciones gratuitas gradualmente en todos los sectores, Indonesia aún no ha recibido aclaraciones sobre cuándo y cómo se aplicará esa reducción.

22.14. Indonesia entiende que no todos los Miembros de la OMC cuentan con un mercado y sistema de contabilización de carbono suficientes, en especial los Miembros de la OMC que no aplican el RCDE. Por tanto, el mecanismo empleado para determinar los precios del carbono también variará de un Miembro a otro. El grupo de Miembros de la OMC con ambiciones altas o bajas de reducción de emisiones para determinar los precios del carbono tampoco se basa en criterios claros. Además, el MAFC también tiene el potencial de crear cargas adicionales para los productores fuera de la Unión Europea, con gravámenes adicionales más allá de los aranceles dentro de los límites de la Lista de concesiones de la UE en el marco de la OMC.

22.15. Deseamos solicitar más aclaraciones a la Unión Europea sobre la intención de la ampliar el sector de productos abarcados por el MAFC. Por último, Indonesia también desea recordar a la UE que todas las políticas relacionadas con el medio ambiente deben estar armonizadas con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, como figura en la CMNUCC y el Acuerdo de París. Dicho principio estipula que los países en desarrollo tienen responsabilidades, capacidades y obligaciones fundamentales que son distintas de las de los países desarrollados.

22.16. El representante del Paraguay declaró lo siguiente:

22.17. El Paraguay agradece a la Unión Europea la sesión informativa realizada durante la semana ambiental de la OMC, así como los documentos [WT/CTE/GEN/31](#) y [WT/CTE/GEN/32](#) circulados al respecto. Sin embargo, las preocupaciones sistémicas del Paraguay presentadas en repetidas ocasiones incluyendo en la última reunión formal del Consejo de Mercancías no fueron debidamente abordadas, por lo que me permito volver a repetir las en este Comité.

22.18. El Paraguay desearía saber cómo se tiene en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y responsabilidades respectivas a la luz de las circunstancias nacionales y las contribuciones nacionalmente determinadas en esta medida con fines ambientales. ¿Cómo tiene en cuenta el MAFC las medidas destinadas a la mitigación distintas a la fijación de los precios del carbono, especialmente en países como el Paraguay, que son fregaderos de carbono?

22.19. Al Paraguay también le gustaría saber si la Unión Europea tiene pensado implementar algún mecanismo para brindar acceso preferencial a productos que, a pesar de provenir de países que no cuentan con un mecanismo de tarificación de carbono, tienen una huella de carbono menor o provienen de países en desarrollo, altamente impactados por los efectos negativos del cambio climático y que son un sumidero de carbono como el Paraguay. Sobre esto, ya escuchamos a la UE decir que el MAFC tiene en cuenta las emisiones específicas de los bienes importados, aunque como mucho esto permitiría no imponer el arancel adicional, pero no brindar un acceso preferencial.

22.20. El sector industrial en el Paraguay y en muchos otros países en desarrollo es muy pequeño. Medidas como el MAFC no contribuirán a una industrialización verde sin otros elementos y políticas, sino que la impedirán. El Paraguay desea saber si la Unión Europea tiene previsto el redireccionamiento de las recaudaciones resultantes del MAFC para apoyar la transición verde en países en desarrollo, en línea con sus compromisos de financiación, así como brindar medios de implementación establecidos en el derecho internacional ambiental.

22.21. Este Reglamento y otras medidas unilaterales con supuestos objetivos ambientales y claro impacto comercial son discutidas en varios órganos en esta casa, y la Unión Europea adelantó incluso que organizaría una nueva sesión informativa en el marco de la próxima reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Por tanto, esperamos que la UE pueda responder a las preguntas e inquietudes presentadas en alguno de estos espacios, ya que lo que necesitamos los Miembros es un diálogo y no una exposición unilateral sobre sus medidas.

22.22. El representante de la India declaró lo siguiente:

22.23. La India ha expresado su preocupación por el MAFC en numerosas ocasiones en diversos órganos de la OMC, como el Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Comercio y Medio Ambiente. También hemos colaborado bilateralmente con la Unión Europea; estas preocupaciones se han explicado con gran detalle a nuestros homólogos de la UE.

22.24. Si bien el MAFC está en vigor, deseamos reiterar nuestras opiniones expuestas en diversos foros. Seguimos preocupados por la utilización del concepto de fuga. Este concepto se aplica actualmente a las fugas de carbono, pero se corre el riesgo de que se fragmente el comercio mundial si el concepto se prorroga horizontal o verticalmente.

22.25. El MAFC es un híbrido de comercio y medio ambiente, según la propia explicación de la Unión Europea. Por lo tanto, al diseñar el MAFC, se deberían haber seguido principios y normas bien establecidos tanto del derecho mercantil internacional como del derecho internacional en materia de medio ambiente. Al no hacerlo, y haciendo caso omiso del principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de las capacidades respectivas, esta medida va en detrimento del consenso implícito en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en los últimos 50 años. El MAFC impone una senda de reducción de las emisiones a los interlocutores comerciales de la UE. Hace caso omiso de las contribuciones determinadas a nivel nacional formuladas por los interlocutores comerciales de la UE e incide de hecho en las decisiones soberanas. Los peores efectos del MAFC de la UE los sufrirán las mipymes, que no podrán hacer frente a las complejidades del seguimiento, la medición y la presentación de informes sobre las emisiones. Con el tiempo, las mipymes pueden ser sustituidas por grandes empresas en el perfil comercial de la UE, lo que repercute negativamente en el objetivo de desarrollo sostenible de la OMC consagrado en el Acuerdo de Marrakech.

22.26. A la India le siguen preocupando la presentación de informes y la aplicación del MAFC, que ya se ha puesto en marcha. Dadas las realidades del comercio, podemos hacer frente a situaciones en las que las empresas tienen que compartir sus secretos comerciales o información sensible con los intermediarios y las autoridades de la UE, u optar por no operar en el mercado de la UE. A nuestras empresas les siguen preocupando esos problemas de segundo orden. Habida cuenta de tantas cuestiones relativas al diseño y la aplicación, nos vemos obligados a creer que el MAFC de la UE es en realidad una medida proteccionista más que una intervención ambiental.

22.27. Por último, la India solicita a la Unión Europea que notifique su MAFC a los órganos pertinentes de la OMC, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

22.28. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

22.29. La República de Corea entiende el objetivo de la Unión Europea de introducir el MAFC, que incluye la lucha contra las fugas de carbono. Sin embargo, a Corea le preocupa que esta medida reduzca significativamente la accesibilidad a los mercados de la UE para las empresas extranjeras.

22.30. Concretamente, en el marco del MAFC, las empresas externas se enfrentan a obligaciones estrictas en relación con la divulgación de información. Además, los importadores de la UE se enfrentan a un aumento de la carga administrativa y a las posibles sanciones en relación con las obligaciones de presentación de informes, lo que les hace más propensos a renunciar a la importación de productos externos. Por otra parte, si se obliga a las empresas externas a obtener un certificado de una institución oficial de la UE al evaluar las emisiones de carbono, se les impone una carga duplicada.

22.31. En respuesta a esto, la República de Corea sugiere que la Unión Europea reconozca las certificaciones de otras instituciones oficiales con sede en los lugares donde operan estas empresas extranjeras, estableciendo normas de reconocimiento mutuo. Corea está dispuesta a intensificar su colaboración con la UE para resolver esta cuestión de manera oportuna.

22.32. La representante de Türkiye declaró lo siguiente:

22.33. Türkiye agradece a China, Indonesia y la Federación de Rusia que mantengan este punto en el orden del día. Nos remitimos a nuestras declaraciones anteriores en este Comité, así como al CCM con respecto a esta cuestión.¹¹

22.34. Türkiye sigue de cerca los procesos legislativos y de aplicación que están en curso en el marco del Pacto Verde Europeo, incluido el MAFC. A pesar del proceso bastante abierto seguido por la UE, por el que queremos expresar nuestro reconocimiento, seguimos preocupados por la compatibilidad del MAFC con el derecho mercantil internacional y el derecho ambiental internacional.

22.35. Sin repetir los argumentos expuestos en detalle anteriormente por Türkiye, consideramos que las medidas relacionadas con el comercio destinadas a hacer frente al cambio climático deben superar la prueba de la necesidad, dar prioridad a la cooperación internacional y la acción colectiva, deben tomar en consideración las circunstancias de cada país y sus responsabilidades históricas, respetar las necesidades de desarrollo sociales y económicas de los otros países y no constituir una restricción arbitraria o encubierta ni una discriminación injustificable en el ámbito del comercio internacional. Türkiye espera con interés seguir participando y recibir más información actualizada de la Unión Europea a este respecto.

22.36. El representante del Taipei Chino declaró lo siguiente:

22.37. El Taipei Chino comparte el entendimiento de que el cambio climático constituye un problema mundial acuciante. Reconocemos también que es de suma importancia evitar toda posible intervención innecesaria en el comercio internacional. Si bien apreciamos los esfuerzos de la Unión Europea por promover la sostenibilidad ambiental, incluida su utilización de medidas relacionadas con el comercio para lograr objetivos climáticos, también tomamos nota de las importantes repercusiones del MAFC en el comercio internacional. Es igualmente importante que el MAFC sea eficaz para lograr el objetivo de impedir la fuga de carbono y que las medidas conexas sean compatibles con las normas de la OMC. Asegurar el cumplimiento de un MAFC con las normas de la OMC y evitar que las medidas sean discriminatorias o se conviertan en una restricción encubierta del comercio internacional son las obligaciones fundamentales de cualquier Miembro de la OMC, independientemente de la finalidad o la naturaleza subyacentes de las medidas.

22.38. Con respecto a la cuestión del trato discriminatorio, el Taipei Chino desea señalar que el MAFC se aplica a varios productos de elaboración avanzada en la industria del hierro y el acero. En la Unión Europea, las emisiones de carbono de esos productos de elaboración avanzada no estaban sujetas al régimen de RDCDE de la UE, ni a las obligaciones de notificación y verificación de sus emisiones. Sin embargo, el MAFC de la UE impone obligaciones a los fabricantes extranjeros de esos productos de elaboración avanzada para notificar y, después de 2026, verificar las emisiones implícitas de esos productos. Existe una verdadera preocupación por la medida que incorpora elementos discriminatorios para los productos similares importados.

22.39. Además, con respecto a las restricciones encubiertas al comercio internacional, el MAFC de la Unión Europea implica procedimientos de aplicación desconcertantes. Los importadores de la UE están obligados a obtener un conjunto de información de exportadores extranjeros que podría entrañar secretos comerciales. También se pueden imponer multas sustanciales por presentar información incorrecta, y hay una falta preocupante de verificadores acreditados por la UE para aplicar el mecanismo. En conjunto, estos procedimientos complicados aumentan de manera sustancial y desproporcionada los costos de cumplimiento, y crean cargas indebidas a los exportadores extranjeros, especialmente a las pequeñas y medianas empresas. Podrían dar lugar a un obstáculo significativo y constituir una restricción encubierta al comercio internacional, obstaculizando los derechos de los exportadores que tratan de acceder al mercado de la UE.

22.40. Para asegurar la eficacia del MAFC para luchar contra el cambio climático, preservando al mismo tiempo el principio de equidad y no discriminación consagrado en las normas de la OMC, instamos a la Unión Europea a celebrar amplias consultas con los Miembros sobre las prescripciones y la aplicación de su MAFC. También acogemos con satisfacción cualquier oportunidad de celebrar debates bilaterales en profundidad sobre este tema.

¹¹ Véanse, por ejemplo, el documento [G/MA/M/78](#), párrafos 21.38 a 21.46, y el documento [G/C/M/146](#), párrafos 22.41 a 22.46.

22.41. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

22.42. La Unión Europea toma debida nota del interés y las preocupaciones de sus asociados en el MAFC de la UE. En reuniones anteriores, ha tenido la oportunidad de proporcionar a los Miembros una descripción sucinta de la propuesta, sus objetivos y su interacción con sus demás políticas, como el RCDE, destinadas a lograr la sostenibilidad ambiental y la neutralidad en emisiones de carbono. Hemos sido transparentes a lo largo de la etapa de diseño, y ahora que el MAFC ha entrado en el período de transición el 1 de octubre de 2023, seguiremos comprometidos. Vamos a presentar el método del MAFC para el período de transición durante la próxima reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente en noviembre.

22.43. El método del MAFC para el período de transición se adoptó el 17 de agosto tras un período de consulta de cuatro semanas en el que todas las partes interesadas, incluidos los países asociados, tuvieron la oportunidad de formular observaciones. El 13 de junio de 2023, la Unión Europea también envió una comunicación a los Miembros del Comité de Comercio y Medio Ambiente, en la que les informaba de que la UE había publicado el texto del Reglamento de ejecución relativo a las obligaciones de información durante el período de transición del MAFC para recibir observaciones.

22.44. Sírvanse tomar nota de que la Unión Europea también ha llevado a cabo una campaña de información sobre su MAFC. La campaña de información incluye seminarios en línea, actividades presenciales, distribución de documentos de orientación y asistencia en directo, con el fin de ayudar a los operadores de terceros países y a los importadores con destino a la UE a cumplir todas las nuevas obligaciones prescritas en el Reglamento MAFC y su legislación derivada. Los Miembros ya pueden encontrar información y grabaciones pertinentes de seminarios en línea en el sitio web específico de la Comisión Europea.

22.45. Por último, la Unión Europea subraya que el MAFC solo se introducirá gradualmente. Desde octubre de 2023 hasta finales de 2025, solo se aplicarán las obligaciones de información previstas en el Reglamento. El período de transición comprenderá una amplia consulta de las partes interesadas, incluidos los asociados internacionales, para aumentar el conocimiento mutuo del instrumento.

22.46. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

23 UNIÓN EUROPEA - PRODUCTOS LIBRES DE DEFORESTACIÓN (ID 84) - DECLARACIÓN DE INDONESIA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA

23.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia y la Federación de Rusia.

23.2. El representante de la Federación de Rusia declaró lo siguiente:

23.3. La Federación de Rusia reitera su posición con respecto al Reglamento de la Unión Europea sobre productos libres de deforestación, expresada en anteriores reuniones del Comité de Acceso a los Mercados, el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité de Comercio y Medio Ambiente.

23.4. El Reglamento constituye otro ejemplo más de la política proteccionista aplicada por la Unión Europea escudándose en el cambio climático. Introduce una prohibición a la comercialización de productos en el mercado de la UE o la exportación de productos de la UE, a menos que los productos abarcados por el Reglamento cumplan todas las condiciones siguientes: i) que estén libres de deforestación; ii) que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción; y iii) que estén amparados por una declaración de diligencia debida. Con este Reglamento, la UE no solo trata de conseguir la aplicación transfronteriza de su Reglamento, sino también de determinar si un producto importado cumple o no la legislación de su país de origen. El papel de juez se asigna al operador, quien verificará y analizará la información recopilada, y llevará a cabo una evaluación del riesgo a fin de determinar si existe un riesgo de que los productos pertinentes destinados a su comercialización no sean conformes, en particular con la legislación pertinente del país de producción.

23.5. La evaluación del riesgo debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: i) la presencia de pueblos indígenas en el conjunto o en alguna parte del país de producción; ii) la

consulta y la cooperación de buena fe con los pueblos indígenas del conjunto o de alguna parte del país de producción; y iii) las preocupaciones en relación con el conjunto o alguna parte del país de producción y de origen, tales como el nivel de corrupción, la prevalencia de la falsificación de documentos y de datos, la falta de aplicación de la ley, las violaciones del Derecho internacional de los derechos humanos, los conflictos armados o la existencia de sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o el Consejo de la Unión Europea.

23.6. Hasta el momento, el Reglamento abarca el comercio de ganado en pie, carne y productos cárnicos, cacao, café, aceite de palma, caucho, soja y madera. Sin embargo, esta lista podría ampliarse en el futuro. A nuestro juicio, este Reglamento establece una simple restricción cuantitativa que infringe las normas de la OMC, en particular el artículo XI del GATT de 1994. Por lo tanto, instamos a la Unión Europea a que ponga sus medidas en conformidad con las normas de la OMC.

23.7. El representante de Indonesia declaró lo siguiente:

23.8. Indonesia desea expresar su profunda preocupación por la reciente entrada en vigor de la política de la UE sobre productos libres de deforestación, como también lo hicieron 17 países en desarrollo Miembros en la carta conjunta dirigida a las autoridades de la UE, de fecha 7 de septiembre de 2023.¹² La política incluye la imposición de debida diligencia obligatoria a siete productos que se considera que pueden tener una incidencia en la deforestación, a saber, las habas de soja, la carne de bovino, el aceite de palma, la madera, el cacao, el caucho y el café. Indonesia considera que dicha política implicará una discriminación de los productos importados en la UE. El innecesario proceso de debida diligencia puede convertirse en un obstáculo al comercio que limite el acceso de las importaciones de los siete productos en cuestión al mercado europeo.

23.9. Además, el Reglamento podría afectar a los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo. También observamos sus posibles incompatibilidades con el compromiso de la Unión Europea en el marco de la OMC, teniendo en cuenta que los reglamentos elaborados por la UE no pueden imponerse por la fuerza a otros Miembros de la OMC. Indonesia desea pedir a la UE más explicaciones sobre la base que ha utilizado para determinar los productos básicos abarcados por el Reglamento sobre productos libres de deforestación, así como sobre sus planes de ampliación de la lista de dichos productos básicos y los detalles del mecanismo obligatorio de debida diligencia.

23.10. Además, Indonesia insta a la Unión Europea a que examine su propuesta relativa a los productos libres de deforestación para asegurarse de que no interfiera en el comercio internacional ni entre en conflicto con el artículo XI del GATT de 1994. Indonesia también hace hincapié en que la UE debería tener en cuenta el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas en todas las políticas comerciales relacionadas con el medio ambiente.

23.11. El representante del Brasil declaró lo siguiente:

23.12. El 7 de septiembre de 2023, 17 países en desarrollo Miembros dirigieron a las principales autoridades de la Unión Europea una carta conjunta relativa a la entrada en vigor, el 29 de junio de 2023, de la denominada "Ley contra la deforestación" de la Unión Europea ("Reglamento de la UE sobre la deforestación"). Un importante grupo de Miembros de América Latina y el Caribe, África y Asia firmaron la carta. Además del Brasil, también firmaron el documento la Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, Colombia, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Ghana, Guatemala, Honduras, Indonesia, Malasia, México, Nigeria, el Paraguay, el Perú y Tailandia.

23.13. El objetivo de la iniciativa es reiterar la preocupación por la naturaleza punitiva y discriminatoria de este Reglamento europeo en particular, así como subrayar la importancia de que la Unión Europea mantenga un diálogo efectivo con los países productores, con miras a evitar distorsiones en el comercio y cargas excesivas para los productores de los productos agropecuarios y sus productos derivados abarcados por la medida. Dado que se trata de una medida comercial que obstaculiza el acceso al mercado de la UE, creemos firmemente que redundaría en interés de los Miembros ser conscientes de ello.

¹² Véase el documento [G/AG/TAR/GEN/223](#) y sus revisiones.

23.14. El Brasil sigue firmemente comprometido con la lucha contra la deforestación y ha reforzado las actividades de inspección y prevención en los bosques brasileños, en particular en la Amazonia. Sin embargo, a juicio del Brasil, además de estar en conflicto con los principios que rigen el comercio internacional y con los entendimientos multilaterales en materia de clima y biodiversidad, la legislación europea impone desequilibrios relativos a los aspectos económicos, sociales y ambientales del problema que trata de solucionar, y pone en peligro el desarrollo sostenible.

23.15. A continuación leeré el contenido íntegro de la carta conjunta: "Los abajo firmantes deseamos transmitir a través de esta carta nuestra profunda preocupación por la reciente entrada en vigor, el 29 de junio de 2023, del Reglamento sobre productos libres de deforestación de la Unión Europea. Como se afirma en la carta de fecha 27 de julio de 2022 firmada por un grupo de países productores, esta legislación no tiene en cuenta las circunstancias y capacidades locales, las legislaciones nacionales, los mecanismos de certificación de los países productores en desarrollo y sus esfuerzos por luchar contra la deforestación, ni los compromisos multilaterales, incluido el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Además, establece un sistema unilateral de evaluación comparativa que es intrínsecamente discriminatorio y punitivo, lo que podría ser incompatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Teniendo en cuenta que, a pesar de las múltiples preocupaciones expresadas, en particular por los países en desarrollo, la legislación entrará en vigor en menos de 18 meses, y que la UE sigue trabajando en la elaboración de directrices y leyes de aplicación, instamos a la Comisión y a otras instituciones de la UE a entablar con los países productores un diálogo más productivo y abierto que el que se ha mantenido hasta ahora.

23.16. La UE debería trabajar para corregir esta legislación o, al menos, para mitigar sus efectos más perjudiciales por medio de directrices de aplicación que valoren adecuadamente las prácticas actuales y las prácticas sostenibles locales que se están desarrollando en las cadenas de valor agrícolas, así como para evitar la perturbación del comercio que puede derivarse de la excesiva carga administrativa asociada a las prescripciones en materia de geolocalización y rastreabilidad, a las certificaciones y a los procedimientos aduaneros. El enfoque "único para todos" de la Unión Europea, aplicado a través de este modelo de diligencia debida y rastreabilidad, ignora las diferentes condiciones locales e impondrá inevitablemente costes inmensos tanto a los países exportadores como a los importadores, así como a los productores y los consumidores. Si bien no hay duda respecto a estos costes, consideramos que la legislación, por sí misma, no tendrá ninguna incidencia positiva en las tasas de deforestación y podría incluso tener efectos desfavorables, como un aumento de la pobreza, el desvío de recursos y mayores dificultades para alcanzar los ODS. Los pequeños productores son especialmente vulnerables a este Reglamento y es preciso prestarles un apoyo especial.

23.17. La Unión Europea debería reconocer los esfuerzos realizados por los países en desarrollo para mejorar sus medios de subsistencia y sus prácticas en materia de sostenibilidad, así como las importantes dificultades a las que se enfrentan para acceder a los programas de financiación, las nuevas tecnologías y la formación y asistencia técnicas. Los pequeños productores pueden acabar excluidos de las cadenas de valor internacionales no por deforestar sus tierras, sino por carecer de la capacidad necesaria para demostrar el cumplimiento de las estrictas prescripciones previstas en el reglamento. Esto les privaría injustamente de una importante fuente de ingresos y medios de subsistencia, y repercutiría incluso en su capacidad para adoptar prácticas sostenibles.

23.18. Por lo tanto, pedimos a la Comisión que formule leyes y directrices de aplicación claras y detalladas que prevean regímenes de cumplimiento y diligencia debida diferenciados para los productos básicos y los productos procedentes de pequeños productores de los países en desarrollo, habida en cuenta de que las pymes de la Unión Europea recibirán un trato más flexible. En conclusión, reiteramos nuestro compromiso con los ODS y con los acuerdos y objetivos multilaterales sobre el medio ambiente. Teniendo presentes nuestros objetivos comunes y la necesidad de trabajar juntos para afrontar los retos mundiales, instamos a la UE a que coopere de manera eficaz y entable un diálogo productivo con sus interlocutores en el ámbito del comercio y el desarrollo sostenible para abordar conjuntamente la repercusión de la legislación de la UE y sus instrumentos de aplicación, incluida la prestación de apoyo para facilitar el comercio."

23.19. El representante del Perú declaró lo siguiente:

23.20. Como lo ha expresado en otros espacios de esta Organización, el Perú desea manifestar su preocupación por la aprobación y pronta entrada en vigor del mencionado Reglamento de la UE,

debido a su potencialidad para generar importantes disrupciones en el comercio de los productos que se encuentran bajo su ámbito de aplicación, que representan cadenas de suministro en las que participan mayoritariamente pequeños productores.

23.21. A juicio del Perú, esta medida unilateral no toma en cuenta las distintas realidades ni los esfuerzos realizados por países como el mío en materia de deforestación. En ese sentido, consideramos que el ámbito multilateral es el espacio más apropiado para desarrollar este tipo de iniciativas. Nos preocupa sinceramente que aún existan tantos aspectos poco claros respecto a la implementación del Reglamento, o que requieren reglamentaciones complementarias, haciendo que el plazo efectivo dispuesto para la adecuación de los operadores sea en realidad menor a los 18 meses establecidos para la implementación.

23.22. Las preocupaciones del Perú están basadas en la experiencia que hemos tenido con la aplicación de la norma de la Unión Europea que establece un proceso de debida diligencia para la exportación de madera. Hemos sido testigos de la poca claridad sobre los documentos que son requeridos por las autoridades aduaneras y los plazos de procedimiento. Y debido a ello, por ejemplo, llegamos a tener contenedores peruanos detenidos en Bélgica por más de un año y cuatro meses, sin información clara sobre los motivos o los requisitos para liberarlos.

23.23. Volviendo a las características del Reglamento sobre productos libres de deforestación, el Perú considera que esta reglamentación es discriminatoria con los terceros países, dado que, por ejemplo, establece un plazo de 6 meses para que los Miembros de la UE realicen una simple notificación sobre cuáles serán las autoridades competentes responsables del cumplimiento de las obligaciones del Reglamento, mientras que se espera que los terceros países implementen complejos procesos en tan solo 18 meses, que incluyen la trazabilidad, geolocalización y monitoreo de cadenas agrícolas que involucran a cientos de miles de productores.

23.24. Al Perú también le preocupa sinceramente la calificación unilateral sobre el nivel de riesgo de deforestación, cuyos criterios específicos y metodología no han sido comunicados apropiadamente ni coordinados con los potenciales países afectados. Al respecto, si esta clasificación se basa en índices generales y no toma en cuenta las situaciones particulares que se pueden presentar dentro de cada uno de los países, se podría afectar negativamente a productores y exportadores de áreas con bajo riesgo, poniéndolos en una situación de desventaja con respecto a productos similares en otros países.

23.25. Creemos que existen múltiples formas de abordar la deforestación, y lamentamos que la norma de la Unión Europea haya elegido la menos adecuada, quitando, además, la oportunidad para que los pequeños productores, que se encuentran en una convivencia armónica entre la agricultura y el cuidado de los bosques, puedan seguir desarrollando su actividad económica para poder salir de la pobreza. No podemos perder de vista que una de las causas de la deforestación es la pobreza, contra la que el comercio internacional brinda potentes herramientas. La lucha contra la deforestación es interés de todos, y por ello debemos tener en cuenta que su atención requiere de acciones conjuntas y coordinadas.

23.26. El Perú considera que la aplicación de esta norma debería realizarse una vez que haya pasado por un debate profundo en el ámbito multilateral, que se tenga claridad plena en relación con las exigencias y plazos que se hayan establecido y que exista la seguridad de que la Unión Europea tendrá las herramientas necesarias para solucionar los inconvenientes que se puedan presentar en su aplicación.

23.27. La representante de Guatemala indicó lo siguiente:

23.28. Guatemala agradece a las delegaciones de la Federación de Rusia e Indonesia por proponer este tema en la agenda del día de hoy. Al igual que se han manifestado otras Delegaciones, Guatemala desea reiterar la preocupación que se ha manifestado en diversos foros por la implementación del Reglamento sobre productos libres de deforestación por parte de la Unión Europea.

23.29. Esta nueva normativa incluye una evaluación comparativa de los países en la cual la Unión Europea realizará un análisis y le asignará un nivel de riesgo a los países. Dependiendo del riesgo, se atribuirán ciertos requerimientos para los operadores, que implican nuevos procedimientos para nuestros exportadores.

23.30. Esta normativa entrará en vigor en 2025, dando un espacio de aproximadamente 15 meses para poder realizar las preparaciones internas correspondientes. A nuestro parecer, esta normativa no toma en consideración las circunstancias y capacidades específicas de los países en desarrollo. Este enfoque de "one size fits all" no busca resolver el interés legítimo medioambiental, sino más bien producirá otros efectos adversos.

23.31. Guatemala alienta a la Unión Europea a entablar diálogos con los países productores que se verán afectados para mitigar los impactos nocivos de esta nueva política, tomando en consideración la implementación de apoyo para poder dar cumplimiento a esta nueva política. Reiteramos nuestro compromiso para resolver problemas globales, siempre tomando en cuenta los Acuerdos de la OMC sobre la materia.

23.32. El representante del Ecuador declaró lo siguiente:

23.33. El Ecuador, una vez más, desea expresar su preocupación por el desarrollo de las políticas en el marco del Pacto Verde y los productos libres de deforestación. Al respecto, me permito hacer referencia a la carta del pasado 7 de septiembre que fue suscrita por varios Embajadores ante la Unión Europea —entre los que se encuentra el Ecuador— y dirigida al Parlamento, al Consejo y a la Comisión de la Unión Europea en el que se detallan los principales elementos que sustentan esta preocupación, entre ellos: i) el Reglamento relativo a los productos libres de deforestación no tiene en cuenta las capacidades y prácticas locales, así como las legislaciones nacionales; ii) el sistema unilateral de evaluación es intrínsecamente discriminatorio y punitivo, lo que podría ser incompatible con las obligaciones de la UE en el marco de la OMC; iii) los pequeños productores son especialmente vulnerables a este Reglamento, ya que pueden terminar siendo excluidos de las cadenas internacionales de valor no por deforestar sus tierras, sino por carecer de la capacidad y recursos necesarios para demostrar el cumplimiento de dicho Reglamento; y iv) la implementación de estas directrices acarreará altos costos tanto para exportadores e importadores, como para productores y consumidores.

23.34. Por lo anterior, el Ecuador se suma a otros Miembros e insta a la UE a mantener un diálogo más proactivo que el que se ha tenido hasta el momento, en el que se evalúen adecuadamente las prácticas desarrolladas en los diferentes países productores para alcanzar el objetivo común y compartido de la protección y sostenibilidad ambiental. El Ecuador renueva su compromiso para continuar un diálogo constructivo.

23.35. El representante del Paraguay declaró lo siguiente:

23.36. El Paraguay quiere expresar su agradecimiento a la delegación del Brasil por la lectura de la carta enviada el pasado 7 de septiembre por nuestro país y otros países, a la Unión Europea en relación con este Reglamento. El Paraguay agradece a la Unión Europea la sesión informativa realizada durante la Semana del Medio Ambiente de la OMC, la circulación del documento [WT/CTE/GEN/30](#), la reciente publicación de un documento con preguntas frecuentes y las discusiones bilaterales. Sin embargo, persisten las preocupaciones y consultas de los Miembros, como se puede apreciar por la cantidad de preguntas y preocupaciones comerciales específicas de las que es objeto esta medida.

23.37. Este reglamento y otras medidas unilaterales con supuestos objetivos ambientales y un claro impacto comercial se están discutiendo en varios órganos de esta institución. La UE ya ha anunciado incluso que organizará una nueva sesión informativa durante la próxima reunión del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Por tanto, esperamos que la UE pueda responder a las preguntas e inquietudes presentadas en alguno de estos espacios.

23.38. El Paraguay insta una vez más a la Unión Europea a cooperar de manera eficaz y establecer un diálogo productivo con sus interlocutores en materia de comercio y desarrollo sostenible para abordar conjuntamente el impacto de la legislación de la UE y sus instrumentos de aplicación,

incluido el apoyo para facilitar el comercio. Además, quiero adelantar que enviaremos preguntas por escrito a la UE sobre esta medida.

23.39. El representante de la India declaró lo siguiente:

23.40. La India ha planteado en diversos foros sus preocupaciones con respecto a las medidas propuestas por la UE en el marco del Pacto Verde, como el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC), el Reglamento sobre productos libres de deforestación y otras propuestas. Recientemente, en marzo de 2023, la India presentó el documento [JOB/TE/78](#) al Comité de Comercio y Medio Ambiente en el que se señalaba que se podría producir una fragmentación del comercio si los Miembros seguían adoptando medidas comerciales unilaterales que se aplicasen extraterritorialmente. Asimismo, insistimos en la necesidad de actuar de conformidad con los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas y de respetar las contribuciones determinadas a nivel nacional (CDN).

23.41. No queda claro cómo realizará la Unión Europea la clasificación de riesgo-país, ni si se aplicará un enfoque matizado que permita utilizar a la vez una clasificación de productos y una clasificación subnacional, o si la clasificación se basará en una etiqueta nacional estándar, independientemente del producto de que se trate o de las variaciones regionales. Nuestras empresas también han manifestado su preocupación por el hecho de que pueda haber situaciones en las que deba comunicarse información comercial crítica a los importadores y las autoridades de la UE. También nos preocupa la propuesta de la UE de que las entidades importadoras examinen imágenes geoespaciales y datos por satélite. Esas medidas intrusivas no respetan la soberanía de los interlocutores comerciales de la UE. La medida, en su redacción actual, perjudicará las exportaciones agropecuarias de los productos seleccionados a la UE. Los agricultores pequeños y marginales de los países en desarrollo se llevarán la peor parte. En los países en desarrollo, como la India, el sector agropecuario es un motor fundamental del empleo, así como del bienestar económico de gran parte de la población, especialmente de las mujeres y las personas relacionadas con las mipymes. Es lamentable que la UE adopte decisiones de política que perjudiquen directamente los intereses económicos de esos grupos socioeconómicos. Por último, pedimos a la Unión Europea que notifique su medida relativa a los productos libres de deforestación a los órganos pertinentes de la OMC, como el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

23.42. La representante de la Argentina declaró lo siguiente:

23.43. La Argentina desea dejar constancia de su apoyo a esta preocupación comercial y da las gracias a las delegaciones que la incluyeron en el orden del día.

23.44. Como la Argentina viene planteando en otros foros y órganos de esta Organización, estamos convencidos que no existe un único modelo para lograr la protección del ambiente, y que la degradación ambiental, incluyendo el cambio climático, debe combatirse respetando el principio central de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Por lo tanto, las soluciones deben adaptarse a las realidades locales, y las políticas e iniciativas que se propongan para el fin legítimo de la protección del ambiente deben ser flexibles, pragmáticas, implementables y realistas, como así también las más efectivas para lograr el objetivo buscado, a la vez que las menos restrictivas del comercio para tal fin.

23.45. Particularmente respecto a la reglamentación sobre deforestación, nos causa preocupación que no contemple medidas que podrían ser menos restrictivas en términos comerciales para alcanzar el objetivo ambiental buscado. Por el contrario, la reglamentación aplica los mismos estándares de la UE a nivel global, sin quedar claros los criterios establecidos por la UE ni la base científica para determinar los países de "alto", "mediano" y "bajo" riesgo, teniendo en cuenta que podrían existir distintas realidades locales y regionales en cada país respecto de la conservación de los bosques, por lo cual deberían evitarse generalizaciones. Del mismo modo, al imponer los requisitos propuestos de diligencia debida obligatoria más onerosos a los países clasificados como de "alto riesgo" que a los demás, la UE aplicará criterios más exigentes y más restrictivos del comercio a ciertos países clasificados por la propia UE como de "alto riesgo", lo que podría ser inconsistente con las reglas de la OMC.

23.46. Asimismo, el enfoque propuesto no resulta coherente con las responsabilidades históricas sobre la degradación ambiental de los países desarrollados, incluyendo la Unión Europea, al poner

como línea de base el año 2020, sin considerar los cambios del uso del suelo y la deforestación acaecida desde la Revolución industrial en tales países, penalizando de hecho a los países en desarrollo, de forma inconsistente con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas.

23.47. En síntesis, la Argentina quiere destacar la importancia de evitar acciones unilaterales sin el debido sustento legal ni multilateral, ni la base científica necesaria, que resulten en restricciones encubiertas al comercio internacional en nombre del medio ambiente.

23.48. La representante de Türkiye declaró lo siguiente:

23.49. Türkiye desea remitirse a las declaraciones que ha formulado anteriormente en este Comité¹³ y en el Consejo del Comercio de Mercancías¹⁴ con respecto a esta cuestión. Sin repetir esas declaraciones, quisiéramos subrayar en particular la importancia de trabajar con los países asociados en lo que respecta a la elaboración de la clasificación de los riesgos y la utilización de datos científicos sólidos. Esto también es válido para cualquier posible ampliación del ámbito de aplicación de esta legislación. Además, los requisitos técnicos impuestos a los operadores de terceros países, como la certificación o la verificación, no deben ser excesivamente gravosos, ya que eso podría desalentar a los pequeños productores de participar en las cadenas de suministro. Agradeceríamos que la Unión Europea nos proporcionara nueva información actualizada al respecto, y reiteramos nuestra disposición a cooperar.

23.50. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

23.51. La Unión Europea toma debida nota del interés y las preocupaciones expresados hoy por varios Miembros.

23.52. El factor que más influye en la deforestación y la degradación forestal es la expansión de las tierras agrícolas, combinada en particular con la producción de una serie de productos básicos consumidos principalmente por la Unión Europea. Los siete productos básicos comprendidos por el ámbito de aplicación del Reglamento —la carne de bovino, la madera, el aceite de palma, la soja, el café, el cacao y el caucho, así como algunos de sus productos derivados, como el cuero, los muebles, los productos de imprenta o el chocolate— son los productos básicos mediante los cuales la UE tiene mayor impacto en la degradación forestal mundial. Estos productos básicos se han seleccionado objetivamente, sobre la base de los mejores datos científicos disponibles. El Reglamento introducirá normas de diligencia debida obligatoria aplicables a los operadores que comercialicen estos productos y sus productos derivados en el mercado de la UE o que los exporten desde el mismo. Únicamente se permitirá la entrada en el mercado de la UE de los productos que sean libres de deforestación y legales de conformidad con las leyes del país de origen.

23.53. El Reglamento se aplicará de manera imparcial a los productos básicos producidos tanto dentro como fuera de la UE. Se basa en conceptos desarrollados a nivel internacional y, en particular, en la labor de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO), para definir qué se considera "bosque" o "deforestación" en el marco del Reglamento. No se aplicarán prohibiciones a ningún país o producto. Todos los países, incluidos los que se consideran de alto riesgo de deforestación, podrán seguir vendiendo sus productos en el mercado de la UE siempre que los operadores que los comercializan puedan demostrar que esos productos son libres de deforestación y legales.

23.54. El Reglamento es una medida ambiental que complementa la acción mundial y multilateral y se desarrolla de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por la Unión Europea, en particular sus acuerdos comerciales, y con las prescripciones de la OMC. Se ha dado gran importancia a la dimensión externa del Reglamento, tanto en su etapa de diseño como, en la actualidad, en su etapa de aplicación.

23.55. A finales de junio de 2023, los servicios de la Comisión publicaron unas directrices claras y fáciles de entender relativas al cumplimiento, dirigidas a los operadores y los comerciantes, en particular las pymes. Dichas directrices se actualizarán periódicamente. En los últimos meses,

¹³ Documento [G/MA/M/78](#), párrafos 22.26 a 22.29.

¹⁴ Documento [G/C/M/146](#), párrafos 39.52 a 39.54.

también hemos iniciado intercambios más profundos sobre el Reglamento con los asociados más afectados para seguir examinando las cuestiones en juego. Realizaremos intercambios similares, en diferentes formatos, con otros asociados. También utilizaremos asociaciones y mecanismos de cooperación para ayudar a los países a hacer frente a la deforestación y a desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación del Reglamento. Creemos que el Reglamento es una oportunidad para aumentar el comercio de productos libres de deforestación e impulsar las oportunidades para los agentes sostenibles en todo el mundo.

23.56. Como observación final, solo quiero mencionar que próximamente se dará respuesta a la carta enviada por 17 Miembros el 7 de septiembre de 2023 a los tres Presidentes. La respuesta está casi lista pero, dado que los Presidentes tienen que firmar esta carta, es necesario un poco más de tiempo; les doy las gracias por su comprensión.

23.57. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

24 UNIÓN EUROPEA - REDUCCIÓN DE LOS LMR PARA DETERMINADAS SUSTANCIAS A FIN DE CUMPLIR LOS OBJETIVOS AMBIENTALES EN TERCEROS PAÍSES (ID 86) - DECLARACIONES DE LA ARGENTINA, AUSTRALIA, INDONESIA Y EL PARAGUAY

24.1. El Presidente recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Argentina, Australia, Indonesia y el Paraguay.

24.2. El representante del Paraguay declaró lo siguiente:

24.3. El Paraguay reitera sus inquietudes sobre la compatibilidad de la medida notificada por la Unión Europea con las obligaciones de acceso al mercado y de no discriminación establecidas en los artículos XI y III del GATT de 1994. La imposición de las restricciones al comercio internacional establecida en este reglamento restará competitividad a los agricultores de Paraguay frente a los de Europa, quienes no tienen que enfrentar las mismas plagas y condiciones climáticas para producir alimentos y pueden beneficiarse de autorizaciones de emergencia para seguir utilizando estas sustancias.

24.4. En honor al tiempo me permito actualizar brevemente solo los principales puntos señalados con ocasión de la anterior reunión del Comité y las preguntas que siguen sin respuesta. Con respecto a los comentarios remitidos por escrito a la notificación dentro del plazo previsto por el Paraguay y varios otros Miembros, quisiera pedir a la Unión Europea que aclare cómo son tenidos en cuenta los comentarios remitidos por los Miembros. En especial teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido entre el fin del período para remitir comentarios y la decisión del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la UE (ScoPAFF) que aprobó sin modificaciones la propuesta de reducción de los límites máximos de residuos (LMR) para estas sustancias.

24.5. Agradezco la publicación de un corrigendum con respecto a la mención equivocada de mi país en la versión final del Reglamento 2023/334, aunque requirió el doble de tiempo del que se tomó ScoPAFF para analizar los comentarios de varios Miembros. Hasta la fecha, sin embargo, en la página oficial de la UE aún no se cuenta con una versión actualizada por lo que al consultar el Reglamento 334/2023 sigue la referencia equivocada al Paraguay en el pie de página 19.

24.6. Con respecto a las autorizaciones de emergencia, el Paraguay no ha recibido respuestas a las preguntas sobre cuánto tiempo se tarda en aprobar una autorización de emergencia y cuál es el costo promedio del proceso de aprobación de una autorización de emergencia para entender cómo las autorizaciones de emergencia son compatibles con la obligación de no discriminación. Con respecto al fallo del Tribunal de Justicia de la UE del 19 de enero de 2023, el Paraguay todavía no ha recibido respuestas sobre cómo afecta este fallo a las autorizaciones de emergencia en general y en especial a las autorizaciones para estas sustancias. Hemos identificado al menos cinco autorizaciones de emergencia con períodos de validez posteriores al fallo y al menos una autorización de emergencia para la sustancia tiametoxam fue otorgada luego de la sentencia. La autorización fue otorgada por la República Checa el 4 de abril de 2023. Aunque no hay nuevas autorizaciones de emergencia desde entonces, esto podría estar relacionado con los períodos en que se necesitan las sustancias y no con el fallo en sí por lo que la aclaración sigue siendo requerida.

24.7. Con respecto a la tolerancia a las importaciones, me permito traer como ejemplo otra sustancia, el triciclazol, para la que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) consideró que la tolerancia a las importaciones y "el LMR propuesto (en este caso para arroz) está totalmente respaldado por los datos y que es seguro para los consumidores" Y aun así varios Estados miembros de la UE no apoyaron la aprobación del borrador de Reglamento presentado por la Comisión, y no se alcanzó la mayoría requerida en el ScoPAFF ni en el Consejo, y probablemente sea vetado en el Parlamento Europeo, incumpliendo con esto la obligación de basar medidas en principios científicos. Si en los casos de LMR establecidos con el objetivo de proteger la salud humana los Estados miembros de la UE no están otorgando voto favorable para las tolerancias en las importaciones, ¿cómo puede la Comisión sostener que solicitar tolerancias en las importaciones es una vía factible para los LMR establecidos con objetivos ambientales (por ejemplo, las abarcadas por este Reglamento)?

24.8. Con respecto a la extraterritorialidad de la medida, no creo necesario volver a mencionar cómo esta medida desconoce la capacidad de las autoridades nacionales para establecer marcos normativos para proteger a sus polinizadores. Me limitaré solo a preguntar a la Unión Europea cómo esto es compatible con sus obligaciones bajo la normativa de la OMC e incluso bajo sus acuerdos fundacionales.

24.9. Estas y otras preguntas fueron remitidas a la Unión Europea en el marco de las preocupaciones comerciales homólogas que se encuentran en el Comité MSF bajo signatura [G/SPS/GEN/2140](#), y esperamos poder recibir respuestas en la brevedad.

24.10. El representante de Indonesia declaró lo siguiente¹⁵:

24.11. Indonesia desea expresar sus preocupaciones a la Unión Europea en relación con el proyecto de Reglamento de la Comisión relativo a los límites máximos de residuos (LMR) de clotianidina y tiametoxam, en concreto, con respecto a los productos que contienen clotianidina y tiametoxan, en particular productos alimenticios y agropecuarios originarios de naciones pobres o no pertenecientes a la OCDE. Hemos planteado esta cuestión en la reunión del Comité OTC de los días 20-23 de junio de 2023. A Indonesia le preocupa que esta legislación propuesta pueda restringir el comercio internacional.

24.12. Indonesia es consciente de que el Reglamento (CE) N° 396/2005 no aborda los problemas ambientales específicos de la Unión Europea porque el Reglamento (CE) N° 1107/2009, que aborda el uso de plaguicidas en la UE, aborda adecuadamente estas cuestiones. La UE no debería basar sus restricciones a la importación y la aplicación de LMR más estrictos que las normas internacionales en datos relativos a los efectos en el medio ambiente.

24.13. Indonesia solicita que la Unión Europea se remita a las normas internacionales, tales como el Codex Alimentarius, para la aplicación de LMR. A nuestro entender, el LMR o el límite máximo de clotianidina y tiametoxam previsto en el Reglamento (CE) N° 396/2005 es inferior al establecido en el Codex Alimentarius. Esto demuestra que la UE infringe las normas internacionales relativas a los LMR de clotianidina y tiametoxam en los productos alimenticios.

24.14. Por último, Indonesia pide que la Unión Europea examine el proyecto de Reglamento relativo a los LMR, a fin de que cumpla los principios y las normas de la OMC, en especial el artículo XI del GATT de 1994, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas.

24.15. El representante de Australia declaró lo siguiente:

24.16. Australia comparte las preocupaciones planteadas por el Paraguay e Indonesia con respecto a la utilización por la Unión Europea de los límites máximos de residuos para aplicar objetivos ambientales en terceros países y a la repercusión que tendrá la notificación OTC con signatura [G/TBT/N/EU/908](#) en el acceso a los mercados de los productos agropecuarios destinados a la UE. Australia señala que volverá a plantear estas preocupaciones en las reuniones de noviembre de los Comités OTC y MSF.

¹⁵ La delegación de Indonesia indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

24.17. El representante del Ecuador declaró lo siguiente:

24.18. El Ecuador quisiera reiterar su preocupación en la materia, en línea con lo que hemos ya expuesto en el Consejo del Comercio de Mercancías y el Comité MSF.

24.19. El Ecuador comprende y comparte el propósito de alcanzar los objetivos internacionales relacionados con la sostenibilidad y protección ambiental. No obstante, a mi delegación le preocupa el uso de LMR que, tal como se encuentra diseñado con un enfoque ambiental, parecería no ajustarse al objetivo de la medida y tampoco a las reglas de esta Organización, ni a estándares acordados en otras instancias multilaterales.

24.20. En anteriores intervenciones, el Ecuador ha expuesto su preocupación por el uso de este mecanismo como medida de protección de los polinizadores de la UE. Nuestra preocupación se basa en la falta de evidencia científica en el análisis de la UE, así como en los criterios utilizados en el mismo. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) tiene como objetivo la protección del consumidor, sin embargo, estas son medidas de índole ambiental.

24.21. Por otra parte, este enfoque no tomaría en cuenta —de forma íntegra— la legislación nacional de sus distintos socios comerciales, los sistemas de producción y las condiciones climáticas específicas que enfrentan estos entre otras situaciones particulares, lo que cuestiona la procedencia e incluso eficacia de medidas para reducir niveles de residuos.

24.22. Por lo anterior, el Ecuador alienta a la Unión Europea a mantener una conversación amplia y evitar adoptar medidas que constituirían restricciones encubiertas al comercio, así como considerar la base científica y normativa multilateral existente para mantener los límites máximos actuales para terceros países.

24.23. El representante de la India declaró lo siguiente:

24.24. La India se ve obligada a volver a tomar la palabra para repetir que las medidas unilaterales de la Unión Europea, adoptadas en nombre del medio ambiente y aplicadas de manera extraterritorial, darán lugar a una inminente fragmentación del comercio. Las medidas similares a las relacionadas con los LMR, que no tienen en cuenta las condiciones geográficas, climáticas, socioeconómicas y agropecuarias predominantes en los interlocutores comerciales de la UE, no solo complican el comercio internacional, sino que tratan activamente de impedir que las secciones más vulnerables del ecosistema comercial obtengan los beneficios del comercio internacional.

24.25. Las medidas unilaterales de la Unión Europea socavan cada vez más los principios de reglamentación y no se basan en principios de análisis de riesgo acordados internacionalmente. No tienen en cuenta enfoques alternativos para cumplir los objetivos de reglamentación. Al aplicar sus MSF, y también en el nuevo enfoque de utilizar las medidas OTC por razones ambientales, la Unión Europea parece estar imponiendo su propio enfoque reglamentario interno a sus interlocutores comerciales.

24.26. La India observa también con preocupación que la lista de sustancias activas que se regulan de esta forma unilateral puede igualmente seguir creciendo, lo que agravará aún más la carga de cumplimiento impuesta a nuestros agricultores y perturbará las cadenas de valor agropecuarias de manera significativa e irreversible.

24.27. La representante de la Argentina declaró lo siguiente¹⁶:

24.28. La Argentina quisiera reiterar una vez más su preocupación en este comité, así como lo replica en OTC, MSF y el Consejo del Comercio de Mercancías. Si bien la Argentina recibió respuesta de la Unión Europea a sus preocupaciones, las cuestiones de fondo planteadas por mi país siguen vigentes.

24.29. La medida adoptada por la Unión Europea, de establecer valores en el límite de cuantificación para estos neonicotinoides no está claramente justificada y constituye una restricción encubierta al

¹⁶ La delegación de la Argentina indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

comercio internacional porque es desproporcionada respecto del objetivo que dice tutelar y restringe indebidamente el comercio, ya que impide la comercialización de cualquier producto que haya sido tratado con estos neonicotinoides que puedan exceder el límite de cuantificación, aun cuando la Unión Europea no pueda demostrar que los LMR en el nivel establecido por Codex puedan afectar a la salud de los consumidores, que en última instancia es el fin previsto de un LMR.

24.30. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

24.31. La Unión Europea toma nota de las observaciones formuladas por los Miembros sobre esta cuestión. La UE informó por primera vez a los Miembros de la OMC sobre esta cuestión hace ya más de dos años, mediante el documento [G/SPS/GEN/1797](#) de la OMC, de junio de 2020. Desde entonces, la UE ha proporcionado periódicamente información actualizada a los Comités MSF y OTC sobre todas las novedades pertinentes. La UE también ha organizado sesiones informativas y ha facilitado información detallada a través de diversas comunicaciones, y sigue dispuesta a dialogar y facilitar más información.

24.32. Como ya se anunció en la Estrategia "de la granja a la mesa" de la Unión Europea, la UE se ha comprometido a tener en cuenta los objetivos ambientales al tomar decisiones sobre el establecimiento de límites máximos de residuos de sustancias que ya no están aprobadas en la UE debido a preocupaciones ambientales mundiales, respetando al mismo tiempo las normas de la OMC y otras obligaciones internacionales. Tal como se ha explicado, la UE aborda esta cuestión de manera gradual, considerando y examinando caso por caso la situación de cada sustancia activa concreta, basándose en las mejores pruebas científicas disponibles y velando por que sus medidas no restrinjan el comercio más de lo necesario para alcanzar su objetivo.

24.33. En los casos concretos de la clotianidina y el tiametoxam, el proyecto de Reglamento relativo a la reducción de los límites máximos de residuos de estas dos sustancias neonicotinoides se notificó al Comité OTC el 6 de julio de 2022 ([G/TBT/N/EU/908](#)). También se presentó una comunicación informativa al Comité MSF ([G/SPS/GEN/2054](#)). La Unión Europea ha estudiado detenidamente todas las observaciones recibidas de los Miembros de la OMC durante el proceso de notificación y ha respondido a ellas.

24.34. El pasado mes de febrero se adoptaron las nuevas normas mediante el Reglamento (UE) 2023/334 de la Comisión. Este Reglamento es el primero por el que se aplica la nueva política anunciada en la Estrategia "de la granja a la mesa" de la UE a los alimentos importados en lo que respecta a los residuos de plaguicidas. La Unión Europea ha explicado ampliamente en reuniones anteriores la justificación de las medidas, por lo que nos remitimos a esas explicaciones. Los objetivos ambientales de interés mundial en los que se centra este Reglamento son los relacionados con la protección de los polinizadores. Se trata de una cuestión de interés mundial, que trasciende las fronteras nacionales y no puede resolverse únicamente con medidas a nivel de la UE.

24.35. El objetivo de la Unión Europea es velar por que los alimentos y los piensos que se consumen en la UE no contribuyan a la disminución de la población de polinizadores a nivel mundial, con independencia de que el producto haya sido elaborado en la UE o se haya importado de terceros países. La UE considera que actualmente no existe ninguna alternativa a la reducción de los LMR para la clotianidina y el tiametoxam que restrinja menos el comercio y contribuya asimismo a proteger a los polinizadores. Sobre la base de los conocimientos actuales, reducir el uso de neonicotinoides es una medida eficaz para hacer frente a la disminución de los polinizadores. La UE está actuando en plena conformidad con las normas de la OMC, que permiten a los Miembros adoptar medidas si estas son necesarias para alcanzar un objetivo legítimo.

24.36. Con respecto a las posibles repercusiones en el comercio, en primer lugar, el Reglamento aplaza su fecha de aplicación a 36 meses después de la entrada en vigor, en lugar de 6 meses, que es el período habitual previsto en la Unión Europea. Esto permite que los productos comercializados antes de la fecha de aplicación puedan venderse en el mercado hasta que expire su tiempo de conservación. Por consiguiente, el Reglamento no comenzará a aplicarse hasta principios de 2026. En segundo lugar, la UE reconoce que terceros países pueden enfrentarse a condiciones de producción y presiones causadas por plagas diferentes de las de la Europa continental. Por consiguiente, se pueden asignar tolerancias en las importaciones a las sustancias activas no autorizadas en la UE siempre y cuando la información presentada demuestre que su uso es seguro para los polinizadores. En tercer lugar, la UE sigue prestando asistencia técnica a los países en

desarrollo y los PMA para mejorar su capacidad sanitaria y fitosanitaria y su acceso a los mercados, directamente o a través de otras organizaciones y asociaciones internacionales, como el Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF), alojado en la OMC.

24.37. En cuanto a las autorizaciones de emergencia, la Unión Europea ya ha facilitado información general y aclaraciones al respecto, por ejemplo en los documentos [G/SPS/GEN/1970](#) y [G/SPS/GEN/2038](#). Además, puede obtenerse más información en el documento de orientación [SANCO/10087/2013 Rev.1](#). En resumen, la finalidad de una autorización de emergencia es poder hacer frente a peligros graves para las cuestiones fitosanitarias en situaciones de emergencia en las que no hay alternativas mejores. A este respecto, la Comisión Europea ha adoptado medidas para verificar si esas autorizaciones de emergencia otorgadas por los Estados miembros están justificadas. De no ser así, la UE ha adoptado medidas para evitar que se repitan las autorizaciones de emergencia.

24.38. De conformidad con una resolución adoptada recientemente por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (asunto C-162/21), los Estados miembros de la UE ya no pueden conceder autorizaciones de emergencia para ningún uso al aire libre de tiametoxam o clotianidina, ya sea para el recubrimiento de semillas para siembra al aire libre o para cualquier otro uso al aire libre, como la pulverización foliar. Tampoco pueden conceder autorizaciones de emergencia para la siembra de semillas que ya se hayan recubierto con cualquiera de estas sustancias. La Comisión está examinando las consecuencias de la sentencia para la concesión de otras autorizaciones de emergencia, por ejemplo en relación con otras sustancias o con sustancias que no han sido aprobadas o cuya aprobación no ha sido renovada en la UE debido al riesgo que plantean para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.

24.39. La Unión Europea sigue comprometida a dialogar con los Miembros sobre esta cuestión.

24.40. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

25 UNIÓN EUROPEA - PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LOS TRASLADOS DE RESIDUOS Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (UE) Nº 1257/2013 Y (UE) Nº 2020/1056 (ID 96) - DECLARACIÓN DE INDONESIA

25.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia.

25.2. El representante de Indonesia declaró lo siguiente¹⁷:

25.3. Indonesia reitera su declaración anterior formulada en la reunión del Comité OTC celebrada en junio de 2023. Además, desea dar las gracias a la Unión Europea por su notificación sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo relativo a los traslados de residuos, distribuida con la signatura [G/TBT/N/EU/893](#), y por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1257/2013 y (UE) Nº 2020/1056 (COM(2021) 709 final) ("la propuesta"), presentada el 25 de mayo de 2022.

25.4. El 23 de diciembre de 2022, Indonesia presentó una pregunta a través del servicio de información de la Unión Europea en la que solicitaba más aclaraciones e información detallada sobre los reglamentos pertinentes en cuestión. Sin embargo, hasta la fecha, no hemos recibido ninguna respuesta a esa pregunta. Esta propuesta de Reglamento repercutirá en la industria indonesia del papel y la pasta de papel debido a la necesidad de importar residuos de papel reciclado de la UE. Si la UE aplica el Reglamento propuesto, que creemos que impedirá a nuestra industria obtener materias primas, dicha actuación no será compatible con el programa de economía sostenible ni de Indonesia ni de la propia UE. Se nos ha informado de que el volumen total de materias primas de papel reciclado disponibles en la UE es de 54,4 millones de toneladas; sin embargo, la industria del papel y la pasta de papel europea solo puede absorber 47,9 millones de toneladas. El papel reciclado de Indonesia solo puede satisfacer las necesidades industriales de alrededor del 50% de la demanda total, al tiempo que sigue aumentando la necesidad de papel de embalajes en este país, que se

¹⁷ La delegación de Indonesia indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

utiliza para apoyar a otros sectores industriales como la industria alimentaria y de bebidas, la industria del embalaje, la industria del calzado, la industria electrónica, etc.

25.5. El Gobierno de Indonesia ha cumplido las normas internacionales aplicables a la industria del reciclaje de residuos, y los métodos que emplea cuentan con la certificación ISO. Indonesia importa de la Unión Europea residuos de papel reciclado, que se consideran residuos no peligrosos. Esto significa que Indonesia no necesita atenerse estrictamente a estos reglamentos propuestos, cuyo objetivo está puesto en los residuos peligrosos que pueden ser perjudiciales para el medio ambiente. En relación con la perspectiva anterior, y con el objetivo de minimizar los posibles obstáculos técnicos al comercio derivados de la propuesta de Reglamento de la UE relativos al traslado de residuos, Indonesia insta a la UE a que responda a sus preguntas y la incluya en la lista de los "países registrados" que están exentos del cumplimiento de las prescripciones en materia de administración y certificación, que resulta costoso y lento.

25.6. Indonesia seguirá de cerca la evolución de la propuesta de Reglamento de la Unión Europea relativo al traslado de residuos, y llevará a cabo evaluaciones exhaustivas sobre la compatibilidad de esta propuesta con las disposiciones de la OMC y su impacto en el comercio internacional. Además, estamos deseosos de cumplir nuestras promesas de aumentar la contribución determinada a nivel nacional (CDN). En este sentido, Indonesia pretende ampliar su cooperación con la Unión Europea.

25.7. El representante de la India declaró lo siguiente¹⁸:

25.8. La India da las gracias a Indonesia por haber planteado este punto en el orden del día. Compartimos algunas de las preocupaciones expresadas por Indonesia. Durante las actividades que tuvieron lugar en la Semana del Medio Ambiente de la OMC de 2023, y en las conversaciones bilaterales con la Unión Europea mantenidas en los márgenes del evento, habíamos compartido nuestras preocupaciones sobre la forma en que la UE propone regular los traslados de residuos.

25.9. Un aspecto que suscita especial preocupación es el de no proporcionar desechos de acero a los países en desarrollo y restringir su suministro a los miembros de la OCDE. Por un lado, la Unión Europea quiere que la producción de acero que se destina a su mercado cumpla los requisitos del MAFC; por el otro, la UE propone ahora regular el suministro de la única materia prima que puede ayudar a los países en desarrollo a reducir las emisiones asociadas a los procesos de producción. Los desechos de acero también contienen emisiones implícitas del pasado. Al mantener abierto su suministro, la UE podría haber demostrado su compromiso con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y de las capacidades respectivas, tal y como se explicó en el punto anterior del orden del día dedicado al MAFC de la UE.

25.10. La Unión Europea podría haber fomentado hoy la producción de acero de bajas emisiones mediante el suministro activo de materia prima con emisiones implícitas del pasado. Lamentablemente, se ha descartado esta opción y, por si fuera poco, la UE está añadiendo más medidas punitivas a través de su MAFC. Esta situación nos lleva a pensar que el Pacto Verde Europeo y otras medidas afines no tienen como objetivo resolver los problemas del medio ambiente, sino servir como medidas comerciales proteccionistas en favor de su producción interna.

25.11. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

25.12. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por el hecho de que las revisiones propuestas del Reglamento relativo al traslado de residuos de la Unión Europea puedan suponer una carga injusta para el comercio internacional. El proyecto de texto parece restringir las exportaciones de desperdicios y desechos no peligrosos y tratar las exportaciones procedentes de fuera de la UE de una manera más estricta que los envíos internos. Seguimos escuchando preocupaciones por que una restricción a las exportaciones de desperdicios y desechos no peligrosos de la UE podría crear una distorsión en los mercados mundiales que, entre otras cosas, dificulte el acceso de los productores de acero a insumos de calidad con bajas emisiones de carbono.

¹⁸ La delegación de la India indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

25.13. Los Estados Unidos entienden que el Reglamento propuesto obligaría a los exportadores de la UE a demostrar, mediante inspecciones periódicas independientes de las instalaciones situadas en los países importadores, que sus exportaciones se gestionarán de manera respetuosa con el medio ambiente, independientemente del país de destino. Esto podría resultar gravoso para los exportadores, imponerles costos adicionales de tiempo y dinero tanto a ellos como a sus clientes en otros mercados y, a su vez, desalentar las exportaciones y limitar las opciones de recuperación ambientalmente correcta. Alentamos a la UE a que se asegure de que las prescripciones en materia de auditoría no impongan una carga adicional a los exportadores de la UE ni a sus clientes en otros mercados. Si el Reglamento propuesto avanzara sin tener en cuenta esos factores, podría dar lugar a que otros países impusieran medidas similares, lo que socavaría aún más los objetivos mundiales de descarbonización.

25.14. El comercio legítimo de productos reciclados crea oportunidades de crecimiento económico y sostenibilidad ambiental, al retirar los materiales que se encuentran al final de su vida útil de los vertederos y proporcionar materias primas de alta calidad, con bajas emisiones de carbono, para la fabricación. Alentamos de nuevo a la UE a eliminar del ámbito de aplicación del Reglamento los materiales de desecho no peligrosos, por ejemplo los metales, que plantean riesgos insignificantes para el medio ambiente y de los que dependen los productores internacionales.

25.15. La representante de Türkiye declaró lo siguiente:

25.16. Türkiye desea remitirse a las declaraciones anteriores que ha formulado sobre esta cuestión en el seno de este Comité¹⁹, así como ante el Comité OTC. Este Reglamento nos sigue suscitando preocupación. En nuestra opinión, los requisitos y las medidas de control e inspección previstos en este Reglamento van más allá de los objetivos ambientales legítimos declarados y el carácter restrictivo del comercio de estas medidas es incompatible con los compromisos internacionales de la Unión Europea. Esperamos con interés que la UE facilite más aclaraciones al respecto.

25.17. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

25.18. La Unión Europea desea dar las gracias a Indonesia y a los demás Miembros por sus observaciones sobre la propuesta de Reglamento relativo a los traslados de residuos. La UE notificó la propuesta al Comité OTC en mayo de 2022 con la signatura [G/TBT/N/EU/893](#).

25.19. En consonancia con los compromisos contraídos por la Unión Europea en el marco del Pacto Verde Europeo, el Plan de Acción para la Economía Circular y el Plan de Acción "Contaminación cero", la propuesta tiene por objeto garantizar que la UE no exporte sus problemas en materia de residuos a terceros países, luchar contra los traslados ilícitos de residuos y contribuir a la economía circular facilitando los traslados de residuos para su reutilización y reciclado en la UE.

25.20. El Reglamento en vigor relativo a los traslados de residuos ya dispone que los residuos solo pueden exportarse fuera de la Unión Europea si se gestionan en el lugar de destino de manera respetuosa con el medio ambiente, en condiciones equivalentes con carácter general a las de la UE. La falta de disposiciones detalladas y mecanismos de aplicación ha dado lugar a una escasa observancia, una situación que el nuevo Reglamento en esta materia trata de reparar. La medida es necesaria porque la UE exporta una gran cantidad de residuos (33 millones de toneladas en 2020), y este volumen ha aumentado sustancialmente en el último decenio (+75% desde 2004).

25.21. La propuesta establece criterios transparentes, no discriminatorios y proporcionados para demostrar que los residuos exportados se gestionan de manera respetuosa con el medio ambiente. El proyecto notificado sigue distinguiendo entre residuos peligrosos y los "residuos de la lista verde" en relación con los respectivos procedimientos aplicables. Las nuevas prescripciones sobre la exportación de los residuos se aplicarán tres años después de la entrada en vigor del nuevo Reglamento, de manera que se concede un plazo suficiente para que todos los actores pertinentes cumplan el nuevo régimen.

25.22. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

¹⁹ Documento [G/MA/M/78](#), párrafos 20.12 a 20.18.

26 INDIA - DERECHO DE ADUANA BÁSICO SOBRE LAS CÉLULAS Y LOS MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 87) - DECLARACIÓN DE CHINA

26.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

26.2. El representante de China declaró lo siguiente:

26.3. China lamenta tener que plantear de nuevo esta cuestión, pero la India sigue imponiendo un arancel del 40% a los módulos solares y uno del 25% a las células solares, que superan sus tipos consolidados e infringen sus compromisos asumidos en el marco del Acuerdo sobre Tecnología de la Información. Hemos observado que estos aranceles, incompatibles con las normas de la OMC, ya han provocado un aumento significativo de los precios en la India y han ralentizado el despliegue de la energía solar en el país. Las partes interesadas pertinentes de la India han pedido que se eliminen los elevados aranceles impuestos a los módulos y células solares para satisfacer el déficit de demanda. China insta a la India a eliminar inmediatamente sus aranceles incompatibles con la OMC y a ajustar su medida a las normas de la OMC.

26.4. El representante de la India señaló lo siguiente:

26.5. La India ha impuesto un derecho de aduana básico sobre las células y los módulos solares, a excepción de los utilizados exclusivamente con los productos comprendidos en el ATI-1. Esta medida es compatible con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC.

26.6. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

27 INDIA - LISTA DE LOS MODELOS Y FABRICANTES AUTORIZADOS DE MÓDULOS SOLARES FOTOVOLTAICOS (ID 88) - DECLARACIÓN DE CHINA

27.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

27.2. El representante de China declaró lo siguiente:

27.3. China se remite a sus declaraciones anteriores formuladas en el Comité.²⁰ Hemos observado que la India ha aplazado las prescripciones de la lista de los modelos y fabricantes autorizados hasta abril de 2024. Sin embargo, nos sigue preocupando esta lista, en la que no se ha incluido a ninguno de los fabricantes chinos, pese a que China es uno de los principales productores de módulos solares.

27.4. China anima a la India a facilitar la inclusión de las empresas chinas en la lista de los modelos y fabricantes autorizados proporcionando múltiples formas de llevar a cabo la inspección *in situ* y reduciendo los costos de verificación. Asimismo, animamos a la India a que vele por que la verificación correspondiente se lleve a cabo de manera justa, transparente y no discriminatoria.

27.5. El representante de la India declaró lo siguiente²¹:

27.6. La India ya ha proporcionado una respuesta muy detallada sobre esta preocupación comercial en anteriores reuniones de órganos de la OMC, en particular ante el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

27.7. A principios de año, la medida relativa a la lista de los modelos y fabricantes autorizados también se aplazó durante un período de tiempo razonable. El Gobierno indio, en virtud de la disposición F. Nº 283/54/2018-Energía solar en la red, en relación con la Orden relativa a los Modelos y Fabricantes Autorizados de Módulos Solares Fotovoltaicos, 2019, ("Orden ALMM"), prevé el registro de modelos y fabricantes calificados de células y módulos solares fotovoltaicos que cumplan con las normas de la Oficina de Normas de la India (BIS) y su publicación en una lista denominada "lista de los modelos y fabricantes autorizados" (o "lista ALMM").

²⁰ Documento [G/MA/M/78](#), párrafos 26.2 a 26.4.

²¹ La delegación de la India indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

27.8. El proceso de registro y las condiciones prescritas son uniformes independientemente de la nacionalidad del fabricante. No se hace distinción entre los productores nacionales y los productores extranjeros. No existen disposiciones independientes para los productores nacionales y los productores extranjeros con respecto al examen y la presentación de observaciones. La India ha publicado la Orden ALMM, las Directrices, los formularios de solicitud y preguntas frecuentes imprescindibles en un sitio web. La Orden y el Reglamento relativos a la ALMM son transparentes y detallan claramente el proceso y las prescripciones de documentación para el registro en la lista ALMM. El derecho de solicitud se ha determinado sobre la base del total de la capacidad de fabricación instalada, ya que la lista ALMM está concebida según el fabricante y la capacidad total y no según la producción real o el contingente de exportación. También es importante señalar que dicho derecho de solicitud y otros gastos en que se incurra son uniformes, independientemente de la nacionalidad del productor, tanto si se trata de productores indios como si son extranjeros. La India considera que el derecho de solicitud aplicado en virtud de la legislación ALMM es compatible con el artículo VIII 1) a) del GATT y que dicho derecho no supone una carga o restricción irrazonables al comercio internacional. La prescripción de certificación de la BIS versa sobre el control de la calidad de las células y módulos solares. La Orden ALMM prevé el registro de los modelos y fabricantes calificados de células y módulos fotovoltaicos solares conformes con las normas de la BIS. Si bien la certificación de la BIS se refiere al mantenimiento de la calidad del producto, la certificación ALMM tiene por objeto registrar modelos y fabricantes que reúnen las condiciones necesarias para producir dichas células y módulos solares. Por tanto, el objetivo de la lista ALMM es garantizar la fiabilidad de los productores de los modelos registrados. Así pues, las certificaciones de la lista ALMM y la BIS constituyen requisitos razonables en aras del interés público más amplio para garantizar la calidad del producto y la fiabilidad del productor. La lista ALMM garantiza la protección de los intereses de los consumidores y una mayor seguridad energética del país.

27.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

28 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES (G/MA/OR/N/IND/2,G/MA/QR/N/IND/2/ADD.1) (ID 36) - DECLARACIONES DE AUSTRALIA Y EL CANADÁ

28.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Australia y el Canadá.

28.2. El representante de Australia declaró lo siguiente:

28.3. Australia vuelve a plantear su preocupación por el uso continuado que la India hace de las restricciones cuantitativas a la importación de determinadas legumbres. Recordando su intervención durante la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de abril de 2023²², en la fecha de expiración prevista de la reciente prórroga de esta política de libre importación de frijoles negros (urad) y guandúes (tur), la India habrá mantenido una suspensión "temporal" de sus políticas de restricciones cuantitativas incompatibles con las normas de la OMC durante al menos tres años, de mayo de 2021 a marzo de 2024.

28.4. Si bien Australia en su momento acogió con satisfacción el anuncio anticipado de esta prórroga, no podemos ignorar el hecho de que se trata, no obstante, de una prórroga de una exención temporal. Por todo ello, Australia anima una vez más a la India a que considere los beneficios a largo plazo para su propia seguridad alimentaria de eliminar permanentemente sus restricciones cuantitativas a las legumbres. Una respuesta de este tipo por parte de la India enviaría a los mercados el mensaje de que ese país reconoce los graves problemas a los que se enfrenta actualmente la seguridad alimentaria mundial y los efectos negativos sobre los mercados mundiales de alimentos de los cambios repentinos en las políticas de importación. La eliminación permanente de las restricciones cuantitativas proporcionaría a los productores de legumbres la certidumbre que necesitan para tomar decisiones de siembra racionales y orientadas al mercado, sin temor a que sus productos exportados queden varados en caso de que el Gobierno indio tome una decisión repentina de imponer o ampliar las restricciones a la importación.

²² Documento [G/C/M/145](#), párrafos 28.2 a 28.7.

28.5. Australia seguirá observando de cerca la evolución de los marcos de políticas de la India y volverá a plantear esta cuestión tanto en el Consejo del Comercio de Mercancías como en este foro.

28.6. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

28.7. El Canadá continúa realizando un seguimiento de los efectos específicos que las medidas restrictivas del comercio adoptadas por la India representan para los exportadores canadienses de legumbres y señala su considerable preocupación por el hecho de que esas medidas permanezcan sin cambios. Las exportaciones canadienses de guisantes secos, por ejemplo, se han visto seriamente afectadas por esas medidas restrictivas del comercio. Las exportaciones que ascendían a 1,3 millones de toneladas antes de la aplicación de las medidas en 2018, descendieron a 627 toneladas el año pasado. Por lo tanto, consideramos importante dejar constancia formalmente una vez más de nuestra grave preocupación comercial e instamos a la India a que adopte y aplique medidas compatibles con la OMC lo antes posible.

28.8. La representante de la Argentina declaró lo siguiente:

28.9. La Argentina deja constancia de su apoyo a esta preocupación comercial y da las gracias a las delegaciones que la incluyeron en el orden del día. Como hemos expresado en oportunidades anteriores en este Consejo, esta medida afecta a dos de las principales legumbres exportadas desde la Argentina a la India: arveja amarilla y poroto mungo. Al igual que otras intervenciones previas, la Argentina reitera su preocupación por la incertidumbre que esta medida acarrea para nuestros exportadores y solicita su revisión por parte de las autoridades indias.

28.10. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

28.11. La Unión Europea también quiere hacerse eco de las declaraciones efectuadas por Australia, la Argentina y el Canadá. La India ha afirmado que las medidas comerciales aplicables a determinadas legumbres se han establecido y se revisan constantemente con el fin de mantener la seguridad alimentaria y nutricional.

28.12. La Unión Europea considera que un régimen de importación previsible y transparente para las variedades de legumbres afectadas por estas medidas comerciales o haría sino repercutir positivamente tanto en la seguridad alimentaria de la India como en el mercado mundial de legumbres. Por lo tanto, alentamos a la India a que considere la eliminación permanente de sus restricciones a la importación de determinadas legumbres.

28.13. El representante de la India declaró lo siguiente:

28.14. La India da las gracias a las delegaciones que han intervenido por su permanente interés en este asunto. Como se ha señalado con anterioridad, las medidas adoptadas por la India se aplican con el fin de mantener la seguridad alimentaria y nutricional. Se trata de una esfera de gran importancia para nuestra economía, y las políticas relativas a las importaciones se examinan y actualizan periódicamente. Las medidas comerciales aplicables a las legumbres están en conformidad con los Acuerdos de la OMC pertinentes y los procedimientos especificados de esos Acuerdos.

28.15. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

29 INDIA - POLÍTICAS DE IMPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS (ID 61) - DECLARACIONES DE INDONESIA; TAILANDIA; EL TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU; Y LA UNIÓN EUROPEA

29.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia, Tailandia, el Taipei Chino y la Unión Europea.

29.2. El representante de Indonesia declaró lo siguiente²³:

²³ La delegación de Indonesia indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

29.3. Indonesia desea expresar su agradecimiento a la India por la respuesta ofrecida a las preocupaciones de Indonesia en la última reunión del CAM. Indonesia se remite a su declaración anterior y desea reiterar las preocupaciones y objeciones expresadas con respecto a la India, ya que este país no ha dado una explicación satisfactoria ni ha manifestado su voluntad de reconsiderar su política de importación de neumáticos, que impone restricciones a las exportaciones de neumáticos, en particular de los fabricantes indonesios.

29.4. Indonesia pide a la India más aclaraciones sobre la política de restricción de las importaciones de neumáticos y la política de imponer una tasa de marcado por el uso de la marca de certificación de la India (marca IS) para los neumáticos exportados a terceros países. Como se indica en la Notificación Nº 12/2015-2020 de 12 de junio de 2020, cada contenedor que contenga neumáticos importados enviados a la India debe ser objeto de un muestreo a efectos aduaneros, de conformidad con las disposiciones relativas al registro del almacén donde se almacenarán los neumáticos importados. Esto provocará que los exportadores de neumáticos con destino a la India se enfrenten a más dificultades en los procesos de despacho de aduana y tarden más tiempo en importar sus neumáticos a la India.

29.5. Hemos señalado que los fabricantes indonesios de neumáticos han experimentado pérdidas desde la notificación de la política de importación. Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido una respuesta satisfactoria de la India que indique que reconsiderará su política. En su lugar, la India solo ha transmitido su intención de entablar negociaciones bilaterales. En opinión de Indonesia, las restricciones de las importaciones de neumáticos de la India son discriminatorias porque se aplican de manera selectiva, es decir, a determinados tipos y tamaños de neumáticos que se han producido en la India. Esta política contraviene lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994 sobre la eliminación general de las restricciones cuantitativas, así como en los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo OTC.

29.6. Indonesia también expresó su objeción a la imposición de una tasa de marcado a los neumáticos que lleven la marca de certificación de la India (marca IS) y que serán objeto de exportación a terceros países, ya que esto puede suponer una carga adicional para los fabricantes de neumáticos que exportan sus productos a la India. Por consiguiente, Indonesia solicita al Gobierno indio a que revise de inmediato su política de restricción de las importaciones de neumáticos a fin de garantizar su conformidad con los compromisos contraídos por la India en el marco del artículo XI del GATT de 1994 relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas, y los principios de la OMC de transparencia y no discriminación.

29.7. El representante del Taipei Chino declaró lo siguiente:

29.8. El Taipei Chino desea señalar una vez más a la atención de la India su Notificación Nº 12/2015-2020, que modificó la política de importación de la India relativa a los neumáticos nuevos trasladándolos de la categoría de "mercancías de importación libre" a la de "mercancías cuya importación está restringida". Nos sigue decepcionando que las preocupaciones de los Miembros no se hayan abordado adecuadamente.

29.9. Según las estadísticas del Ministerio de Comercio e Industria de la India, las exportaciones de nuestros neumáticos a la India se han visto considerablemente reducidas entre 2020 y 2022, un 50%, en comparación con 2019. Al mismo tiempo, según la Asociación de Fabricantes de Neumáticos de la India (ATMA), en 2022 las exportaciones de neumáticos de la India se incrementaron en un 70%. Estas cifras demuestran que los neumáticos de la India se han beneficiado de los mercados no sujetos a restricciones de otros Miembros, mientras que los productores de neumáticos de otros Miembros de la OMC tienen que hacer frente a más obstáculos al comercio para entrar en el mercado indio.

29.10. En el artículo 3.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC se establece que "el trámite de licencias no automáticas no tendrá en las importaciones efectos de restricción o distorsión adicionales a los resultantes del establecimiento de la restricción". Sin embargo, en este caso el efecto de restricción del comercio de la política de concesión de licencias de la India con respecto a los neumáticos es evidente. Pedimos a la India que aborde las medidas problemáticas que dan lugar a restricciones cuantitativas y que se asegure de que su régimen de licencias se administre de manera compatible con las normas de la OMC.

29.11. El representante de Tailandia declaró lo siguiente:

29.12. Tailandia reitera su grave preocupación por la política de restricción de las importaciones de neumáticos de la India. Hemos manifestado esta preocupación en múltiples ocasiones y en varios órganos de la OMC. Sin embargo, lamentablemente aún no hemos observado avances sustanciales hacia la solución de estas cuestiones.

29.13. Ante todo, queremos poner de relieve una discrepancia sustancial en la información facilitada por la India sobre la importación de neumáticos procedentes de Tailandia. Según los datos oficiales de Tailandia, en 2022 se registró un notable descenso del volumen de neumáticos exportados a la India, que asciende a 400.000 neumáticos, lo que supone una reducción significativa del 49% con respecto a los 720.000 neumáticos exportados en 2021. Por el contrario, en la información facilitada por la India se indica un volumen de importación de 870.000 neumáticos en 2022, lo que representa un notable aumento con respecto a los 450.000 neumáticos de 2021. Tailandia considera que las cifras aportadas por la India no reflejan con exactitud la realidad sobre el terreno e insta a la India a que rectifique inmediatamente esa disparidad facilitando datos precisos y transparentes.

29.14. Por otra parte, consideramos sumamente preocupante el descenso de las exportaciones tailandesas de neumáticos a la India durante los ocho primeros meses de 2023. Este descenso del 32% en comparación con el mismo período del año anterior plantea importantes preocupaciones sobre los efectos adversos persistentes de la política de importaciones de la India en nuestras exportaciones.

29.15. Asimismo, nos preocupa profundamente el hecho de que la India pueda haber aplicado contingentes de importación a los neumáticos, lo que, unido a la falta de transparencia de su política de importación, podía distorsionar el comercio en detrimento de los proveedores internacionales.

29.16. Para abordar estas preocupaciones, Tailandia solicita urgentemente a la India que facilite información sobre los siguientes aspectos: i) la administración de las restricciones, incluido el plazo para la tramitación de las solicitudes relacionadas con las importaciones de neumáticos; ii) las licencias de importación concedidas a Tailandia durante el período reciente, con inclusión del número y volumen de tales licencias; y iii) la repartición de licencias entre los países abastecedores, en particular en lo que respecta al sector de los neumáticos.

29.17. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

29.18. Esta cuestión se remonta a mucho tiempo atrás, y la Unión Europea ha expresado su preocupación en varias ocasiones ante este y otros comités de la OMC, como el Comité OTC, el Comité de Licencias de Importación y el Comité de MIC, pero las medidas de la India siguen vigentes.

29.19. La Unión Europea recuerda una vez más las preguntas que había planteado a la India en noviembre de 2020 en el seno del Comité de Licencias de Importación, para las que no ha recibido ninguna respuesta. La UE sigue preocupada por las medidas adoptadas por la India y desea reiterar su petición a fin de obtener más información de este país.

29.20. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

29.21. El Canadá desea expresar que, como ha planteado en varias ocasiones en distintos órganos de la OMC, sigue preocupada por el sistema de la India de licencias no automáticas de importación para los neumáticos. El Canadá pide a la India que elimine esta restricción cuantitativa de las importaciones de conformidad con los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

29.22. El representante de la India declaró lo siguiente:

29.23. La India desea dar las gracias a los distintos Miembros por su continuo interés en esta cuestión. Se remite también a la respuesta facilitada en reuniones anteriores del Consejo del Comercio de Mercancías, el Comité de Acceso a los Mercados y el Comité de Licencias de Importación.

29.24. La India desea reiterar que las prescripciones en materia de licencias no automáticas para los neumáticos se administran de manera compatible con las normas del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, también en lo que se refiere a los plazos para la concesión de licencias. Estamos colaborando a nivel bilateral con los Miembros interesados, en especial facilitando información y datos sobre las solicitudes recibidas y las licencias otorgadas.

29.25. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

30 INDIA - ORDEN DE CONTROL DE LA CALIDAD DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (ID 98) - DECLARACIONES DE INDONESIA Y TAILANDIA

30.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Indonesia y Tailandia.

30.2. El representante de Indonesia declaró lo siguiente:

30.3. Indonesia agradece a la India sus respuestas en el Comité OTC sobre esta preocupación. Sin embargo, por el momento, Indonesia no ha recibido soluciones adecuadas ni explicaciones sólidas de la India sobre la concesión de un período de transición adecuado de 12 meses a partir de la publicación, o hasta el 23 de octubre de 2023, para que las industrias indonesias puedan cumplir los reglamentos en cuestión.

30.4. Indonesia considera que si no se concede a sus productores un plazo suficiente para cumplir las normas de la BIS, las restricciones serán muy difíciles de cumplir o de modificar. Indonesia solicita a la India que acepte los resultados de las evaluaciones de la conformidad realizadas por organismos extranjeros de evaluación de la conformidad u organismos de inspección con arreglo a los acuerdos de reconocimiento mutuo/acuerdos multilaterales para acelerar el proceso de auditoría y reducir los costos de certificación.

30.5. Indonesia solicita a la India que reconsidere su postura para garantizar que los productores de Indonesia disponen de un período de transición suficiente para cumplir los reglamentos pertinentes.

30.6. El representante de Tailandia declaró lo siguiente:

30.7. Tailandia desea expresar su agradecimiento al Gobierno de la India por su decisión de aplazar la fecha de entrada en vigor de la Órdenes relativas al control de la calidad del material de polietileno para moldeo y extrusión, que incluyen el requisito de certificación de la marca IS, hasta enero de 2024. Este gesto se reconoce y valora como un paso positivo para abordar las numerosas preocupaciones planteadas por los Miembros en el pasado, entre ellos Tailandia, sobre todo en el Comité OTC.

30.8. Dicho esto, Tailandia se siente obligada a plantear esta preocupación en la reunión del CAM de hoy, ya que ha habido un retraso importante en la expedición de certificados de la marca IS a los fabricantes tailandeses cualificados que fabrican el producto. La India ha aducido la falta de mano de obra y de instalaciones de prueba como razones de la demora, lo que ha repercutido negativamente en los fabricantes tailandeses. La demora en la expedición de los certificados de la marca IS podría dar lugar a una discriminación entre los fabricantes nacionales y extranjeros, lo que suscita preocupaciones relativas al trato equitativo y no discriminatorio de todos los fabricantes, independientemente de su origen.

30.9. A la luz de estas preocupaciones, Tailandia solicita que la India considere la posibilidad de seguir retrasando la aplicación de la certificación de la marca IS sobre la base de las Órdenes relativas al control de la calidad del material de polietileno para moldeo y extrusión. El retraso debe continuar hasta que la India pueda expedir certificados de manera eficiente a todos los fabricantes cualificados de manera oportuna y no discriminatoria. De este modo, la India puede evitar imponer restricciones injustificadas al comercio y contribuir a fomentar un entorno comercial más equitativo y armonioso.

30.10. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

30.11. A los Estados Unidos les sigue preocupando la proliferación de órdenes de control de la calidad en la India y, en particular, el creciente número de productos químicos para los que el Ministerio de Productos Químicos y Abonos de la India tiene la intención de imponer el cumplimiento de las normas establecidas por la Oficina de Normas de la India. La industria estadounidense sigue viendo con preocupación los costos y las cargas administrativas que plantean estas órdenes de control de la calidad, y seguimos alentando a la India a que consulte con las partes interesadas para determinar una medida menos restrictiva del comercio con el fin de cumplir los objetivos declarados del Gobierno.

30.12. El representante de la India declaró lo siguiente:

30.13. La Oficina de Normas de la India (BIS) lleva a cabo las inspecciones físicas solicitadas por los fabricantes extranjeros cuando que el país al que debe desplazarse facilita la visita de funcionarios de la BIS. El proceso de elaboración de normas de la BIS está en consonancia con las mejores prácticas reconocidas internacionalmente que se basan en los principios fundamentales de apertura, transparencia, imparcialidad y consenso. Una parte integral del proceso de elaboración de normas de la India consiste en analizar la pertinencia de las normas internacionales para la situación del país (como las de la ISO, la CEI y otras), de conformidad con el Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC de la OMC, y como política.

30.14. La BIS trata de armonizar las normas de la India con las normas internacionales de la ISO y la CEI, cuando están disponibles y en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las condiciones climáticas o ambientales específicas y el desarrollo tecnológico del país. Alrededor del 88% de las normas de la India, para las que se dispone de las normas ISO y CEI correspondientes, están armonizadas con sus homólogas de la ISO y la CEI.

30.15. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

31 INDIA - RESTRICCIÓN A LA IMPORTACIÓN DE ACONDICIONADORES DE AIRE (ID 62) - DECLARACIONES DEL JAPÓN Y TAILANDIA

31.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Japón y Tailandia.

31.2. El representante del Japón declaró lo siguiente:

31.3. El Japón sigue muy preocupado por la prohibición impuesta por la India a las importaciones de acondicionadores de aire que contienen refrigerantes, introducida en octubre de 2020, que probablemente se trata de una medida que presiona indebidamente a las empresas para que reconfiguren sus cadenas de suministro y que es contraria al artículo XI.1 del GATT de 1994 y al artículo 2.1 del Acuerdo sobre las MIC.

31.4. Hasta la fecha, la India ha respondido que la medida es compatible con las obligaciones contraídas por el país en virtud del Protocolo de Montreal, en su versión modificada. Sin embargo, en términos generales, la medida pretende abarcar todos los acondicionadores de aire que contengan cualquier tipo de refrigerante, incluidos los que no están sujetos a las obligaciones de reducción y eliminación que corresponden a la India en virtud del Protocolo de Montreal, ni a la legislación nacional de la India relativa al control de las sustancias que agotan la capa de ozono, como los gases de CFC. No es necesario ni razonable que la prohibición se aplique a todos los acondicionadores de aire que contengan cualquier refrigerante.

31.5. Aunque la India declaró en la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías celebrada en julio de 2023 que también había facilitado información actualizada a los Comités pertinentes, todavía no se ha facilitado ninguna aclaración sobre esta medida. Además, el Japón preparó preguntas escritas sobre los puntos respecto de los cuales deseaba solicitar explicaciones detalladas y las presentó a este Comité en septiembre de 2021, pero no ha recibido respuesta alguna, y espera una respuesta sincera y rápida de la India.

31.6. Con respecto al sistema de certificación de normas IS sobre la base de las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus componentes, es muy lamentable que el sistema de certificación entrara en vigor el 1 de octubre de 2023, a pesar de que el Japón había

solicitado que la fecha de entrada en vigor se aplazara una vez más mediante una carta de su Embajador. No obstante, deseamos solicitar que la BIS lleve a cabo sin complicaciones las auditorías de fábricas en el extranjero y que se tomen medidas para garantizar que los procedimientos de certificación no se retrasen, de modo que las restricciones a la importación no se deban a retrasos en los procedimientos de certificación de la BIS.

31.7. El representante de Tailandia declaró lo siguiente:

31.8. Tailandia desea expresar su profunda preocupación por la prohibición impuesta por la India a las importaciones de acondicionadores de aire que contienen refrigerantes, cuestión que ha planteado insistentemente en varios órganos de la OMC, sin que hasta la fecha se haya producido ningún avance. Creemos que esta prohibición es incompatible con el GATT de 1994, concretamente los artículos XI.1 y XX, ya que estas medidas representan una restricción *de facto* del comercio, e instamos a la India a que se asegure de que sus políticas cumplen los principios y obligaciones consagrados en el GATT.

31.9. Además, señalamos a la atención de los presentes la notificación [G/LIC/N/2/IND/21](#) de la India que, a nuestro juicio, infringe el principio de trato nacional. Esto se debe a que la importación de hidrofluorocarburos en la India sigue estando permitida si se concede una licencia no automática de importación, mientras que la importación de la misma sustancia está prohibida si está contenida en acondicionadores de aire. Esta falta de coherencia suscita preocupación por el carácter discriminatorio de la prohibición de las importaciones de la India y las repercusiones negativas que puede tener en el comercio internacional. Por lo tanto, por las razones expuestas, Tailandia reitera que la India debe modificar o eliminar la medida lo antes posible para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC.

31.10. Además, Tailandia ha observado que la certificación de la marca IS de la India, basada en las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus partes conexas, ha experimentado problemas en la aplicación. Concretamente, la Oficina de Normas de la India (BIS) dejó de expedir certificados a todos los fabricantes tailandeses en junio de 2023, aduciendo la falta de mano de obra y de instalaciones de prueba. Insistimos en que la India tiene la responsabilidad de velar por que la certificación de la marca IS no suponga un obstáculo injusto para los comerciantes internacionales, especialmente para los que cumplen los requisitos de la norma. Estas medidas pueden percibirse como una forma de dar prioridad a los fabricantes nacionales frente a los internacionales, lo que es contrario al principio de no discriminación.

31.11. A la luz de estas preocupaciones, Tailandia solicita que la India considere la posibilidad de retrasar la aplicación de la certificación de la marca IS basada en las Órdenes relativas al control de la calidad de los acondicionadores de aire y sus partes conexas hasta que pueda expedir certificados a todos los fabricantes cualificados de manera oportuna y no discriminatoria. Esto contribuirá a evitar restricciones injustificadas al comercio y a fomentar un entorno comercial más equitativo.

31.12. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

31.13. La República de Corea comparte las preocupaciones planteadas por otros Miembros en relación con la restricción impuesta por la India a la importación de acondicionadores de aire. Corea considera que la medida parece ser incompatible con las normas de la OMC, y con el artículo XI.1 del GATT de 1994 en particular, creando con ello un obstáculo innecesario al comercio. Corea solicita que la India resuelva esta cuestión de manera oportuna. Estamos dispuestos a seguir colaborando con la India.

31.14. El representante de la India declaró lo siguiente:

31.15. La India desea reiterar sus respuestas anteriores sobre esta cuestión facilitadas en diversos órganos de la OMC. La medida en cuestión es necesaria a fin de aplicar normas con miras a reducir los riesgos para la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. La medida es compatible con el compromiso contraído por la India en virtud del Protocolo de Montreal.

31.16. Además, con respecto a la Modificación del Reglamento sobre Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (Regulación y Control) de 2014, la importación de acondicionadores de aire que contienen

sustancias del grupo VI (HCFC) está prohibida desde el 1 de julio de 2015. Hemos compartido los detalles de esas medidas con las delegaciones interesadas, en particular su finalidad, así como su evolución. También es importante mencionar que esta medida se adoptó sobre la base de consultas con los grupos industriales pertinentes, compuestos por representantes de todos los sectores de la industria del aire acondicionado. Estos debates con la industria dieron lugar a reformas de política destinadas a satisfacer las necesidades de refrigeración del país de manera responsable. Las medidas se elaboraron tras varias rondas de debates con los grupos industriales, en los que participaron agentes industriales de los mercados nacionales e internacionales, entre ellos empresas que representaban al menos a uno de los Miembros que planteaban la preocupación comercial.

31.17. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

32 INDONESIA - MECANISMO DE BALANCE DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS (ID 99) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

32.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

32.2. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

32.3. Las políticas y prácticas restrictivas de las importaciones de Indonesia son un punto permanente del orden del día que hemos examinado en varios Comités de la OMC. La Unión Europea ha insistido en repetidas ocasiones en la profunda preocupación que le genera el número y alcance crecientes de las restricciones de Indonesia, que repercuten negativamente en las corrientes comerciales.

32.4. La Unión Europea está especialmente preocupada por el efecto restrictivo que podría tener el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos, en virtud del cual solo se concederán licencias de importación si la oferta interna no puede satisfacer la demanda interna, que tiene un ámbito de aplicación cada vez más amplio.

32.5. La Unión Europea acoge con satisfacción los esfuerzos por garantizar que se adopte un enfoque coordinado y simplificado para la gestión de las licencias de importación y exportación, pero el mecanismo suscita preocupación por la posibilidad de que dé lugar a nuevas restricciones de las corrientes comerciales, lo que a su vez plantea dudas sobre su compatibilidad con las normas de la OMC. La falta de claridad sobre la aplicación efectiva del mecanismo de balance de los productos básicos, en particular acerca de su alcance y plazos de aplicación a diferentes grupos de productos, supone dificultades añadidas para los agentes económicos desde el punto de vista de la seguridad jurídica y la previsibilidad.

32.6. En consecuencia, la Unión Europea pide a Indonesia que aclare las medidas de aplicación que se propone adoptar. La UE destaca asimismo la necesidad de garantizar que dichas políticas y medidas cumplan las obligaciones contraídas por Indonesia en el marco de la OMC.

32.7. La representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

32.8. El Reino Unido comparte las preocupaciones planteadas por la Unión Europea en relación con los posibles efectos restrictivos del comercio del Mecanismo de Balance de los Productos Básicos.

32.9. La falta de transparencia en relación con el alcance y el fondo de la reglamentación crea un entorno de incertidumbre económica para los comerciantes del Reino Unido, que agrava los efectos de las actuales demoras de procedimiento para acceder al mercado indonesio. Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud de que se faciliten más detalles sobre las mercancías exactas que estarán abarcadas por el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia, preferiblemente con códigos del SA.

32.10. El Reino Unido agradecería recibir más información de Indonesia sobre las novedades que se produzca en adelante en relación con esta política, y espera con interés colaborar en el futuro en esta cuestión.

32.11. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

32.12. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros en relación con el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Se ha informado de que, a raíz de la aplicación de ese Mecanismo, nuestras empresas siguen teniendo problemas, como demoras indebidas en la emisión de las recomendaciones y un volumen limitado de los contingentes de importación. En particular, Corea considera que las medidas de Indonesia, basadas en sus propias proyecciones de la oferta y la demanda internas, constituyen restricciones a la importación y contribuyen de manera importante a crear distorsiones en el comercio. Esas medidas parecen ser incompatibles con lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994.

32.13. Por consiguiente, la República de Corea solicita a Indonesia que mejore el funcionamiento del Mecanismo, en particular facilitando aclaraciones sobre el plazo de expedición de las recomendaciones de exportación y la aprobación de los contingentes de importación, a fin de garantizar que el sistema no sirva de medio para restringir los volúmenes de importación.

32.14. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

32.15. Los Estados Unidos se suman a la Unión Europea para plantear de nuevo sus preocupaciones por la política de balance de los productos básicos de Indonesia. Inicialmente la política de balance de los productos básicos parecía aplicarse a determinados productos agropecuarios. Por ejemplo, en 2021, en la primera etapa se estipulaba que la política se aplicaría al arroz, el azúcar, la carne de bovino, la sal y el pescado. Desde entonces, la política se ha ampliado para incluir productos no agropecuarios, en particular bienes de consumo como los teléfonos móviles.

32.16. Desde que se ha aplicado la política, los importadores han informado de importantes demoras en la obtención de licencias de importación para determinados productos agropecuarios, y algunas licencias de importación expedidas por las autoridades indonesias abarcaban volúmenes inferiores a los solicitados por los importadores.

32.17. Los Estados Unidos desean que Indonesia explique qué medidas ha adoptado para evitar esas demoras administrativas en el futuro. Sírvanse aclarar si los importadores pueden recibir una licencia relativa a cualquier volumen que soliciten. Sírvanse explicar cómo determina el Gobierno de Indonesia a qué productos se aplica esta política.

32.18. Aunque Indonesia ha explicado anteriormente que esta política está concebida para mejorar la gobernanza y la transparencia del comercio con miras a lograr su objetivo de sustitución de las importaciones, los Estados Unidos instan encarecidamente a Indonesia a no hacer su política extensiva a otros productos, y a que se replantee esta política contraproducente que perturba el comercio.

32.19. La representante de Suiza declaró lo siguiente:

32.20. Suiza se hace eco de las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores en relación con el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos de Indonesia. Suiza sigue esperando recibir respuestas de Indonesia sobre cómo piensa garantizar la compatibilidad de este mecanismo con sus obligaciones en el marco de la OMC. Instamos a Indonesia a que no amplíe esta política a otros productos y a que responda a las preguntas formuladas por las delegaciones anteriores sobre el alcance de los productos abarcados, el calendario y las medidas de aplicación.

32.21. La representante de Indonesia declaró lo siguiente:

32.22. Indonesia se propone reiterar la declaración que formuló anteriormente en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados, a saber, que el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos tiene por objeto articular una gobernanza del comercio mundial mejor y más ordenada. Además, el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos no impone una carga al régimen de importación existente; de hecho, tiene por objeto crear y promover un entorno empresarial mejor, aportar certidumbre a las actividades comerciales y asegurar la libre circulación de las mercancías. Indonesia se propone insistir una vez más en que el Mecanismo de Balance de los Productos Básicos no es una política de inhibición del comercio; más bien, es una política que Indonesia aplica para proporcionar facilidad y certidumbre al tiempo que trata de aumentar las inversiones y crear puestos de trabajo.

32.23. El Mecanismo de Balance de los Productos Básicos es una herramienta de evaluación de políticas utilizada por el Gobierno de Indonesia para asegurar la transparencia basándose en datos precisos, cuya aplicación estará a cargo de los ministerios y las instituciones competentes. Por otra parte, el Reglamento Presidencial sobre el Balance de los Productos Básicos no se ha notificado a la OMC por el momento y aún se encuentra en la etapa de revisión; por esta razón, Indonesia no ha podido facilitar información más detallada.

32.24. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

33 INDONESIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES (ID 42) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

33.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

33.2. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

33.3. Los Estados Unidos siguen decepcionados porque Indonesia no ha atendido sus preocupaciones con respecto a la aplicación de aranceles a determinados productos de TIC, aranceles que parecen exceder de sus compromisos arancelarios consolidados en el marco de la OMC.

33.4. Los Estados Unidos, junto con otros Miembros, han planteado esta cuestión a Indonesia durante más de cuatro años. Los Estados Unidos también han planteado esta cuestión en conversaciones bilaterales. La rama de producción también ha planteado preocupaciones al Gobierno de Indonesia. No ha habido avances en esta cuestión a pesar de sus esfuerzos.

33.5. Lamentablemente, los Estados Unidos han sido testigos de problemas similares en muchos otros países. Recordamos que, a principios de este año, varios grupos especiales de solución de diferencias constataron que el trato arancelario aplicado por la India a varios productos de TIC era incompatible con sus compromisos en el marco de la OMC.

33.6. Instamos a Indonesia a dialogar constructivamente sobre esta cuestión y a abordar, en última instancia, estas preocupaciones de larga data, a fin de garantizar la integridad de sus compromisos en materia de acceso a los mercados.

33.7. La representante del Canadá declaró lo siguiente:

33.8. El Canadá sigue albergando preocupaciones por la aplicación que hace Indonesia de aranceles superiores a sus tipos consolidados en relación con determinados productos de TIC. Instamos una vez más a Indonesia a que aborde sus aranceles sobre los productos de TIC en consonancia con sus compromisos en el marco de la OMC.

33.9. El representante del Japón declaró lo siguiente:

33.10. El Japón se hace eco de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos. Con respecto a la cuestión de la imposición de un derecho del 10% sobre algunos equipos de telecomunicaciones (SA 8517.62), a los que Indonesia había concedido trato de franquicia arancelaria, Indonesia explicó en sus declaraciones en el Comité de Acceso a los Mercados y en el Comité del ATI que se trataba de una consecuencia de la unificación de varios productos debido a la transposición del SA, que no había intención de no cumplir sus obligaciones y que, en el Arancel de Aduanas de Indonesia de 2022, el derecho sobre los productos conexos estaba exento de derechos de conformidad con sus compromisos en el marco del ATI. Sin embargo, desde entonces no se ha proporcionado información y los derechos se siguen aplicando. En la reunión del Comité del ATI celebrada en marzo de este año, Indonesia declaró que deseaba continuar la coordinación interna y resolver la cuestión.

33.11. El Japón desea solicitar a Indonesia que responda de buena fe proporcionando información más detallada y datos sobre su modo de proceder en el futuro lo antes posible para poder examinar los hechos del caso.

33.12. El representante de la República de Corea declaró lo siguiente:

33.13. La República de Corea comparte las preocupaciones expresadas por otros países en relación con los derechos de aduana impuestos por Indonesia a determinados productos de telecomunicaciones.

33.14. Como se ha señalado, la República de Corea considera que los productos de TIC clasificados en la subpartida 8517.62 del SA están comprendidos en los compromisos de Indonesia en el marco del ATI y, por lo tanto, deben recibir trato de franquicia arancelaria. La República de Corea solicita a Indonesia que resuelva la cuestión de manera oportuna cumpliendo sus compromisos. Estamos dispuestos a seguir colaborando con Indonesia.

33.15. La representante de Indonesia declaró lo siguiente:

33.16. Indonesia desea reiterar una vez más la declaración que formuló en la reunión anterior del CAM: que está manteniendo consultas internas con los ministerios e instituciones competentes para examinar la imposición de derechos a un determinado número de productos de telecomunicaciones en Indonesia. Seguirá esforzándose por cumplir todos los Acuerdos de la OMC, incluido su compromiso con el ATI de la OMC.

33.17. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

34 REINO DE LA ARABIA SAUDITA, REINO DE BAHREIN, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESTADO DE KUWAIT, OMÁN Y QATAR - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS (ID 35) - DECLARACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA

34.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea.

34.2. La representante de la Unión Europea indicó lo siguiente:

34.3. La Unión Europea quisiera reiterar la importancia de armonizar la aplicación de la ley relativa al impuesto sobre el consumo y la necesidad de colaborar estrechamente con las partes interesadas del sector privado en el proceso de revisión del impuesto.

34.4. La Unión Europea acoge con satisfacción la información de que el actual sistema de impuestos sobre el consumo del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) está en curso de revisión, como acabamos de escuchar, y de que se está considerando un modelo impositivo volumétrico basado en las mejores prácticas internacionales a partir del estudio sobre la reforma fiscal. También nos parece importante que la reforma equipare los tipos impositivos de las bebidas energéticas con los tipos impositivos aplicados a otros refrescos. La Unión Europea consideraría fundamental que la transición del régimen actual a un nuevo régimen fiscal previera una disposición para igualar, con efecto inmediato, el tipo impositivo de las bebidas energéticas con el de otras bebidas no alcohólicas.

34.5. La Unión Europea desearía que los Estados miembros del CCG aclararan el proceso de modificación de los impuestos sobre el consumo y el calendario previsto para ello.

34.6. La representante de Suiza indicó lo siguiente:

34.7. Suiza quisiera dar las gracias a Omán, que interviene en nombre del CCG, por la reunión bilateral celebrada en julio, en la que quedaron patentes las respuestas que buscábamos.

34.8. Suiza toma nota de la fase avanzada en que se encuentra el estudio sobre la reforma fiscal, que constituye una novedad positiva y recibida con agrado que llevamos mucho tiempo esperando. ¿Prevén los Estados miembros del CCG una fecha límite para la aplicación? Agradeceríamos recibir más detalles sobre el plan de aplicación en el marco del Acuerdo Unificado del CCG de Impuestos sobre el Consumo.

34.9. Si bien Suiza comprende que reformar el impuesto selectivo es complejo y lleva tiempo, está profundamente preocupada y decepcionada por el ritmo muy lento al que avanza el proceso de reforma. Además, nuestras preocupaciones y decepción se hacen extensivas a la dificultad que tenemos y a los esfuerzos que requiere la obtención de información.

34.10. Por consiguiente, Suiza insta a los Estados miembros del CCG a mejorar significativamente su transparencia y compromiso con los Miembros interesados, así como con la rama de actividad. Por lo tanto, pedimos que se nos informe periódicamente, cada seis meses, de la situación o de las novedades que se produzcan. Rogamos a los Estados miembros del CCG que aclaren las razones, salvo las que son bien conocidas, por las que se retrasa la adopción de la reforma.

34.11. Una vez más, Suiza vuelve a presentar la solicitud de larga data de que el tipo impositivo del 50% para todas las bebidas azucaradas se armonice sin más demora, es decir, antes de que se aplique cualquier impuesto selectivo revisado.

34.12. Por último, Suiza recuerda a los Estados miembros del CCG que sigue esperando las respuestas de los colegas del CCG a las preguntas formuladas por escrito justo después de la reunión bilateral celebrada en julio de 2023, así como a las presentadas en abril de 2021. Esperamos recibirlas en un futuro muy próximo y que permitan aclarar algunas de las cuestiones que siguen pendientes. También solicitamos recibir una traducción al inglés del estudio del informe una vez que se haya publicado.

34.13. La representante de los Estados Unidos indicó lo siguiente:

34.14. Los Estados Unidos también siguen preocupados en relación con el impuesto selectivo de los Estados miembros del CCG sobre las bebidas. Agradecemos la información actualizada que se dio al comienzo del debate sobre esta preocupación comercial específica.

34.15. En abril de 2021, los Estados Unidos, junto con Suiza, la Unión Europea y el Japón, y posteriormente, en junio de este año, Suiza, remitieron preguntas a los Gobiernos de los Estados miembros del CCG acerca de la situación de este impuesto selectivo. Aunque agradecemos la información facilitada durante la última reunión del Comité, observamos que todavía no hemos recibido respuestas por escrito a las preguntas formuladas en abril de 2021, y pedimos a esos Miembros que nos pongan al corriente para saber cuándo recibiremos respuestas a esas preguntas.

34.16. Como ya hemos dicho, los Estados Unidos solicitan una actualización sustantiva de las revisiones del modelo del impuesto sobre el consumo del CCG y su plan de aplicación previsto en el acuerdo unificado para el impuesto sobre el consumo del CCG, y señalan la importancia de propiciar una colaboración oportuna con las partes interesadas en relación con la cuestión.

34.17. Los Estados Unidos entienden que está en curso una revisión del impuesto especial sobre las bebidas. ¿Pueden los Estados miembros del CCG facilitarnos información actualizada sobre la situación de esa labor y cuándo finalizará la revisión?

34.18. El representante de Omán indicó lo siguiente:

34.19. En nombre de los Emiratos Árabes Unidos, el Reino de Bahrein, el Reino de la Arabia Saudita, el Estado de Qatar, el Estado de Kuwait y Omán, deseo dar las gracias a las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea por el interés que han mostrado en el impuesto selectivo del CCG sobre el consumo de los refrescos carbonatados, las bebidas energéticas y otras bebidas azucaradas.

34.20. Quisiera informarles de que, según las últimas informaciones actualizadas de la Secretaría del CCG, el estudio por el que se examina el régimen del impuesto selectivo se encuentra en una etapa avanzada. Prevemos que pronto se publique un informe completo. El retraso se atribuye a determinados problemas técnicos. Los Estados miembros del CCG están trabajando activamente para resolver estos problemas y acelerar la conclusión del estudio.

34.21. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

35 MÉXICO - CONTINGENTE DE IMPORTACIÓN PARA EL GLIFOSATO (ID 64) - DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

35.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de los Estados Unidos.

35.2. La representante de los Estados Unidos indicó lo siguiente:

35.3. Los Estados Unidos desean plantear su constante preocupación por las restricciones cuantitativas que México ha aplicado al glifosato. En particular, nos referimos al anuncio de marzo de 2023 de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) de México, por el que se reducía el volumen del glifosato importado permitido respecto de los volúmenes ya restringidos el año anterior.

35.4. Desde que México empezó a establecer contingentes de importación para el glifosato formulado y el glifosato técnico en 2021, no ha dado al público la oportunidad de formular observaciones, no ha presentado a la OMC una notificación sobre estas restricciones cuantitativas ni ha facilitado testimonios científicos que respalden los contingentes de importación establecidos.

35.5. Los Estados Unidos solicitan transparencia en relación con lo siguiente: i) ¿cómo se determinaron estos niveles de los contingentes?; ii) ¿solicitó México la participación pública y la tuvo en cuenta al adoptar esa decisión?; iii) ¿cómo se administra el contingente?; y iv) ¿qué información se ha facilitado a los comerciantes?

35.6. En virtud del Decreto de 13 de febrero de 2023, en el que se establecen diversas medidas relativas al glifosato y el maíz modificado genéticamente, la importación, la producción, la distribución y el uso del glifosato se eliminarán gradualmente antes del 31 de marzo de 2024. ¿En qué testimonios científicos se basa esta eliminación gradual? ¿Cómo justifica México esas medidas a la luz de sus obligaciones contraídas con arreglo al GATT, en especial el artículo XI del GATT de 1994?

35.7. La representante del Canadá indicó lo siguiente:

35.8. El Canadá quisiera expresar sus preocupaciones persistentes, que ha planteado en varias ocasiones.

35.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

36 NEPAL - PROHIBICIÓN A LAS IMPORTACIONES DE BEBIDAS ENERGÉTICAS (ID 50) - DECLARACIÓN DE TAILANDIA

36.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de Tailandia.

36.2. El representante de Tailandia indicó lo siguiente:

36.3. Tailandia muestra su comprensión y empatía ante las dificultades económicas y los problemas de balanza de pagos a que hace frente el pueblo de Nepal. Si bien reconocemos estas dificultades, consideramos necesario plantear una vez más nuestra preocupación por la prohibición impuesta por Nepal a la importación de bebidas energéticas mezcladas con cafeína y bebidas sintéticas aromatizadas procedentes de Tailandia, que está en vigor desde 2019. Pese al tiempo transcurrido, los exportadores tailandeses siguen viéndose afectados negativamente por esta medida, y observamos que Nepal no ha iniciado consultas con el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, como exige el artículo 6 del Entendimiento relativo a las disposiciones en materia de balanza de pagos, así como los artículos XII.4 a) y XVIII.12 a) del GATT de 1994.

36.4. Tailandia insta a Nepal a respetar estas disposiciones y atenerse a ellas sin demora. Estas disposiciones son elementos esenciales del marco del comercio internacional, y su observancia es crucial para fomentar un entorno comercial justo y equitativo. Las consultas a través del Comité de Restricciones por Balanza de Pagos tienen por objeto facilitar un diálogo constructivo y ofrecer la oportunidad de abordar las preocupaciones y llegar a soluciones mutuamente beneficiosas.

36.5. El representante de Nepal indicó lo siguiente:

36.6. Nepal desea agradecer a Tailandia su declaración y su constante interés en las medidas de política comercial de Nepal y toma buena nota de que esta preocupación también se ha planteado en el CCM. Por consiguiente, Nepal desea remitirse a las declaraciones que formuló anteriormente

en las reuniones del CAM celebradas en abril de 2023, y en las reuniones del CCM celebradas en abril y julio de 2023. En respuesta a la preocupación planteada hoy, Nepal señala que si bien su Gobierno ya ha iniciado el proceso de examen de la medida de política comercial, las organizaciones participantes en el proceso de examen son numerosas, por lo que el examen todavía puede llevar algún tiempo. Mi delegación presentará al Comité información actualizada en cuanto hayamos recibido un nuevo informe de situación de la capital.

36.7. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

37 PERÚ - TRATO FISCAL OTORGADO AL PISCO (ID 74) - DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

37.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición del Reino Unido.

37.2. El representante del Reino Unido indicó lo siguiente:

37.3. El Reino Unido desea expresar de nuevo sus preocupaciones en torno a las exenciones fiscales discriminatorias del Perú que favorecen al pisco frente a otros productos similares.

37.4. El Reino Unido reitera que esta medida afecta gravemente a los comerciantes del Reino Unido, lo que constituye un importante obstáculo económico a su comercio en el mercado peruano de bebidas espirituosas. Llevamos más de cinco años planteando esta cuestión a nivel bilateral y, en el marco de la OMC, más de un año. Esta medida ha dado lugar a perjuicios valorados en decenas de millones de libras para los exportadores del Reino Unido.

37.5. En abril, el Perú dijo que su Impuesto Selectivo al Consumo no establecía distinción alguna que afectara a otros Miembros de la OMC. Sin embargo, este impuesto se aplica al pisco, bebida espirituosa de producción nacional, a razón de 2,27 nuevos soles por litro. A efectos de comparación, un whisky, o producto similar, de precio estándar está sometido a un tipo impositivo *ad valorem* del 40%, es decir, 3,63 nuevos soles o más.

37.6. El Reino Unido considera firmemente que la medida vigente constituye una infracción de las obligaciones del Perú en materia de trato nacional establecidas en el GATT. El Reino Unido también desea recordar al Perú que seguimos esperando las respuestas a las preguntas que planteamos el pasado mes de septiembre. Nos complacería comprometernos con esta cuestión, pero sin respuestas concretas, estudiaremos otras medidas.

37.7. Espero, por lo tanto, que quede claro que el Reino Unido se toma este asunto con seriedad y pedimos al Perú que haga lo mismo.

37.8. La representante de los Estados Unidos indicó lo siguiente:

37.9. Los Estados Unidos siguen apoyando la intervención del Reino Unido en relación con los impuestos especiales del Perú a las bebidas espirituosas destiladas. Seguimos preocupados por la discrepancia entre los tipos aplicados al pisco frente a todas las demás bebidas espirituosas destiladas.

37.10. La representante de la Unión Europea indicó lo siguiente:

37.11. La Unión Europea también desea sumarse una vez más a las preocupaciones planteadas por el Reino Unido con respecto a la exención fiscal del Perú favorable al pisco.

37.12. A la Unión Europea le sigue preocupando seriamente que el régimen fiscal vigente menoscabe la capacidad de las bebidas espirituosas de la UE para poder competir en igualdad de condiciones en el mercado peruano. La UE también desea insistir en que el Perú aclare de qué forma es compatible esta medida con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, en particular con la obligación de no imponer medidas discriminatorias a las bebidas espirituosas importadas.

37.13. La Unión Europea espera con interés escuchar las sugerencias del Perú para resolver esta cuestión sin dilación.

37.14. El representante del Perú indicó lo siguiente:

37.15. El Perú desea reiterar que, a nuestro juicio, la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo a las bebidas alcohólicas se realiza en el marco de un sistema tributario que no establece un trato diferenciado basado en el origen, por lo que creemos que no existe un trato destinado a proteger la producción nacional.

37.16. Naturalmente, el Perú es consciente de las preocupaciones y las dudas que algunos Miembros tienen sobre este tema, por lo que venimos analizando internamente este asunto. Por último, venimos trabajando de la mano con la industria, gremios y demás grupos de interés en el desarrollo de la normativa nacional. Vale la pena mencionar que cualquier cambio en materia del Impuesto Selectivo al Consumo requiere modificaciones con rango de ley, con las dificultades procesales que ello conlleva.

37.17. Finalmente, el Perú reitera su disposición para seguir dialogando con los Miembros interesados sobre los aspectos técnicos de este tema, en el marco de los mecanismos bilaterales que tenemos a disposición.

37.18. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

38 SRI LANKA - PROHIBICIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE DIVERSOS PRODUCTOS (ID 56) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

38.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

38.2. La representante de la Unión Europea indicó lo siguiente:

38.3. Desde abril de 2020, la Unión Europea ha planteado en múltiples ocasiones sus preocupaciones por las restricciones a la importación impuestas por Sri Lanka a diversos productos. El 10 de octubre supimos que la mayoría de esas restricciones se habían suprimido. Se trata de una noticia sumamente positiva, y agradeceríamos a Sri Lanka que facilitara a los Miembros información actualizada sobre estos últimos acontecimientos. En particular, entendemos que sigue habiendo restricciones a la importación en relación con los vehículos. Agradeceríamos recibir aclaraciones adicionales con respecto al momento en que se levantarán las restricciones restantes.

38.4. El representante del Japón indicó lo siguiente:

38.5. El Japón comparte la preocupación expresada por la Unión Europea de que las restricciones a la importación de automóviles de pasajeros, motocicletas y partes de automóviles pueden constituir una prohibición de las importaciones en violación del artículo XI.1 del GATT. En la última reunión del Comité, Sri Lanka siguió explicando que era necesario garantizar las reservas de divisas para satisfacer la demanda interna de artículos esenciales, como los productos alimenticios. Sin embargo, las restricciones a la importación por motivos de disparidades de balanza de pagos no deberían imponerse fácilmente, ya que se deben cumplir requisitos sustantivos y de procedimiento.

38.6. El Japón acoge con satisfacción la eliminación de la suspensión de las importaciones de vehículos comerciales, en agosto de 2023. Sin embargo, dado que las reservas de divisas de Sri Lanka están recuperándose y que la crisis económica se está atenuando gracias al programa de apoyo del FMI y otros medios de apoyo, el Japón también insta a que se retiren prontamente las medidas restantes sobre los vehículos para el transporte de personas y otros productos.

38.7. El representante del Reino Unido indicó lo siguiente:

38.8. El Reino Unido da las gracias a la Unión Europea por incluir este punto en el orden del día. Acogemos con satisfacción los recientes progresos económicos realizados por Sri Lanka, incluida la atenuación de las restricciones a la importación, y seguimos dispuestos a apoyar a nuestro país asociado en favor de la recuperación. El Reino Unido sigue comprometido con una relación comercial

a largo plazo con Sri Lanka y desea colaborar para estrechar sus vínculos comerciales y asegurar la rápida eliminación de las restricciones a todas las importaciones.

38.9. El Reino Unido desea comprender las razones de la eliminación gradual de las restricciones a determinadas importaciones llevada a cabo hasta ahora, y desearía recibir más información sobre los pasos que prevén darse, incluido un posible calendario, para eliminar a la larga todas las restricciones. Por otra parte, ¿incidirá el resultado del primer examen del FMI de los progresos económicos y las reformas relacionados con el acuerdo concluido en el marco del Servicio Ampliado en los planes para seguir atenuando las restricciones a la importación?

38.10. El Reino Unido también espera con interés la presentación por Sri Lanka de una notificación a la OMC relativa a las restricciones a la importación. Esperamos con interés tener noticias de Sri Lanka sobre este tema y estamos dispuestos a colaborar con los asociados para encontrar una solución.

38.11. La representante de los Estados Unidos indicó lo siguiente:

38.12. Los Estados Unidos reiteran sus preocupaciones por las restricciones a la importación introducidas por Sri Lanka en marzo de 2022 en relación con lo que se consideran "productos no esenciales". A principios de este año, después de que el país recibiera un préstamo del FMI en marzo de 2023, los Estados Unidos entendieron que Sri Lanka levantaría, por etapas, sus restricciones a la importación de determinados bienes. ¿Puede Sri Lanka facilitar información actualizada sobre su labor para levantar las restricciones a la importación?

38.13. El representante de Sri Lanka indicó lo siguiente:

38.14. Sri Lanka desea dar las gracias a la Unión Europea, el Japón, el Reino Unido y los Estados Unidos por su continuo interés en las medidas de política comercial de Sri Lanka en materia de importaciones. En la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 27 de abril, mi delegación mencionó que Sri Lanka adoptaría todas las medidas positivas para eliminar progresivamente las medidas restrictivas relativas a la política de importación.

38.15. En consecuencia, desde la última reunión del Comité de Acceso a los Mercados, Sri Lanka tomó disposiciones para atenuar la suspensión temporal en relación con 286 códigos del SA el 9 de junio, 327 códigos del SA el 20 de julio y 14 códigos del SA el 14 de agosto. Por último, en virtud del Reglamento N° 14 de 2023 sobre el control de las importaciones y las exportaciones, publicado en el Boletín Oficial N° 2353/16 de fecha 9 de octubre de 2023, Sri Lanka atenuó la suspensión temporal de todos los códigos del SA restantes, a excepción de algunas partidas del capítulo 87. Por consiguiente, a partir del 10 de octubre de 2023, Sri Lanka ha eliminado todos los códigos del SA de la lista de suspensión temporal, excepto 304 códigos del SA en el marco del capítulo 87.

38.16. Sri Lanka tomará disposiciones para eliminar progresivamente la suspensión temporal de esas partidas restantes y mantendrá informado al Comité en consecuencia. Mi delegación ha tomado debida nota de las preocupaciones expresadas por los Miembros en el día de hoy. Haremos las gestiones necesarias para dar respuesta a sus preocupaciones en consulta con nuestra capital a su debido tiempo.

38.17. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

39 TÜRKIYE - ARANCELES ADICIONALES DISCRIMINATORIOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (ID [100](#)) - DECLARACIÓN DE CHINA

39.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

39.2. El representante de China indicó lo siguiente:

39.3. China lamenta plantear nuevamente esta cuestión. El 2 de marzo, Türkiye publicó un decreto presidencial por el que se imponía un arancel adicional del 40% únicamente a los vehículos eléctricos importados procedentes de China. Hasta ahora, a pesar de los diversos esfuerzos realizados por China a través de los canales bilateral y multilateral, Türkiye ha avanzado poco para resolver esta cuestión. Los vehículos eléctricos procedentes de China siguen sujetos al trato arancelario

discriminatorio, lo que afecta significativamente a los derechos e intereses legítimos de China en el marco de la OMC.

39.4. China reitera que el decreto presidencial, que impone un arancel adicional del 40% únicamente a los vehículos eléctricos fabricados en China, es una medida incompatible con, entre otros, los artículos I y II del GATT de 1994, y el compromiso de Türkiye en el marco de los Acuerdos de la OMC.

39.5. En la reunión de abril del Comité, la delegada de Türkiye declaró que la capital estaba examinando esta cuestión y que se transmitirían las observaciones de China. Esperamos con interés que hoy Türkiye proporcione información actualizada. Instamos a Türkiye a que elimine sin demora el arancel discriminatorio y ponga las medidas en conformidad con las normas de la OMC.

39.6. La representante de Türkiye indicó lo siguiente:

39.7. El sector de los vehículos eléctricos, como industria incipiente, tiene una importancia estratégica para Türkiye. Este sector puede tener repercusiones tecnológicas y de conocimientos técnicos en otros sectores también. En este contexto, como resultado de un incremento súbito de las importaciones en este sector, Türkiye, dentro de sus tipos consolidados, aumentó el tipo arancelario NMF aplicado a los vehículos eléctricos para los interlocutores comerciales no preferenciales en julio de 2022.

39.8. A pesar del aumento de los tipos arancelarios NMF, el incremento súbito de las importaciones prosiguió, sobre todo procedentes de China, entre los interlocutores comerciales no preferenciales. Dicho esto, Türkiye no tiene intención de discriminar a ningún Miembro. Hemos tomado nota de las preocupaciones expresadas hoy por China. Proporcionaremos más información una vez que recibamos nuevas instrucciones.

39.9. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

40 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE PERTURBAN Y RESTRINGEN EL COMERCIO EN ARAS DE LA SEGURIDAD NACIONAL (ID [101](#)) - DECLARACIÓN DE CHINA

40.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

40.2. El representante de China indicó lo siguiente²⁴:

40.3. China se remite a sus intervenciones realizadas en reuniones previas de este Comité. Como sabe el Comité, desde 2018, los Estados Unidos han aplicado una serie de medidas restrictivas del comercio contra algunos Miembros, incluida China, en aras de la seguridad nacional. Estas medidas pueden clasificarse en ocho categorías: i) medidas arancelarias, como las medidas arancelarias aplicadas a las importaciones de productos de acero y aluminio con arreglo al artículo 232; ii) medidas relativas a las normas de origen, como la aplicación discriminatoria de las prescripciones en materia de marcas de origen; iii) restricciones directas a la exportación, con inclusión de amplios controles a la exportación de productos comerciales exportados a China; iv) aplicación extraterritorial de restricciones a la exportación, que restringen la exportación de productos a China por terceros países aunque los productos carezcan de "contenido estadounidense"; v) prohibición de la contratación, por ejemplo, los Estados Unidos prohíben a los organismos del Gobierno federal adquirir o utilizar productos y servicios de telecomunicaciones de determinadas empresas chinas; vi) políticas discriminatorias en materia de subvenciones, por ejemplo, restringiendo la ampliación de inversiones pertinentes en China de las empresas de semiconductores que reciben subvenciones del Gobierno de los Estados Unidos; vii) prohibiciones de autorizar la comercialización, que prohíben que algunos equipos de telecomunicaciones chinos obtengan los certificados necesarios para acceder a los mercados; y viii) examen de las transacciones de TIC, como el examen por los Estados Unidos de las transacciones comerciales de una gama muy amplia de productos y servicios de TIC.

40.4. China piensa que el gran y creciente número de medidas adoptadas por los Estados Unidos en aras de la seguridad nacional refleja la forma en que los Estados Unidos abusan de la "seguridad

²⁴ La delegación de China indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

nacional". Tomemos como ejemplo las medidas arancelarias aplicadas a las importaciones de productos de acero y aluminio con arreglo al artículo 232. Todos hemos visto cómo los Estados Unidos han aumentado los aranceles en nombre de la denominada "seguridad nacional" y, a continuación, han reducido los aranceles únicamente para determinados Miembros y han establecido contingentes, que están expresamente prohibidos por las normas de la OMC. Otro ejemplo es el del control de las exportaciones de los Estados Unidos, sobre el que entraremos en detalles en el marco de los puntos 41 y 42 del orden del día. Observamos también, con sorpresa, que los Estados Unidos incluso consideran que los componentes de baterías para vehículos eléctricos fabricados en China pueden representar una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos, lo que requiere un trato discriminatorio en su política de subvenciones.

40.5. A juicio de China, los Estados Unidos consideran que la aplicación de las disposiciones relativas a la "exención por motivos de seguridad" es exclusivamente "discrecional" y no está sujeta al examen de los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC. La impugnación de las decisiones comerciales nacionales basadas en la seguridad nacional ha colocado a la OMC "en un terreno pantanoso". Sin embargo, como han indicado varios grupos especiales de solución de diferencias, ni la historia de la negociación del GATT, ni el texto del GATT, ni la interpretación que hacen otros muchos Miembros de las disposiciones en cuestión coinciden con el criterio de los Estados Unidos.

40.6. De hecho, el abuso que hacen los Estados Unidos de la seguridad nacional es lo que realmente coloca a la OMC en un terreno pantanoso. Al abusar de la "seguridad nacional", los Estados Unidos han roto una ventana tras otra del edificio del sistema multilateral de comercio y podrían hacer buena la "teoría de las ventanas rotas", un escenario en el que las exenciones se convertirían en la regla y pondrían en peligro el sistema multilateral de comercio basado en normas.

40.7. Por último, China considera que es necesario reforzar el examen y la vigilancia de los abusos de las exenciones relativas a la seguridad en el marco de la OMC.

40.8. La representante de los Estados Unidos indicó lo siguiente:

40.9. Como hemos indicado anteriormente, los Estados Unidos consideran que el Comité de Acceso a los Mercados de la OMC no es el foro adecuado para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional.

40.10. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

41 ESTADOS UNIDOS, JAPÓN, PAÍSES BAJOS - ACUERDO ESTADOS UNIDOS-JAPÓN-PAÍSES BAJOS SOBRE RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN DE MICROPLAQUETAS (ID 102) - DECLARACIÓN DE CHINA

41.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

41.2. El representante de China declaró lo siguiente:

41.3. A China le preocupa seriamente que, en un corto período de tiempo, los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos hayan revisado, todos ellos, sus leyes y reglamentos pertinentes para introducir nuevos controles de las exportaciones contra China en el mismo sector, a saber, el sector de los semiconductores.

41.4. China señaló que tanto los Estados Unidos como la Unión Europea habían indicado en reuniones anteriores que cuestionaban la descripción del punto del orden del día presentada por China, pero las novedades recientes hablan por sí solas. Tras las medidas de control de las exportaciones de equipo para la fabricación de semiconductores adoptadas por los Estados Unidos el 7 de octubre de 2022, el Japón y los Países Bajos también introdujeron controles respecto de las exportaciones en cuestión el 23 de julio de 2023 y el 1 de septiembre de 2023, respectivamente. Nuestra pregunta es la siguiente: si no existe un acuerdo entre los tres Miembros, ¿cómo pudieron los tres Miembros adoptar medidas similares de una manera tan sincronizada?

41.5. Con respecto a los controles de las exportaciones impuestos por el Japón a los equipos para la fabricación de semiconductores, China observa con preocupación que el alcance de los productos

sujetos a nuevos controles de las exportaciones es claramente excesivo, ya que abarca productos que se eliminaron hace mucho tiempo del Arreglo de Wassenaar. Pese a que el Japón alega que el objetivo de las medidas es impedir que la tecnología se desvíe hacia usos militares y salvaguardar la paz y la seguridad internacionales, y que no están dirigidas a ningún país o región concretos, muchos productos y tecnología conexas objeto de los controles de las exportaciones se utilizan para fines civiles. Además, la clasificación de las licencias de exportación y los grupos de países o regiones establecidos en el marco de este control de las exportaciones indican que las medidas son discriminatorias y están dirigidas a China.

41.6. Con respecto a los nuevos controles de las exportaciones de equipo para la fabricación de semiconductores adoptados por el Gobierno de los Países Bajos, China toma nota de que el equipo para la fabricación de semiconductores pertinente puede exportarse a China hasta finales de este año. Nos preocupa que los nuevos controles de las exportaciones van más allá del alcance de la lista de artículos sujetos a control del Arreglo de Wassenaar e incluyen productos que no están comprendidos en la lista de control de las exportaciones de doble uso de la UE.

41.7. Los controles de las exportaciones más recientes adoptados por los Estados Unidos, el Japón y los Países Bajos se apartan claramente del objetivo y la práctica de control de las exportaciones ampliamente compartidos por la comunidad internacional, y son contrarios a la finalidad del uso pacífico de los equipos para la fabricación de semiconductores en la ciencia y la tecnología.

41.8. Por último, China solicita a los tres Miembros que notifiquen el acuerdo y sus medidas de seguimiento a la OMC, e insta a la OMC a que refuerce la vigilancia de esas medidas.

41.9. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente:

41.10. La Unión Europea recuerda la declaración que formuló en la reunión anterior de este Comité. La UE sigue cuestionando desde el punto de vista fáctico la descripción del punto del orden del día presentada por China. Además, el tipo de medidas reguladas por el GATT son las adoptadas individualmente por los Miembros. Por consiguiente, la declaración de la UE se refiere únicamente a ellas. La cuestión planteada por China se refiere a las medidas nacionales de control de las exportaciones de los Países Bajos relativas al equipo para la fabricación de semiconductores avanzados, adoptadas mediante el Reglamento del Ministro de Comercio Exterior y Cooperación para el Desarrollo de 23 de junio de 2023, publicado el 30 de junio de 2023. Esta medida se inscribe en el marco para el control de las exportaciones de productos de doble uso de la Unión Europea. Este marco permite a los Estados miembros de la UE imponer controles nacionales adicionales a las exportaciones sobre la base de intereses esenciales en materia de seguridad. La medida fue adoptada, de la misma manera que todas las restricciones existentes de este tipo, en plena conformidad con las normas aplicables de la OMC. En particular, las excepciones previstas en el GATT permiten a los Miembros adoptar todas las medidas que estimen necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, relativas al comercio de otros artículos destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas.

41.11. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

41.12. Como cuestión inicial, los Estados Unidos han explicado con anterioridad por qué los foros de la OMC, como el Comité de Acceso a los Mercados, no son adecuados para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional, como los controles de las exportaciones. Además, como hemos señalado anteriormente en el Consejo del Comercio de Mercancías y en este Comité, los Estados Unidos cuestionan la descripción del punto del orden del día presentada por China.

41.13. El representante del Japón declaró lo siguiente:

41.14. El Japón lleva mucho tiempo aplicando controles estrictos de las exportaciones sobre la base de la Ley de Cambios y Comercio Exterior, que el Japón considera necesarios desde la perspectiva de mantener la paz y la seguridad internacionales de manera compatible con los Acuerdos de la OMC. Seguiremos adoptando medidas de conformidad con la política antes mencionada.

41.15. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

42 ESTADOS UNIDOS - DIVERSAS MEDIDAS DE POLÍTICA DESESTABILIZADORAS PARA LA CADENA INDUSTRIAL Y LA CADENA DE SUMINISTRO MUNDIALES DE SEMICONDUCTORES (ID [103](#)) - DECLARACIÓN DE CHINA

42.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

42.2. El representante de China declaró lo siguiente:

42.3. China desea expresar nuevamente sus serias preocupaciones por las medidas desestabilizadoras y discriminatorias adoptadas por los Estados Unidos en relación con la industria de los semiconductores. Observamos con preocupación que los Estados Unidos probablemente adoptarán pronto medidas adicionales para restringir la exportación de productos semiconductores a China. Seguiremos de cerca la evolución de la situación.

42.4. China sigue preocupada por el aviso de oportunidades de financiación "Programa de Incentivos CHIPS", publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos. En el aviso se pide a los solicitantes de fondos en el marco del Programa CHIPS que demuestren si tienen la intención de utilizar, y de qué manera, el hierro, el acero y los materiales de construcción de producción nacional como parte de sus proyectos, lo cual podría incumplir las normas pertinentes del Acuerdo SMC y del Acuerdo sobre las MIC.

42.5. China señaló asimismo que en el aviso se pide al solicitante que demuestre por qué las inversiones no podrían realizarse sin los incentivos del Programa CHIPS. Nos parece que las decisiones del solicitante en materia de inversiones no están basadas en la orientación del mercado y la lógica comercial.

42.6. Además, la norma definitiva sobre garantías de protección (*guardrails*) para la seguridad nacional en el marco del programa de incentivos *CHIPS for America*, publicada el 22 de septiembre de 2023, impide que los receptores de fondos CHIPS amplíen instalaciones avanzadas e instalaciones heredadas en China durante 10 años.

42.7. Esto es un ejemplo de la típica mentalidad de la Guerra Fría, un juego de suma cero e intimidación en el comercio. El enfoque de "patio pequeño, valla alta" (fuerte protección para un grupo selectivo de tecnologías) adoptado por los Estados Unidos perjudica no solo a los intereses de China, sino también a los intereses de los Estados Unidos y de otros Miembros. Ha perjudicado gravemente a la cadena industrial mundial de semiconductores, ha violado los principios de mercado, ha perturbado el orden normal del comercio y las inversiones internacionales y ha afectado negativamente al sistema multilateral de comercio basado en normas. China pide a la OMC que intensifique su vigilancia de las medidas en cuestión.

42.8. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

42.9. En la Ley de CHIPS, que está a disposición del público y ha sido publicada, se explica detalladamente la iniciativa, por ejemplo qué entidades y proyectos tienen derecho a recibir ayuda y los tipos de ayuda que pueden recibir. El Programa CHIPS tiene un sitio web dedicado a la difusión pública de información: www.chips.gov. En ese sitio web, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ha publicado su estrategia inicial de aplicación y el primer aviso de oportunidades de financiación.

42.10. La Ley CHIPS consta de tres iniciativas distintas: 1) inversiones a gran escala en conglomerados de fabricación de dispositivos lógicos y de memoria avanzada; 2) ampliación de la capacidad de fabricación de microplaquetas de generaciones anteriores y de última generación, así como de tecnologías nuevas y especializadas; y 3) iniciativas para fortalecer y promover el liderazgo de los Estados Unidos en investigación y desarrollo.

42.11. Como han explicado anteriormente los Estados Unidos a China, la ayuda prevista es compatible con la legislación de los Estados Unidos y con sus compromisos en el marco de la OMC. Como se detalla en la Ley y en los reglamentos de aplicación, un programa satisfactorio en el marco de la Ley CHIPS responderá a las señales del mercado, subsanará las deficiencias del mercado y reducirá el riesgo de inversión para atraer un importante volumen de capital privado. A tal fin, la Ley CHIPS y el aviso de oportunidades de financiación, que están a disposición del público,

establecen con detalle los criterios, como la seguridad nacional, la seguridad económica, los objetivos y la viabilidad comercial, que el Departamento de Comercio utilizará para evaluar las solicitudes.

42.12. Además, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos aplicará determinadas restricciones para garantizar que las entidades que reciban fondos en el marco de la Ley CHIPS no puedan poner en peligro la seguridad nacional. Esas restricciones basadas en la seguridad nacional se describen con más detalle en la Ley y en una reglamentación definitiva publicada en el *Federal Register* el 25 de septiembre (88 *Fed. Reg.* 65600). La norma definitiva refleja las aportaciones recibidas en las observaciones solicitadas sobre la norma propuesta.

42.13. Una vez más, este Comité no es el foro adecuado para debatir cuestiones relacionadas con la seguridad nacional.

42.14. Los Estados Unidos señalan además que China también tiene un programa de semiconductores. En particular, el Fondo Nacional de Inversiones para el Sector de los Circuitos Integrados, que se puso en marcha en 2014, nunca ha sido notificado. Además, China tiene numerosos programas a nivel central y subcentral de Gobierno en forma de fondos gubernamentales de orientación, ninguno de los cuales se ha notificado.

42.15. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

43 ESTADOS UNIDOS - ARANCELES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 301 SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA (ID 90) - DECLARACIÓN DE CHINA

43.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de China.

43.2. El representante de China declaró lo siguiente:

43.3. China se ve obligada a plantear de nuevo esta cuestión, ya que los Estados Unidos siguen imponiendo aranceles en virtud del artículo 301 sobre algunas de las exportaciones de China destinadas a los Estados Unidos, a pesar de ser una medida manifiestamente incompatible con las normas de la OMC.

43.4. Los aranceles aplicados en virtud del artículo 301 por los Estados Unidos no favorecen los intereses de las empresas y personas de China o de los Estados Unidos. Los importadores estadounidenses asumen casi íntegramente el costo de los aranceles impuestos en virtud del artículo 301, lo que encarece la compra de insumos por las empresas estadounidenses.

43.5. China insta a los Estados Unidos a que eliminen inmediatamente todos los aranceles impuestos en virtud del artículo 301 a los productos chinos.

43.6. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

43.7. La decisión de China de seguir planteando este asunto en este y otros comités de la OMC ha supuesto un derroche inútil de los recursos de la OMC, dado que China ya ha impuesto de forma unilateral la única medida correctiva que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) podría autorizar, a saber, la suspensión de las concesiones en el marco de la OMC.

43.8. China ya ha aplicado medidas arancelarias a importaciones procedentes de los Estados Unidos que exceden de sus compromisos en el marco de la OMC con el propósito explícito de adoptar medidas de retorsión contra las medidas respecto de las cuales ahora solicita constataciones jurídicas. Los Estados Unidos entienden que, entre julio de 2018 y septiembre de 2019, China llevó a cabo cuatro rondas arancelarias, en las que impuso aranceles del 2,5% al 30%, como medida de retorsión contra los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 301, que abarcaban aproximadamente el 71% (USD 109.000 millones) de las importaciones chinas procedentes de los Estados Unidos en 2017.

43.9. Evidentemente, China procedió de esta manera sin obtener la autorización del OSD conforme a lo previsto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. China no niega que ya ha impuesto medidas arancelarias de retorsión en respuesta a las medidas de los Estados Unidos en litigio. China tampoco niega que estas medidas de retorsión siguen en vigor.

43.10. Los Estados Unidos instan a China a que, en el futuro, al plantear cuestiones en las reuniones del Comité, tenga en cuenta el tiempo y los recursos de que disponen el Comité y los Miembros.

43.11. El representante de China declaró lo siguiente:

43.12. China se ve obligada a responder a la declaración formulada por los Estados Unidos, ya que estos consideran que la decisión de China de plantear esta cuestión es un derroche del tiempo y los recursos del Comité. Trataré de responder de forma breve, para evitar quitarle a este Comité demasiado tiempo y recursos.

43.13. El mandato del Comité de Acceso a los Mercados indica que el Comité: i) supervisará la aplicación de las concesiones relativas a los aranceles y las medidas no arancelarias; y ii) servirá de foro para la celebración de consultas sobre asuntos relacionados con los aranceles y las medidas no arancelarias. Los aranceles aplicados por los Estados Unidos en virtud del artículo 301 están ciertamente comprendidos en el ámbito de este mandato. Por consiguiente, está justificado y es necesario que China plantee y examine en este Comité esta medida en curso e incompatible con las normas de la OMC.

43.14. China insta una vez más a los Estados Unidos a que eliminen inmediatamente todos los aranceles impuestos en virtud del artículo 301 a los productos chinos y acaten las normas de la OMC. Creemos que esta es la mejor manera de ahorrar tiempo y recursos al Comité, y también de salvar el sistema multilateral de comercio.

43.15. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

44 ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ESTURIÓN (ID 91) - DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

44.1. La Presidenta recordó que este punto se había incluido en el orden del día a petición de la Unión Europea.

44.2. La representante de la Unión Europea declaró lo siguiente²⁵:

44.3. La Unión Europea viene planteando su preocupación por las prohibiciones comerciales aplicadas por los Estados Unidos a los productos de esturión en el Comité desde 2015.

44.4. Para recordar los hechos, señala que, en 2014, los Estados Unidos clasificaron cinco especies de esturión como "amenazadas" con arreglo a la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos. La clasificación de especies como "amenazadas" implica que el comercio de los productos pertinentes está prohibido. El Servicio de Pesca y Fauna y Flora Silvestres de los Estados Unidos (USFWS) está llevando a cabo un examen de la situación en relación con la solicitud de incluir especies de esturión adicionales en la categoría de especies "amenazadas" con arreglo a la Ley.

44.5. A la Unión Europea le preocupa el hecho de que las prohibiciones comerciales abarcan tanto el esturión silvestre como el de criadero. Como se ha explicado anteriormente, la principal preocupación de la UE es que los Estados Unidos no consideren que el esturión silvestre y el de criadero sean dos categorías diferentes. Por consiguiente, los Estados Unidos aplican las mismas medidas de conservación a ambos. Esto va más allá de las prescripciones de la legislación ambiental internacional aplicable, a saber, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

44.6. De hecho, la cría de esturiones en cautividad con fines comerciales contribuye realmente a asegurar la supervivencia de las poblaciones silvestres. La acuicultura comercial puede considerarse

²⁵ La delegación de la Unión Europea indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

un instrumento eficaz para conservar estas especies y asegurar la supervivencia de las poblaciones silvestres. No tiene efectos en la población silvestre y puede en cambio reducir el comercio ilegal y la recogida silvestre, y numerosos acuicultores de esturión contribuyen a los esfuerzos por volver a introducir esas especies en la fauna silvestre; esfuerzos que podrían terminar si se prohíbe el comercio de esturiones en los Estados Unidos.

44.7. Además de plantear la cuestión en el Comité de Acceso a los Mercados, la Unión Europea ha reiterado su posición en el marco de muchos contactos bilaterales. A pesar de todos nuestros esfuerzos, los Estados Unidos no han modificado su posición. La propuesta de incluir en la lista especies de esturión adicionales clasificadas como "amenazadas" nos causa especial preocupación en lo inmediato, dada su posible repercusión en los productores de la UE. Los Estados Unidos son un mercado muy importante, que representa el 15% del mercado mundial del caviar y el 23% de las exportaciones de caviar de la UE. Además de interrumpir las exportaciones de la UE a los Estados Unidos, la prohibición amenaza con ejercer presión sobre el mercado de la UE en caso de que se produzca un aumento repentino y considerable de las importaciones procedentes de otros países que ya no puedan exportar a los Estados Unidos. La Unión Europea desearía que se analizase si existen opciones menos restrictivas del comercio.

44.8. La Unión Europea espera con interés seguir colaborando con los Estados Unidos con miras a encontrar una forma mutuamente aceptable de avanzar en esta cuestión.

44.9. El representante del Uruguay declaró lo siguiente²⁶:

44.10. Uruguay agradece a la Unión Europea por la inclusión de este punto en la agenda de esta reunión y desea tomar la palabra para reiterar su preocupación sobre la propuesta de regulación que propone listar a cuatro especies de esturión euroasiático como especies en peligro de extinción bajo la Ley de Especies en Peligro de Extinción de 1973 de Estados Unidos. La aprobación de la ley resultaría en la prohibición de importación de las especies listadas, entre ellas el esturión ruso (*Acipenser gueldenstaedtii*), producido de manera sostenible en Uruguay por empresas que destinan un parte importante de sus exportaciones a los Estados Unidos.

44.11. Uruguay comprende y apoya la intención de proteger las especies amenazadas de esturión en hábitats naturales. No obstante, creemos que la regla propuesta, tal como está redactada, no solo resultaría contraproducente para la conservación de especies en hábitats de distribución, sino que también tendría un impacto negativo en la industria de acuicultura de esturión sostenible, que actualmente apoya la continuidad de las especies con alternativas viables de reproducción en cautiverio que no tengan una conexión directa con la degradación del hábitat del esturión y la caza furtiva salvaje que amenaza a las especies del Ponto Caspio en los Estados nativos del área de distribución.

44.12. Uruguay cree que este cambio de regla subestima el impacto positivo de la acuicultura en la industria mundial, dado que el abrumador volumen del comercio mundial de *Acipenser gueldenstaedtii* se deriva de la industria cultivada legalmente. La industria de la acuicultura del esturión fuera del área de distribución tiene poca o ninguna influencia en los resultados de la restauración del hábitat en el mar Caspio. Sin embargo, el cambio de regla propuesto por el FWS (*Fish and Wildlife Service*) será más punitivo para la industria de la acuicultura que para los Estados del área de distribución infractores.

44.13. Uruguay cree que la preservación de las especies del Ponto Caspio se puede asegurar mediante el establecimiento de un enfoque integral que coopere activamente con las granjas de acuicultura sostenibles de esturión para proteger la especie a través de la reproducción continua y el comercio regulado.

44.14. Uruguay agradecería conocer el estado de situación de la regla propuesta e insta, nuevamente, a encontrar una solución que permita proteger las especies silvestres, sin constituirse en una barrera al comercio para aquellas reproducidas en cautiverio.

²⁶ La delegación del Uruguay indicó en la reunión que se facilitaría una versión por escrito más larga de su declaración para su inclusión en el acta.

44.15. La representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

44.16. Los Estados Unidos agradecen el constante interés de la UE y del Uruguay en esta cuestión. Como hemos comunicado anteriormente, la Ley de Especies Amenazadas de los Estados Unidos no permite asignar a las poblaciones criadas en cautividad una condición jurídica diferente de la de sus pares silvestres sobre la base de su situación de cautividad, incluso mediante la designación como otra población distinta. Tampoco es posible separar las poblaciones criadas en cautividad para asignarles una condición jurídica distinta en el marco de la Ley mediante otros enfoques.

44.17. Los Estados Unidos remiten a la Unión Europea y al Uruguay a sus intervenciones anteriores en relación con esta cuestión y reiteran su oferta de facilitar la continuación de los debates sobre esta cuestión entre las autoridades competentes.

44.18. El Comité tomó nota de las declaraciones formuladas.

45 ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

45.1. La Presidenta recordó que el artículo 12 del Reglamento de las Reuniones del Comité de Acceso a los Mercados (G/L/148) autoriza al Comité a elegir un Vicepresidente, y que la práctica desde hace tiempo consistía en elegir a un Vicepresidente en la reunión de otoño. Como mencionó en la reunión informal del 3 de julio, tras algunas consultas preliminares, parecía que la situación que había impedido la elección de la Vicepresidencia de este Comité en 2022 persistía en 2023. Por lo tanto, propuso informar al Comité en caso de que hubiera algún cambio en la situación actual.

45.2. El Comité tomó nota del informe.

46 PROYECTO DE INFORME (2023) DEL COMITÉ AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS (G/MA/SPEC/63)

46.1. La Presidenta recordó que el Comité estaba obligado a presentar al CCM un informe anual de sus actividades. El proyecto de informe que abarcaba las actividades del Comité en 2023 se distribuyó en el documento G/MA/SPEC/63. Propuso que el Comité pidiera a la Secretaría que enviara el informe a las delegaciones por correo electrónico el 20 de octubre de 2023. Si no había objeciones de los Miembros antes del 27 de octubre de 2023, se consideraría que el informe había sido aprobado por el Comité y se presentaría al CCM para que adoptase las disposiciones oportunas.²⁷

46.2. El Comité así lo acordó.

47 OTROS ASUNTOS

47.1 Cambios en el orden del día anotado

47.1. La Presidenta señaló que la Secretaría había introducido algunos cambios en el orden del día anotado distribuido con la signatura JOB/MA/169. Dado que este Comité siempre ha utilizado un orden del día anotado, este punto no se había incluido en los recientes debates sobre la manera de mejorar el funcionamiento del Comité.

- i. Sin embargo, tras la adopción del orden del día anotado por el Consejo del Comercio de Mercancías (JOB/CTG/34), la Secretaría consideró que sería útil modificar algunos elementos del orden del día anotado de este Comité para armonizarlo con partes del modelo del CCM. Esos elementos comprendían: i) la introducción de la sección "Documentación y disposiciones logísticas para la reunión"; ii) más información de base en el marco de cada punto del orden del día y referencias a los documentos jurídicos (por ejemplo, decisiones), cuando proceda; y iii) la presentación de preocupaciones comerciales en forma de cuadro en el anexo, separando las nuevas preocupaciones de aquellas planteadas anteriormente.

²⁷ Documento WT/L/1507, de 30 de octubre de 2023.

47.2. Señaló que esos cambios se sumaban a otros que la Secretaría ya había introducido, como los enlaces a la Base de Datos sobre Preocupaciones Comerciales para las preocupaciones planteadas y la inclusión de hipervínculos para todos los documentos oficiales.

47.3. La Presidenta propuso que el Comité examinara las mejoras del orden del día anotado en su siguiente reunión informal en noviembre de 2023 a fin de que los Miembros dispusieran de más tiempo para examinar los cambios y formular observaciones más apropiadas.

47.4. Así quedó acordado.

47.2 Fechas de las siguientes reuniones

47.5. La Presidenta pidió al Comité que tomara nota de las disposiciones siguientes.

47.6. La última reunión informal del Comité se celebraría el 21 de noviembre de 2023 y la convocatoria a la reunión informal se distribuiría a su debido tiempo. Antes de la reunión informal, recordó que la primera sesión temática sobre la resiliencia de las cadenas de suministro con otras organizaciones internacionales se celebraría también el 21 de noviembre de 2023. La Secretaría enviaría una comunicación en la que se indicaría si se había confirmado la sesión, así como otros detalles, después de la fecha límite para proponer oradores fijada en el 31 de octubre de 2023.

47.7. Con respecto a las fechas de las reuniones para 2024, las reuniones formales del Comité se habían programado para los días 25 y 26 de marzo y 17 y 18 de octubre de 2024. Las reuniones informales del Comité se habían programado para el 6 de febrero, el 11 de junio y el 28 de noviembre de 2024. De ser necesario, podrían convocarse otras reuniones informales. Las fechas propuestas tenían en cuenta el calendario provisional de reuniones de otros órganos subsidiarios del CCM y las fechas de reunión del propio CCM con el fin de evitar posibles solapamientos y facilitar la labor de los delegados.

47.8. Por último, la Presidenta recordó a las delegaciones que podían subir las declaraciones formuladas en la reunión a la plataforma eAgenda hasta el 3 de noviembre de 2023. Según lo acordado por el Comité, las declaraciones disponibles en eAgenda se pondrían automáticamente a disposición de todos los Miembros después de esa fecha, a menos que algún Miembro hubiera solicitado que no se facilitara su declaración.

47.9. El Comité tomó nota de la declaración.

47.10. Se levantó la reunión.
